

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2021-2-
0364-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE LA MAR**

SAN MIGUEL-LA MAR-AYACUCHO

**"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL
ARWIMAYO-SAN VICENTE CR: AY-569, DISTRITO DE
ANCO, PROVINCIA LA MAR, REGIÓN AYACUCHO, EN
EL MARCO DEL D.U. 070-2020"**

PERÍODO

11 DE FEBRERO DE 2020 AL 29 DE MARZO DE 2021

TOMO I DE II

AYACUCHO - PERÚ

25 DE NOVIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



0 7 2 9



0 1 2 2 0 2 1 2 0 3 6 4 0 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2021-2-0364-SCE

“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL ARWIMAYO-SAN VICENTE LONG. 24.00 KM-CR: AY-569, DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA DE LA MAR, REGIÓN AYACUCHO, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
1. Funcionarios y servidores de la Entidad solicitaron y contrataron el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Arwimayo - San Vicente Long=24.00 Km - Cr: AY-569, a pesar de haber sido mejorado a través de una obra financiada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, imposibilitando la prestación del servicio contratado, ocasionando la reversión del presupuesto al Tesoro Público por S/ 1 728 912, 00, incumpléndose con el objetivo del D.U. 070-2020.	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	72
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	73
V. CONCLUSIÓN	74
VI. RECOMENDACIONES	75
VII. APÉNDICES	76



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2021-2-0364-SCE

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL ARWIMAYO-SAN VICENTE LONG. 24.00 KM-CR: AY-569, DISTRITO DE ANCO, PROVINCIA DE LA MAR, REGIÓN AYACUCHO, EN EL MARCO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 070-2020"

PERIODO: 11 DE FEBRERO DE 2020 AL 29 DE MARZO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de La Mar, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0364-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 718-2021-MPLM-SM/OCI de 27 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la fase de actos preparatorios, selección y ejecución contractual del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Arwimayo – San Vicente Log. = 24.00 Km – CR: AY-569 del distrito de Anco, provincia La Mar, departamento Ayacucho", se realizó de acuerdo a la normativa vigente aplicable y las disposiciones contractuales.

Objetivos específicos:

- Determinar si, la fase de actos preparatorios y de selección del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Arwimayo – San Vicente Log. = 24.00 Km – CR: AY-569 del distrito de Anco, provincia La Mar, departamento Ayacucho" se realizaron conforme a lo establecido en la normativa vigente aplicable.
- Determinar si, la fase de ejecución contractual del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Arwimayo – San Vicente Log. = 24.00 Km – CR: AY-569 del distrito de Anco, provincia La Mar, departamento Ayacucho" se realizó de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente aplicable y las disposiciones contractuales.

3. Materia del Control Específico y alcance

3.1. Materia del Control Específico

La materia del control específico corresponde a los actos preparatorios, la fase de selección y la ejecución contractual del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino



vecinal Arwimayo – San Vicente Log. = 24.00 Km – CR: AY-569 del distrito de Anco, provincia La Mar, departamento Ayacucho”, financiado mediante el Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

3.2. Alcance

El servicio de control específico comprende el periodo de 11 de febrero de 2020 al 29 de marzo de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

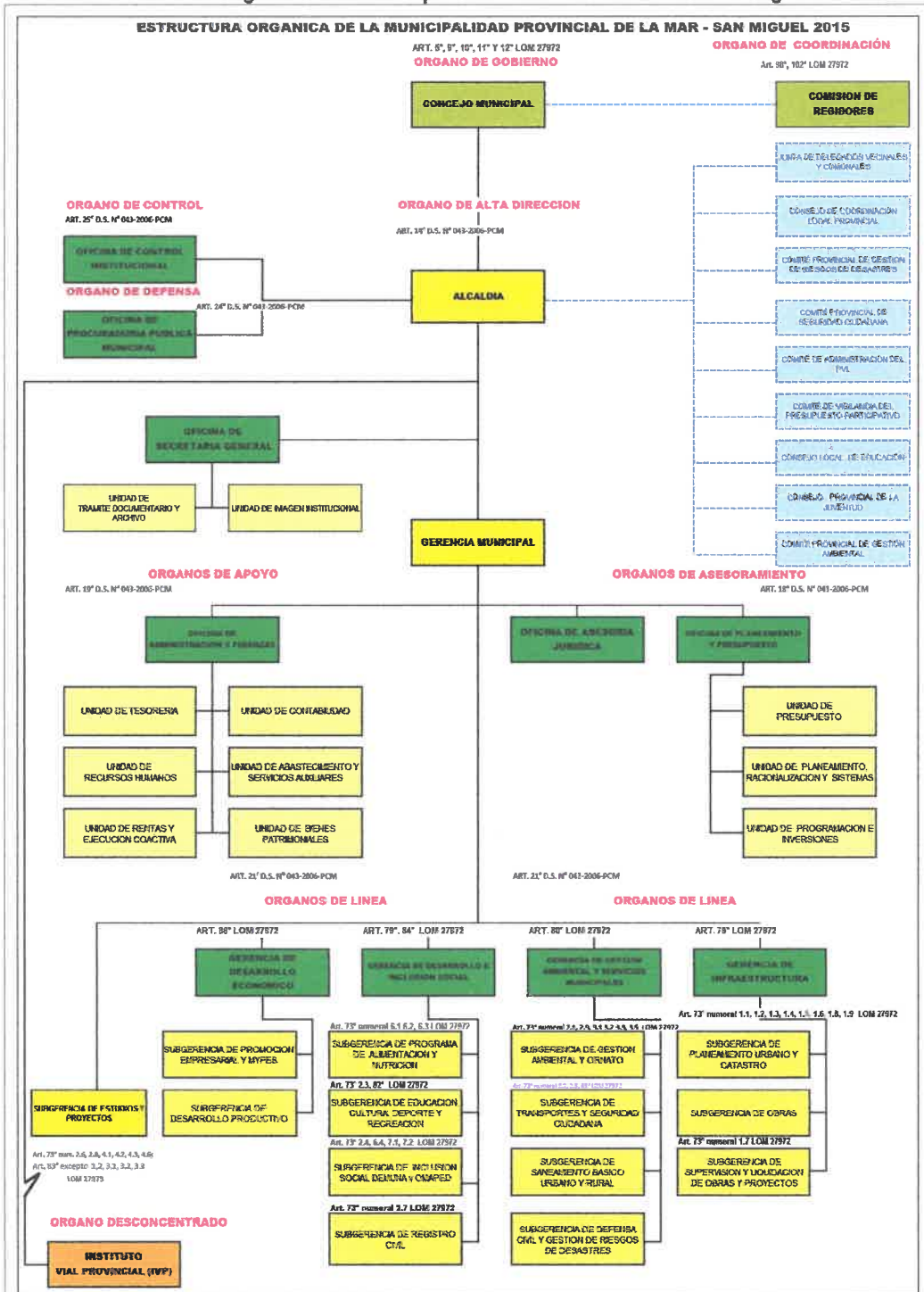
La Entidad es un organismo con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción a lo establecido en la Ley n.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización publicada el 20 de julio de 2002, la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003 y demás normas modificatorias y complementarias.

Asimismo, en mérito a las normativas antes señaladas, la Entidad es considerada como una instancia descentralizada correspondiente al nivel de Gobierno Local, que emana de la voluntad popular.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:



Figura n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobada con Ordenanza Municipal n.º 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015.



5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Es del caso precisar que no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos en aplicación de los criterios de excepcionalidad establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", la misma que se encuentra fundamentada y cuenta con la conformidad respectiva, los cuales forman parte del Apéndice n.º 69 del presente informe, cumpliéndose con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

 Es del caso precisar que, el servidor Roberto Carlos Leiva Magallanes, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haberse dejado el aviso de notificación en el último domicilio declarado en la Entidad según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD SOLICITARON Y CONTRATARON EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL ARWIMAYO - SAN VICENTE CR: AY-569, A PESAR DE HABER SIDO MEJORADO A TRAVÉS DE UNA OBRA FINANCIADA POR LA AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, IMPOSIBILITANDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, OCASIONANDO LA REVERSIÓN DEL PRESUPUESTO AL TESORO PÚBLICO POR S/ 1 728 912, 00, INCUMPLIÉNDOSE CON EL OBJETIVO DEL D.U. 070-2020.

En el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 que establece medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, el Titular de la Entidad, el Gerente General y el Subgerente de Infraestructura Vial y Jefe de Operaciones del Instituto Vial Provincial Municipal de La Mar, en adelante "el IVP La Mar", priorizaron y permitieron la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario a nivel de afirmado del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 en una longitud de 24 Km financiado mediante el referido Decreto a pesar de tener conocimiento que 18.55 Km de la longitud de este camino ya había sido intervenido con la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal 24.640 Km. Rep San Vicente, Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del distrito de Anco – provincia de La Mar – departamento de Ayacucho", en adelante "la obra", financiada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, con afirmado e=15 cm y no había transcurrido ni seis (6) meses desde su recepción.

Asimismo, el Gerente de Infraestructura, en su condición de área usuaria requirió la contratación del mencionado servicio, a pesar de tener conocimiento de la reciente intervención con la obra en cuya recepción participó conjuntamente con el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, quien tampoco realizó ninguna observación, por el contrario, ambos funcionarios más el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, como miembros titulares del comité de selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección n.º 01-2020-MPLM-SM/CS-1, aprobaron la convocatoria para la contratación del referido servicio, quienes además, durante la etapa de admisión y evaluación de ofertas no admitieron propuestas al 80% del valor referencial a pesar que contenían la documentación exigida en las bases para su admisión, descalificándolas injustificadamente y sin una motivación adecuada, otorgándose la buena pro al Consorcio Arwimayo con la mayor oferta económica al 100% del valor referencial, con un sobre costo de S/ 409 142, 40 en comparación con las ofertas no admitidas, limitándose a la entidad de acceder a ofertas más ventajosas económicamente.

Así también, el referido consorcio como parte de la documentación para la suscripción del contrato presentó certificados para acreditar la experiencia del personal clave con inconsistencias en su contenido en comparación a los documentos presentados para la admisión y evaluación de ofertas, lo cual no fue observado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares quien además participó como miembro del comité de selección referido en el párrafo anterior, por lo que teniendo conocimiento de esta situación no realizó la fiscalización posterior correspondiente, permitiendo que el consorcio, valiéndose de documentos con contenido no se ajustan a la realidad, obtenga el contrato del servicio que suscribió el Gerente Municipal sin observar la contratación del servicio que carecía de justificación para 18.55 Km de la vía a ser intervenida a pesar que también conocía de la ejecución y liquidación de la obra, permitiendo además el otorgamiento del adelanto directo por S/ 511 428, 00 en favor del referido consorcio con la conformidad y aprobación del Gerente de Infraestructura y Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.

De igual forma, como parte de la primera etapa de la prestación del servicio, el contratista presenta el Plan de Trabajo para la ejecución del referido servicio de mantenimiento señalando que el camino vecinal Arwimayo – San Vicente no tuvo intervención alguna desde el año 2015 con el cual pretendió



aparentar la existencia de una necesidad de intervención en los 24 Km del referido camino, cuando en realidad solo requería ser intervenido en 5.45 Km, por lo que, el contratista consignó una información que difiere de la realidad pese a que el personal del consorcio se constituyó In Situ en el terreno del camino vecinal previo a elaborar el Plan de Trabajo y conocía de la ejecución de la obra a nivel de afirmado $e = 15$ cm, a pesar de ello, el Gerente de Infraestructura, sin realizar ninguna observación, tramitó el referido plan para su revisión y así continuar con la prestación del servicio en todo el tramo de la vía objeto del contrato.

En esta etapa el Órgano de Control Institucional emitió un informe de visita de control alertando al Titular de la Entidad de la situación descrita en los párrafos anteriores, y en atención, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica inobservando los requisitos para la configuración de un hecho fortuito o de fuerza mayor, emitió opinión legal favorable para que se resuelva el contrato del servicio de mantenimiento sin advertir que no había desaparecido totalmente la necesidad del servicio pues persistía la necesidad en una longitud de 5.45 Km, y en consecuencia, mediante Resolución de Gerencia Municipal se resolvió en su totalidad el contrato de servicio, imposibilitándose la prestación del servicio y revirtiéndose a Tesoro Público el presupuesto asignado al servicio por S/ 1 728 912, 00.

Los hechos señalados contravienen lo establecido en el numeral 4 del anexo 16 y artículos 1º, 23º y 35º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2º, 9º, 16º, 36º, 44º y 50º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1444, artículos 46º, 60º, 64º, 66º y 164º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, numeral 8.1 del Manual Técnico de Mantenimiento Periódico para la Red Vial Departamental No Pavimentada aprobado con Resolución Directoral n.º 015-2006-MTC/14 del 22 de marzo del año 2006, numeral 2.2 y 2.3 del Capítulo II y numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas aprobada con el Formato n.º 7 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 17 de julio de 2020.

Situación generada por la actuación de los funcionarios y servidores mencionados, conllevando a la contratación de un servicio carente de justificación y con un sobrecosto de S/ 409 142, 40 en comparación con las ofertas no admitidas, y además, ocasionó la reversión a Tesoro Público de S/ 1 728 912, 00 asignado con el D.U. 070-2020, en perjuicio de la Municipalidad Provincial de La Mar, incumpliendo con el objetivo del referido Decreto que es reactivar la economía fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Lo antes enunciado, se describe a continuación:

1. De la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal 24.640 km. Rep San Vicente, Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del distrito de Anco - provincia de La Mar - departamento de Ayacucho" culminada en diciembre de 2019.

El 20 de noviembre de 2018, la Entidad publicó en el SEACE¹ el Procedimiento de Contratación Pública Especial n.º 13-2018-MPLM-SM/CS-1² para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal 24.640 km. Rep Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del distrito de Anco - provincia de La Mar - departamento de Ayacucho"³, por el valor referencial de S/ 3 534 526, 21, otorgándose la

¹ Se refiere al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

² El artículo 3 del Decreto Legislativo n.º 1354 incorpora el artículo 7-A en la Ley n.º 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno para la implementación del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.

³ Obra financiada a través de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC según Anexo n.º 2 del Decreto Supremo n.º 232-2018-EF publicado el 17 de octubre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano.

buena pro al Consorcio Ccollpamayu⁴, representado por el señor Héctor Magnolio Gutiérrez Andía, y como resultado se suscribió el contrato n.º 048-2018-MPLM-SM/GAF de 21 de diciembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**) por S/ 3 181 073, 59, bajo el sistema de contratación de suma alzada, iniciándose con la ejecución el 15 de abril de 2019 y finalizando el 12 de diciembre de 2019, estableciéndose en el referido contrato los componentes de la obra de acuerdo al siguiente detalle:

"CLÁUSULA PRIMERA. – ANTECEDENTES

(...)

COMPONENTES DEL PROYECTO

Superficie de Rodadura

- Mejoramiento de la Subrasante, desde la progresiva 0+000 a 10+000.
- Construcción de 23 plazoletas
- Conformación de 24,000 ml de cuneta de tierra de sección 0.50 x 0.30m.
- Conformación de Banquetas o terraplenes en zonas de Inestabilidad
- Limpieza y Eliminación de derrumbes.
- **Relleno compactado de afirmado e=0.15m, desde la Progresiva 0+000 a 10+000**
- Escarificado de la rasante, desde la progresiva 10+000 a 24+600
- **Construcción de 25 Hitos kilométricos, colocación de 25 señales de advertencia y 25 señales reglamentarias. (...)"** (El énfasis es agregado).

De lo señalado se advierte que uno de los componentes de la obra es la ejecución del relleno compactado de material afirmado con espesor igual a 15 cm en una longitud de 10 Km desde la progresiva Km: 0+000 al Km: 10+000, actividad que fue ampliado desde la progresiva 10+000 hasta la progresiva 24+350 a través del adicional de obra n.º 1 aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre de 2019⁵ (**Apéndice n.º 5**) por S/ 176 244, 88, es decir que, la obra consistía, entre otras actividades, en la ejecución del relleno compactado de afirmado e= 15 cm desde la progresiva 0+000 al 24+350, en todo el tramo de la vía intervenida desde el Desvío a San Antonio pasando por Nuevo Berlín, Rosario Pampa, San Vicente hasta llegar a Rosas Pata⁶.

Es del caso precisar que, el área usuaria de la obra fue la Gerencia de Infraestructura a cargo del señor William Lloccla Cruz, y debido a que la obra fue ejecutada por contrata, su verificación y control estuvo a cargo del señor Roberto Carlos Leiva Magallanes en su condición de subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.

Posteriormente, el 12 de diciembre de 2019 se culminó con la ejecución de todos los componentes de la obra según anotación n.º 181 de 12 de diciembre de 2019 del cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**), a través del cual el contratista comunica a la supervisión de obra a cargo del Consorcio San Vicente⁷ que las partidas contratadas en la ejecución de la obra están concluidas, solicitando a su vez, la conformación del comité de recepción de obra. En atención, el señor Federico Paquiyauri Prado, jefe de Supervisión de Obra, mediante asiento n.º 182 de 12 de diciembre de 2019 del

⁴ Consorcio Ccollpamayu, conformado por las empresas: Agropecuaria y Constructora Larcomar E.I.R.L con RUC n.º 20574654417 con participación de 12%; Asesoría, Diseño y Construcción Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada con RUC n.º 20494951020 con participación de 40%; Construcciones Civiles y Topografía SAS Concitop SAS. con RUC n.º 99000019701 con participación de 34%; y la Empresa Constructora y Agropecuaria Arcángel E.I.R.L. con RUC n.º 20574688583 con participación de 14%.

⁵ Como sustento de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre de 2019 se tiene el informe n.º 01-2019-C.SAN VICENTE/SUPC.V.REP.ARWIMAYO-ROSASPATA/JS. de 4 de noviembre de 2019, en cuyo numeral 2.1 precisa la necesidad de mejoramiento de suelo desde la progresiva 10+000 al 24+350 con la conformación de afirmado de 15 cm de espesor según planos y especificaciones técnicas de la obra (**Apéndice n.º 5**).

⁶ Según se advierte también de las conclusiones del Informe técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 7 de setiembre de 2020 emitido por el ingeniero especialista de la Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Adicional de Obra: Mejoramiento del Camino Vceinal 24.640 Km. Rep. San Vicente Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del distrito de Anco-provincia de La Mar- departamento de Ayacucho" (**Apéndice n.º 6**).

⁷ Mediante contrato n.º 049-2018-MPLM-SM/GAF de 26 de diciembre de 2019 suscrito entre la Entidad y el Consorcio San Vicente conformado por Federico Paquiyauri Prado con RUC n.º 10285910108 con participación de 60% y Obras & Proyectos Corporación Ingenieros S.A.C. con RUC n.º 20495197299 con participación de 40%, se contrató la consultoría de supervisión de la obra por S/ 144 000, 00 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, siendo su representante legal el señor Federico Paquiyauri Prado (**Apéndice n.º 8**).

cuaderno de obra (**Apéndice n.º 7**) ratifica lo expresado por el contratista sobre la culminación de la obra.

Es así que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 253-2019-MPLM-SM/A-GM de 23 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.º 9**), suscrito por el señor Donato Sulca Cuya, Gerente Municipal, se conforma el Comité de Verificación y/o Recepción de Obra, integrado por los señores Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, y Raúl Flores Pillaca, subgerente de Planeamiento Urbano y Catastro, como presidente, primer y segundo miembro, respectivamente, quienes suscribieron el acta de recepción de obra de 11 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 10**), otorgando conformidad a la ejecución de la obra, señalando lo siguiente:

"(...)

Siendo las 10.42 horas del día 11 de Febrero del 2020, se reunieron en la obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL 24.640 KM EN REP SAN VICENTE, ARWIMAYO (ARHUIMAYO) Y ROSAS PATA DEL DISTRITO DE ANCO-PROVINCIA DE LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", ubicado en el distrito de Anco, de la provincia de La Mar en el departamento de Ayacucho; **los integrantes del COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA** designada mediante la Resolución Gerencial Municipal N° 253-2019-MPLM-SM/A-GM. Del 23 de Diciembre del 2019, (...), se constituyeron en el REP SAN VICENTE, ARWIMAYO (ARHUIMAYO) Y ROSAS PATA DEL DISTRITO DE ANCO, para iniciar el proceso de verificación para Recepción de obra.

(...)

Estando presente en el acto citado, el Comité de Recepción, Supervisión y Representantes del Contratista, se procedió a la verificación de las observaciones señaladas, haciendo el recorrido respectivo en el REP SAN VICENTE, ARWIMAYO (ARHUIMAYO) Y ROSAS PATA DEL DISTRITO DE ANCO.

Luego del recorrido se verificó cabalmente las partidas ejecutadas, verificándose las metas programadas y reprogramadas mediante los Adicionales de Obra aprobados, conforme al siguiente resumen de las Partidas Contractuales Ejecutados y Partidas Adicionales Ejecutadas; (...)

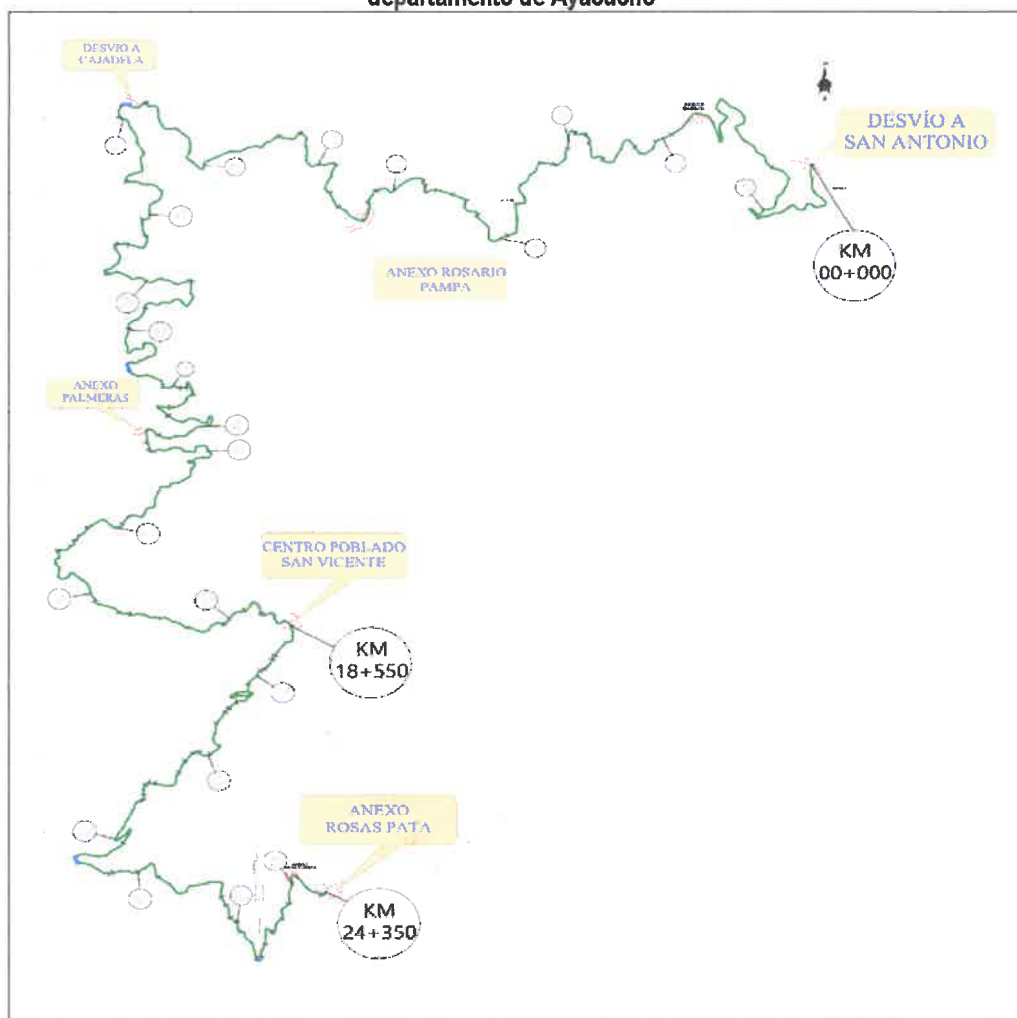
(...), el Comité de Recepción de Obra, en uso de sus atribuciones RECEPCIONA LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL 24.640 KM EN REP SAN VICENTE, ARWIMAYO (ARHUIMAYO) Y ROSAS PATA DEL DISTRITO DE ANCO-PROVINCIA DE LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO." (El énfasis y subrayado es agregado)

De lo mencionado se advierte que, tanto el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras Públicas, y el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, como miembros del referido comité, recorrieron el 11 de febrero de 2020 el terreno de ejecución de la obra verificando las partidas ejecutadas previo a su recepción, es decir que, conocían el tramo del camino vecinal intervenido con la ejecución del relleno compactado de afirmado e=15 cm, desde el "Desvío a San Antonio" pasando por Nuevo Berlin, Rosario Pampa, Palmeras, San Vicente hasta llegar al Anexo Rosas Pata, en una longitud de 24.350 Km (Progresiva 0+000 al 24+350), tal como se muestra en la imagen siguiente:



Imagen n.º 1

Ubicación de terreno intervenido con la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal 24.640 km. Rep San Vicente, Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del distrito de Anco - provincia de La Mar - departamento de Ayacucho"



Fuente: Plano Clave PC-01 postconstrucción adjunto en la Liquidación de contrato de ejecución de la obra aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 309-2020-MPLM-SM/A-GM de 11 de noviembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de control

Posteriormente, mediante carta n.º 010-2020-CCC-HMGA/RL de 29 de mayo de 2020 (**Apéndice n.º 11**), el señor Hector Magnolio Gutierrez Andía, representante del Consorcio Ccollpamayu, presenta en Trámite Documentario de la Entidad el expediente de liquidación de la obra, ingresado con expediente n.º 1804 en 987 folios, siendo derivado el 2 de junio de 2020 al despacho de Alcaldía a cargo del señor Wilder Manyavilca Silva, quien luego de tomar conocimiento de su contenido, derivó todo el expediente a la Subgerencia de Supervisión de Liquidación de Obras y Proyectos a cargo del señor Roberto Carlos Leiva Magallanes para su trámite, y este último, en su condición de presidente del Comité Permanente de Liquidación de Obras por Administración Directa y Obras por Contrata para el año Fiscal 2020⁸ emite el informe técnico n.º 13-2020-MPLM-SM/CPLO de 11 de agosto de 2020 e informe n.º 266-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 12 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 12**) dirigido

⁸ Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 041-2020-MPLM-SM/A-GM de 6 de febrero de 2020 fue suscrito por el señor Donato Sulca Cuya, Gerente Municipal, periodo 1 de agosto de 2019 hasta el 11 de mayo de 2020, se conformó el Comité Permanente de Liquidación de Obras por Administración Directa y Obras por Contrata para el año Fiscal 2020 presidido por el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos (**Apéndice n.º 13**).

al señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, solicitando la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de la obra y del adicional de obra n.º 1.

Asimismo, el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, mediante informe n.º 425-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 14**), solicita al señor Eden Mao Martínez Alca, Gerente Municipal, la aprobación de la liquidación del contrato de ejecución de obra remitiéndole todo el expediente de liquidación en 329 folios y tres (3) archivadores según el sello de registro n.º 3056 del referido informe, y en atención, el mencionado Gerente Municipal aprueba la liquidación del contrato de ejecución de la obra mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 309-2020-MPLM-SM/A-GM de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), por lo que tenía conocimiento de la ejecución de la obra a nivel de afirmado e=15 cm en una longitud de 24.350 Km desde el "Desvío a San Antonio" hasta el Anexo Rosas Pata, según se evidenció en la imagen n.º 1.

De lo señalado, se tiene que los señores Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, tenían pleno conocimiento del terreno intervenido, las partidas y metrados ejecutados y el costo total invertido en la obra debido a que participaron durante la ejecución y la recepción de la obra, así como, revisaron y aprobaron el expediente de liquidación de la obra; de igual forma, los señores Wilder Manyavilca Silva, alcalde, y Eden Mao Martínez Alca, Gerente Municipal, tenían conocimiento del terreno intervenido con la obra debido a que recepcionaron y tuvieron a la vista todo el expediente de liquidación de la obra que contenía documentos como el plano clave post construcción lámina PC-01 de febrero de 2020 en el folio 1144 y el resumen ejecutivo del informe de liquidación, folio 477 (**Apéndice n.º 15**) en el que se aprecia el inicio y fin de la trayectoria del terreno intervenido desde el "Desvío a San Antonio" pasando por Nuevo Berlin, Rosario Pampa, Palmeras, San Vicente hasta llegar al Anexo Rosas Pata.

Sin embargo, no habiendo transcurrido ni seis (6) meses de haber sido recepcionada la obra, los mencionados funcionarios propiciaron y permitieron que se contrate el servicio de mantenimiento periódico y rutinario a nivel de afirmado en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente con código de ruta AY-569, a pesar que 18.55 Km de este camino vecinal fue intervenido con la obra a través de la ejecución de una capa de afirmado de espesor igual a 15 cm que fue recepcionado el 11 de febrero de 2020, tal como se detallará en los numerales siguientes.

2. Priorización del camino vecinal Arwimayo – San Vicente CR: AY- 569 para ser intervenido con mantenimiento periódico y rutinario a través del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

Mediante oficio n.º 243-2020-MPLM-SM/A de 16 de junio de 2020⁹ (**Apéndice n.º 16**), el señor Wilder Manyavilca Silva, Titular de la Entidad, dirigido al señor Carlos Eduardo Revilla Loayza, director ejecutivo de Provias Descentralizado, solicita apoyo para gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF el financiamiento para la atención de las vías vecinales del ámbito de la provincia de La Mar, señalando textualmente lo siguiente:

"(...) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 45 de la Ley de Bases de Descentralización, solicito su apoyo para gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, el financiamiento para la atención de las Vías Vecinales que se encuentran dentro de la competencia territorial de la Municipalidad Provincial de La Mar que represento; las mismas que se encuentran priorizadas en el Plan Vial Provincial Participativo y demás identificadas, siendo una longitud aproximada de 252.675 kilómetros"

⁹ Documento remitido por el señor Rolando Guillen Flores, Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal La Mar, a través de su correo personal rolandoguillenfi@hotmail.com a los correos mesadepartes@proviasdes.gob.pe y epalomino@proviasdes.gob.pe el 17 de junio de 2020, según impresión de correo electrónico de 17 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 16**).

Asimismo, al referido oficio se adjunta una relación de caminos bajo el título "**Lista de caminos vecinales de prioridad para su incorporación – 2020 (La Mar)**" (**Apéndice n.º 16**), que se encuentra suscrito por la referida autoridad edil y con visto bueno del señor Pelayo Cuadros Lope, subgerente de Infraestructura Vial y jefe de Operaciones del IVP La Mar¹⁰, lista que contiene el detalle de doce (12) caminos vecinales priorizados para ser intervenidos con mantenimiento periódico y rutinario en el 2020, encontrándose entre ellos el tramo Arwimayo-San Vicente, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Detalle de los caminos vecinales priorizados para su mantenimiento periódico en el 2020

Departamento	Provincia	Distrito	Ubigeo	Tramo	Longitud (Km)
Ayacucho	La Mar	Chilcas-Luis Carranza	0505	Emp. Ay-102 (Div. Chilcas)-Pampas	30.387
Ayacucho	La Mar	Samugari	0505	Emp. AY-101 (Div Canal)-Iribamba	22.872
Ayacucho	La Mar	Anco	0505	Emp. AN-R01 (Arwimayo)-San Vicente	23.855
Ayacucho	La Mar	Tambo	0505	Emp. Ay-518 (Usmay)-Yanta Yanta	29.872
Ayacucho	La Mar	Tambo	0505	Emp. Ay-518 (Vicus)-TM-R01 (Div. Chacco)	23.392
Ayacucho	La Mar	Anco-Anchihuay	0505	Emp. AN-R08 (Huayrapata)-Santa Rosa	8.072
Ayacucho	La Mar	Anco	0505	Emp. AN-R01 (Porvenir)-Patahuasi	12.428
Ayacucho	La Mar	Chilcas	0505	Emp. Ay-513 (Div. Escana)-Chillihua	34.974
Ayacucho	La Mar	Ayna	0505	Emp. PE-28B (Pampa Aurora)-Emp. PE-28B (Limonchayoc)	12.390
Ayacucho	La Mar	San Miguel	0505	Emp. AY-513 (Div. Acos Vinchos)-Limite Prov. Huamanga	19.643
Ayacucho	La Mar	Tambo	0505	Emp. PE-28B-Limite Prov. Huanta Uchuraccay	11.013
Ayacucho	La Mar	Samugari	0505	Emp. SM-R01 (Div. Chaca)-Cusay	23.777
Total Km					252.675

Fuente: Oficio n.º 243-2020-MPLM-SM/A de 16 de junio de 2020 y anexo "Lista de caminos vecinales de prioridad para su incorporación – 2020 (La Mar)"

Elaborado por: Comisión de Control

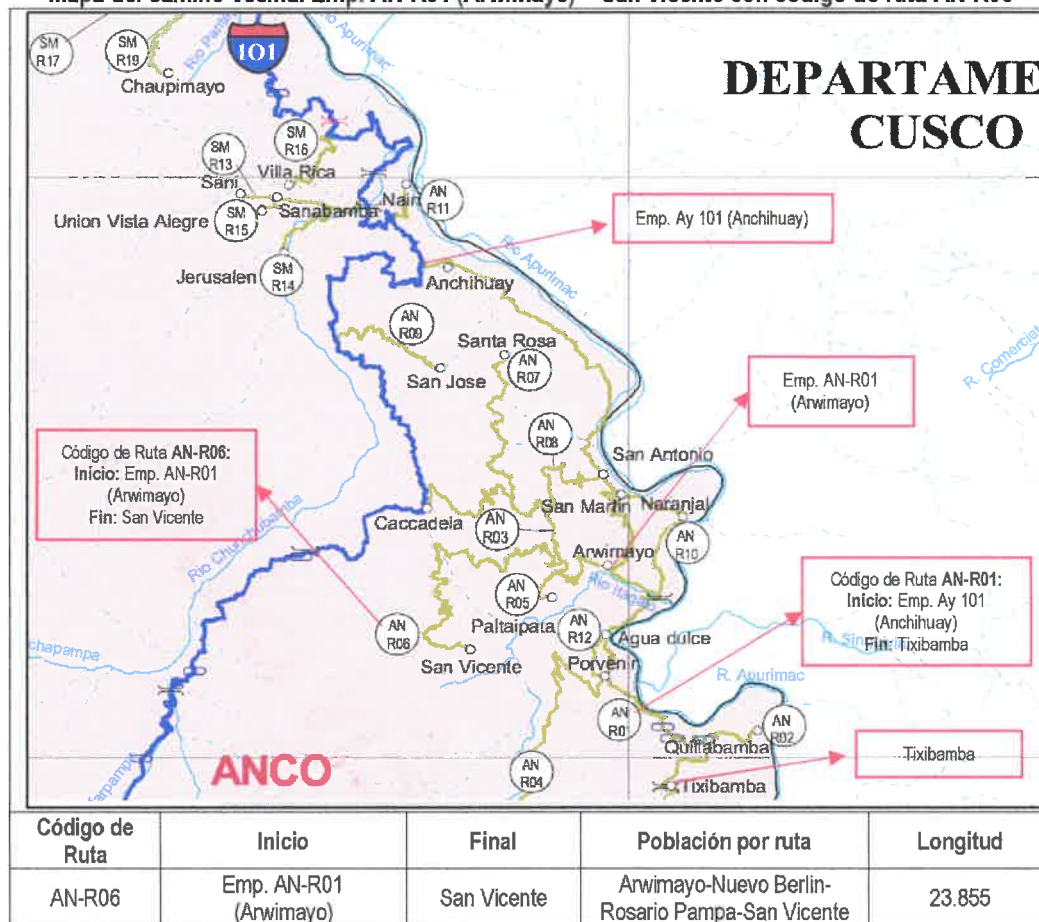
Del cuadro anterior se advierte que, uno de los caminos priorizados para ser intervenido en el 2020 es el camino vecinal Emp. AN-R01(Arwimayo) - San Vicente, del distrito de Anco, provincia de La Mar y departamento de Ayacucho, en una longitud de 23.855 Km, tramo clasificado con el código de ruta AN-R06 en el Plan Provincial Participativo de la Provincia de La Mar aprobado mediante Acta de Reunión Ordinaria del Comité Directivo del IVP La Mar de 3 de abril de 2009, remitido al Órgano de Control Institucional mediante oficio n.º 032-2021-IVP-LM-SM/GG de 20 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 17**), siendo su mapa vial el siguiente:



¹⁰ "IVP La Mar" se refiere al Instituto Vial Provincial Municipal La Mar.

Imagen n.º 2

Mapa del camino vecinal Emp. AN-R01 (Arwimayo) – San Vicente con código de ruta AN-R06



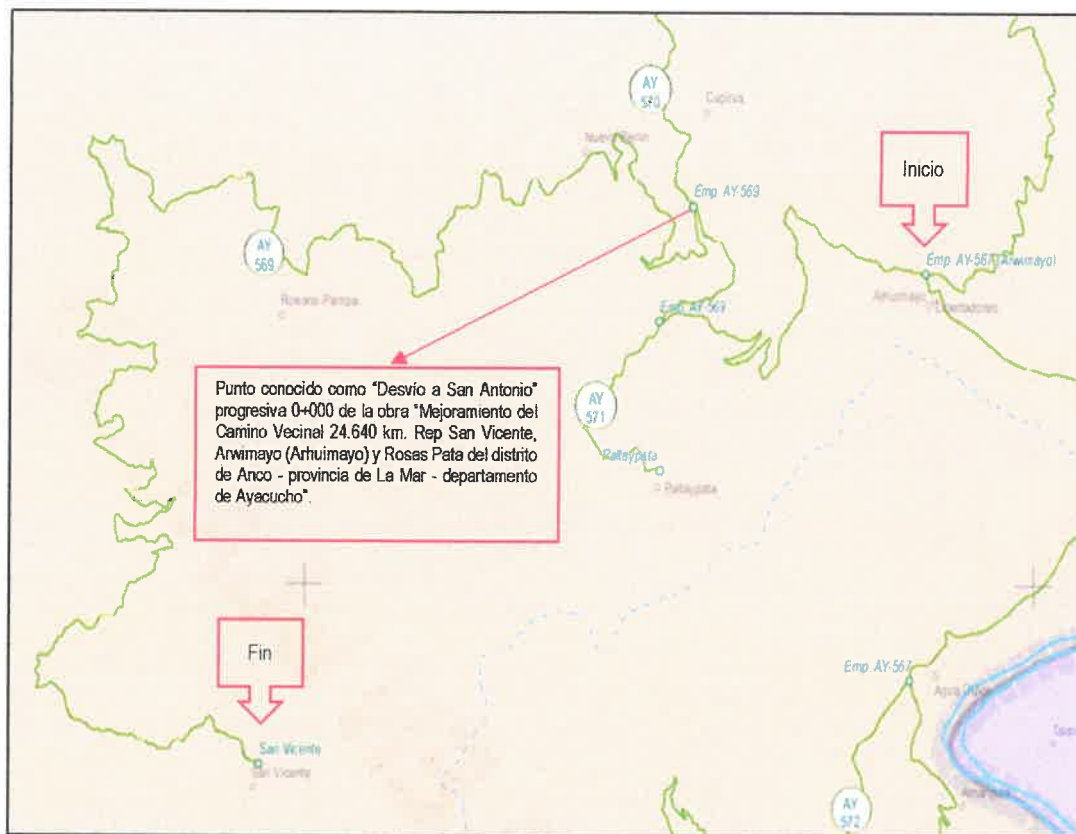
Fuente: Plan Provincial Participativo de la Provincia de La Mar que data del año 2009, mapa del sistema vial provincial, población por rutas y clasificación de la red vial por tipo de superficie (pág. 10, 48 y 71).

Elaborado por: Comisión de Control

De la imagen anterior se tiene que la trayectoria de la ruta AN-R06 inicia en el Emp. AN-R01 (Arwimayo) y finaliza en el Centro Poblado San Vicente, que viene a ser la misma trayectoria de la ruta clasificada oficialmente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC con el Código de Ruta AY-569 que inicia en el Emp. AY-567 (Arwimayo), pasando por Nuevo Berlin, Rosario Pampa y culmina en el Centro Poblado San Vicente según el Anexo del Decreto Supremo n.º 011-2016-MTC denominado Actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC (**Apéndice n.º 18**), siendo su mapa vial el que se muestra a continuación:



Imagen n.º 3
Trayectoria de la ruta AY-569: Emp. AY-567 (Arwimayo) – San Vicente



Fuente: Mapa Vial por Distritos (D.S. N° 011-2016-MTC). Enlace web:

https://portal.mtc.gob.pe/transportes/carreteras/normas_carreteras/Mapas%20Distritales/Ayacucho/AY_050502%20ANCO.pdf

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, de la comparación de las imágenes n.ºs 1, 2 y 3 se concluye que la ruta clasificada en el Plan Provincial Participativo de la Provincia de La Mar con el código de ruta "AN-R06: Emp. AN-R01(Arwimayo)-San Vicente" es la misma ruta clasificada por el MTC con el código de ruta "AY-569: Emp. AY-567 (Arwimayo)-San Vicente", con una longitud de 24 Km del cual 18.55 Km fue intervenido con la obra a través de la ejecución del relleno compactado de material afirmado de 15 cm de espesor que fue recepcionado el 11 de febrero de 2020, situación que no fue tomado en cuenta por el señor Wilder Manyavilca Silva, Titular de la Entidad, al momento de priorizar este camino vecinal para su intervención en el 2020 con el mantenimiento periódico¹¹ a nivel de afirmado pese a tener conocimiento¹² de la ejecución y liquidación de la obra conforme se señaló en párrafos anteriores.

¹¹ Conforme al Manual Técnico de Mantenimiento Periódico para la Red Vial Departamental No Pavimentada aprobada mediante Resolución Directoral n.º 015-2006-MTC/14 del 22 de marzo del año 2006, en el numeral 13 señala que "El mantenimiento periódico de la Red Vial Departamental No Pavimentada, tiene como actividades principales la Reposición de Afirmado y/o la Reconformación de la Plataforma en toda la longitud del camino. (...) y "En general, el espesor de afirmado a reponer se estima entre 10 y 15 centímetros, aunque éste podrá variar de acuerdo con las condiciones del antiguo afirmado, el volumen de tránsito vehicular y el tiempo transcurrido desde las últimas intervenciones de rehabilitación o de mantenimiento periódico."

¹² Es de precisar que mediante Resolución de Alcaldía n.º 120-2019-MPLM-SM/A de 29 de marzo de 2019 (**Apéndice n.º 19**), emitida y suscrita por el señor Wilder Manyavilca Silva, alcalde de la Municipalidad Provincial de La Mar, aprueba la suspensión de inicio de plazo de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal 24.640 km. Rep San Vicente, Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del distrito de Anco - provincia de La Mar - departamento de Ayacucho, encontrándose adjunto a esta resolución el informe de verificación y compatibilidad de obra en el que se señala con claridad todos los componentes de la obra entre ellos la conformación de la superficie de rodadura de la vía con afirmado e=15 cm, que en su condición de ingeniero podía advertir, tomando conocimiento en esta oportunidad sobre la ejecución de la referida obra.

Sobre el particular, con oficio n.º 090-2020-MPLM-SM/A-GM de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), el señor Eden Mao Martínez Alca, Gerente Municipal, solicitó al señor Rolando Guillen Flores, Gerente General del IVP La Mar, el sustento de los tramos a intervenir a través del Decreto Supremo n.º 070-2020, quien en respuesta, a través del informe n.º 094-2020-IVP-LM/GG de 17 de noviembre de 2020 remite el informe n.º 348-2020-IVP-LM-JO/PCL de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), suscrito por el señor Pelayo Cuadros Lope, subgerente de Infraestructura Vial y jefe de Operaciones del IVP La Mar, en el cual señala lo siguiente:

"(...)

- De fecha 17 de junio se envía a mesa de partes virtual Provias.gob.pe, la lista de 12 tramos de prioridad con oficio N° 243-2020-MPLM-SM/A.
- De fecha 30 de junio, el Ingeniero Rolando Mendoza Rojas especialista en descentralización de Provias Descentralizado Zonal de Ayacucho, envía un modelo de lista de tramos, donde se detallaron los datos correspondientes, en el modelo que envió menciona el costo/Km de 75,838 soles, también el presupuesto total de 16,480,811 soles asignado para la provincia de La Mar; las cuales el mismo día se envió por vía whatsapp. Se adjunta la lista de tramos con costo kilómetro:

TRAMOS PRIORIZADOS EN EL MARCO DEL DU N° 070-2020

Nº	PLIEGO HABILITADO	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CODIGO RUTA	DESCRIPCIÓN DE TRAMO	KM	TIPO DE SUPERFICIE	COSTO (Km/mes)	Monto
1	Municipalidad Provincial de La Mar	Ayacucho	La Mar	Anco	AY-569	Arwimayo - San Vicente	24.00	AFIRMADO	75,838	1,820,112
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
MONTO 2020 - DECRETO URGENCIA N° 070-2020 ANEXO N° 13							217.316			16,480,811

"(...)"

De lo señalado se confirma que, los señores Rolando Guillen Flores, Gerente General del IVP La Mar, y Pelayo Cuadros Lope, subgerente de Infraestructura Vial y jefe de Operaciones del IVP La Mar, priorizaron el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 en una longitud de 24 km financiado por el D.U. 070-2020, a pesar que 18.55 Km del referido camino fue intervenido con afirmado $e=15$ cm a través de la obra, situación del que tenían conocimiento toda vez que, en la localidad de Nuevo Berlín¹³, zona intervenida con la obra, suscribieron el certificado de terminación de servicio de 27 de diciembre de 2019 y el acta de recepción de 7 de enero de 2020¹⁴ (**Apéndice n.º 21**) otorgando conformidad al servicio de mantenimiento rutinario contratado por el IVP La Mar ejecutado del 16 de mayo de 2019 al 26 de diciembre de 2019 en el mismo camino intervenido con la obra del 15 de abril de 2019 al 12 de diciembre de 2019, ocasión en que tomaron conocimiento de la ejecución de la obra¹⁵.

¹³ La localidad de Nuevo Berlín forma parte del terreno intervenido con la Obra "Mejoramiento del Camino Vecinal 24.640 km. Rep San Vicente, Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del distrito de Anco - provincia de La Mar - departamento de Ayacucho".

¹⁴ Mediante contrato de servicios n.º 011-2019-IVP-LM/GG de 15 de mayo de 2019 se contrató el servicio de mantenimiento rutinario del camino vecinal tramo: Repartición Arwimayo conocido como "Desvío a San Antonio"-Nuevo Berlín-Rosario Pampa-San Vicente-Rosaspata, iniciando su ejecución el 16 de mayo de 2019 y finalizando el 26 de diciembre de 2019, siendo el mismo camino vecinal intervenido con la obra ejecutado del 15 de abril de 2019 al 12 de diciembre de 2019, servicio que fue liquidado mediante Resolución de Gerencia General n.º 011-2020-IVP-LM/GG de 15 de enero de 2020, del cual forman parte el certificado de terminación de servicio de 27 de diciembre de 2019 suscrito por el señor Pelayo Cuadros Lope, subgerente de Infraestructura Vial del IVP La Mar, y el acta de recepción de 7 de enero de 2020 suscrito por los señores Rolando Guillen Flores, Gerente General, y Pelayo Cuadros Lope, subgerente de Infraestructura Vial del IVP La Mar (**Apéndice n.º 21**).

¹⁵ Adicionalmente, mediante informe n.º 298-2019-IVP-LM-JO/PCL de 26 de diciembre de 2019, el señor Pelayo Cuadros Lope, jefe de Operaciones del IVP La Mar, comunica al señor Rolando Guillen Flores, Gerente General del IVP La Mar, sobre su visita efectuada el 4 de diciembre de 2019 a los trabajos de mantenimiento rutinario del camino vecinal Rep. Arwimayo-Nuevo Berlín-Rosario Pampa-San Vicente-Rosaspata, fecha en que se venía ejecutando la obra en el mismo camino con afirmado $e=15$ cm. De igual forma, mediante informe n.º 013-2020-IVP-LM/RGF-GG de 5 de febrero de 2020, el señor Rolando Guillen Flores, Gerente General del IVP La Mar, informa sobre su visita efectuada el 28 de enero de 2020 al servicio de mantenimiento rutinario en el referido camino vecinal intervenido con la obra recepcionada el 11 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 22**), es decir, conocían el tramo intervenido con la obra y las partidas ejecutadas.



En ese sentido, el camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 no tenía necesidad de intervención con el mantenimiento periódico a nivel de afirmado para 18.55 Km, existiendo únicamente la necesidad del servicio de mantenimiento periódico para 5.45 Km desde Arwimayo hasta el Desvío a San Antonio, de acuerdo al detalle que se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 2
Detalle de la necesidad de intervención con mantenimiento periódico en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569

Camino Vecinal	Inicio	Fin	Longitud	Porcentaje	Observación
Arwimayo-San Vicente CR: AY-569	Arwimayo	Desvío a San Antonio	5.45 Km	77.29 %	Existe necesidad de intervención con mantenimiento periódico a nivel de afirmado
	Desvío a San Antonio	San Vicente	18.55 Km	22.71 %	No existe necesidad de intervención con mantenimiento periódico a nivel de afirmado debido a que fue mejorada con la misma actividad a través de la obra financiada por RCC recepcionada en febrero de 2020.
Longitud Total			24.00 Km	100 %	

Fuente: Plano clave post construcción lámina PC-01 de febrero de 2020 en el folio 1144 de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 309-2020-MPLM-SM/A-GM de 11 de noviembre de 2020 y Mapa Vial por Distritos (D.S. N.º 011-2016-MTC).

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, no obstante que 18.55 Km del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569, que representa el 77.29% de la longitud total de la vía que es de 24 Km, fue intervenida a nivel de afirmado e=15 cm con la ejecución de la obra recepcionada el 11 de febrero de 2020, y no habiendo transcurrido ni seis (6) meses, el Titular de la Entidad, así como, los funcionarios del IVP La Mar priorizaron este mismo camino vecinal para ser intervenido con el mantenimiento periódico a nivel de afirmado mediante el D.U. 070-2020, sin tener en cuenta los principios de eficiencia y eficacia que rigen las contrataciones y el adecuado uso de los recursos públicos.

3. Del requerimiento del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Arwimayo – San Vicente con código de ruta AY-569, distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho.

El 19 de junio de 2020 se publicó el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 en el Diario Oficial El Peruano, estableciéndose medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, teniéndose como objeto de la norma, según su artículo 1º, lo siguiente:

"El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, (...), para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales."

En ese sentido, el objeto del mencionado Decreto de Urgencia es la reactivación económica a través de las inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales, para tal fin, en el ítem 47 del Anexo 13 del mencionado marco normativo, se autoriza la transferencia de S/ 16 480 811, 00 a favor de la Municipalidad Provincial de La Mar para financiar en el 2020 la ejecución de actividades de mantenimiento periódico de caminos vecinales priorizados, asimismo, en el ítem 47 del Anexo 14 se aprueba la transferencia S/ 2 868 571, 00 para continuar en el 2021 con el servicio de mantenimiento rutinario de los caminos priorizados.

Con la finalidad de ejecutar el presupuesto asignado con el D.U 070-2020, el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, mediante informe n.º 341-2020-MPLM-SM-GI/WLL de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 23**) solicita al Director de Administración y Finanzas la contratación del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente Long. 24.00 Km-CR: AY-569, distrito de Anco, provincia de La Mar, región Ayacucho", precisando con claridad el código de ruta del camino vecinal a intervenir como AY-569 que inicia su trayectoria en el Emp. AY-567 (Arwimayo) y finaliza en el centro poblado de San Vicente tal como se evidenció en la imagen n.º 3, con un valor referencial de S/ 2 045 712, 00 según el detalle siguiente:

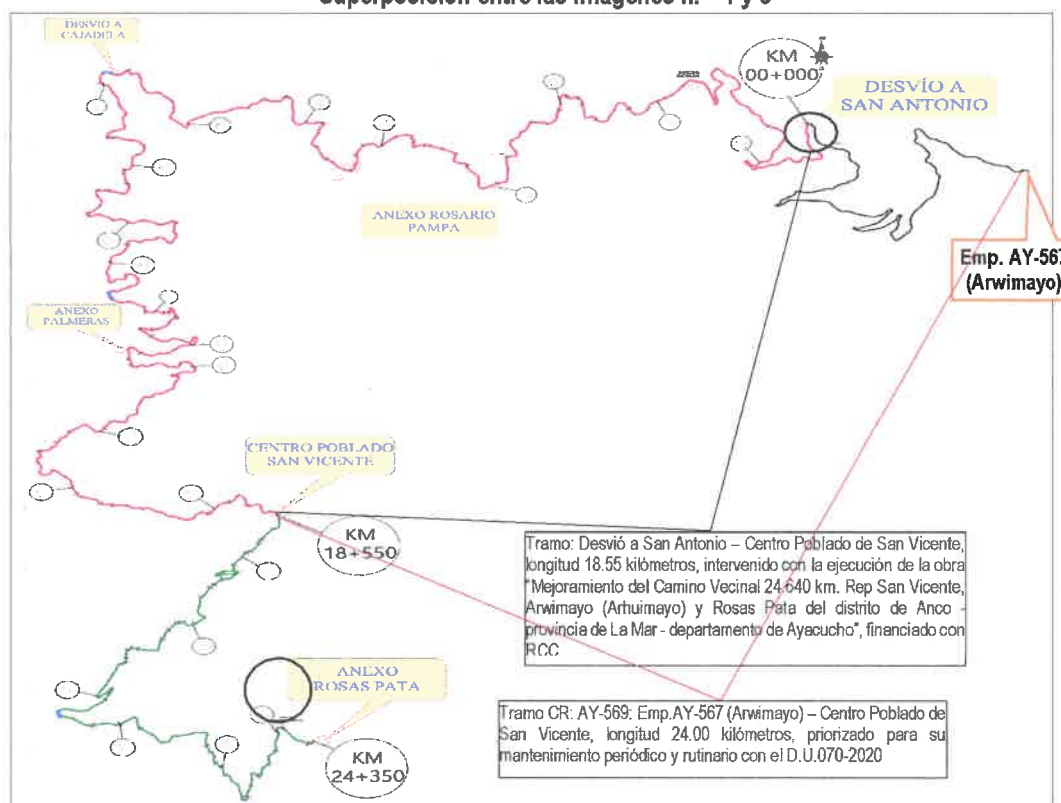
Cuadro n.º 3
Detalle del valor referencial del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente Long. 24.00 Km-CR: AY-569

Fase	Producto	Unidad	Cantidad	Costo por unidad S/	Total S/
Fase I	Elaboración del plan de trabajo	Km	24	1 000, 00	24 000,00
Fase II	Ejecución del mantenimiento periódico	Km	24	71 038, 00	1 704 912, 00
Fase III	Ejecución del mantenimiento rutinario	Km	24	12 700, 46	304 811, 09
	Inventario de la condición vial	Km	24	499, 54	11 988, 91
Valor referencial					2 045 712, 00

Fuente: Oficio n.º 341-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 7 de julio de 2020
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, de la superposición entre las imágenes n.ºs 1 y 3 se confirma que parte del camino vecinal clasificado con Código de Ruta AY-569 fue intervenido en el 2019 a través de la obra, según se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4
Superposición entre las imágenes n.ºs 1 y 3



Fuente: Liquidación de contrato de ejecución de obra, remitida a la Entidad mediante carta n.º 011-2020-CCC-HMGA/RL de 20 de julio de 2020, plano clave post construcción lámina PC-01 de febrero de 2020 y Mapa Vial por Distritos (D.S. N.º 011-2016-MTC) del distrito de Anco de la provincia de La Mar, región Ayacucho.

Elaborado por: Comisión de Control

De la imagen anterior se concluye que el tramo comprendido desde el punto "Desvío a San Antonio" hasta San Vicente tiene una longitud de 18.55 Km, el cual fue intervenido mediante la obra con la ejecución de una capa de afirmado de 15 cm de espesor en toda su longitud, representando el 77.29% de la longitud total del camino vecinal CR: AY-569 que inicia en el Emp. AY-567 (Arwimayo) hasta San Vicente que es de 24,00 Km, sin embargo, el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, requirió su intervención con la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario financiado por el D.U. 070-2020 a pesar de haber participado en la ejecución y recepción de la obra y tener conocimiento que no había transcurrido ni seis (6) meses de haber sido recepcionada (11 de febrero de 2020), justificando el requerimiento con los siguientes argumentos:

II. ANÁLISIS

5. (...) En el marco de las medidas de rápida ejecución e implementación dispuestas en el -Decreto de Urgencia N° 070-2020, se plantea la intervención del mantenimiento periódico y rutinario en la vía ARWIMAYO – SAN VICENTE LONG.=24.00 KM -CR: AY-569, DISTRITO DE ANCO-PROVINCIA DE LA MAR-REGIÓN AYACUCHO, cuya competencia se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de La Mar – San Miguel, **previa verificación de la necesidad de atención e intervención en dicho camino vecinal**; debiendo precisar que de acuerdo al Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial se considera que dicha intervención es primordial, con la finalidad de recuperar los elementos que conforman la calzada, además de actividades necesarias para prevenir el desarrollo de deterior en todos los componentes de la infraestructura vial.(...)".

8. Costo del servicio que requiere contratación

Teniendo en cuenta el costo por kilómetro para la ejecución del servicio de mantenimiento vial en sus tres fases de acuerdo al numeral 6 **y a la necesidad de recuperar la transitabilidad del camino vecinal Arwimayo – San Vicente que tiene una longitud de 24.00 kilómetros, se requiere realizar la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario de dicho tramo a nivel de afirmado, cuyo costo total asciende a S/ 2,045,712.00(...)**".

III. CONCLUSIONES

1. La Gerencia de Infraestructura de esta Municipalidad, teniendo en cuenta las disposiciones indicadas en el Decreto de Urgencia N° 070-2020 y la Resolución Ministerial N°0339-2020-MTC/01.02, **ha identificado, evaluado y determinado la necesidad de recuperar la transitabilidad a nivel de afirmado del camino vecinal Arwimayo-San Vicente en una longitud de 24.00 kilómetros**, mediante la contratación del servicio de para la ejecución del mantenimiento y rutinario por un monto ascendente a S/ 2,045,712.00 bajo el sistema a suma alzada, por un plazo de 505 días calendario.
(...) (el énfasis y subrayado es agregado).

De lo señalado se advierte que, el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, solicita la ejecución de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Arwimayo – San Vicente CR: AY-569 en una longitud de 24.00 Km a pesar que el 77.29% (18.55 Km) de la vía había sido intervenida con la obra a nivel de afirmado e=15 cm, situación del que tenía conocimiento según se mencionó en párrafos anteriores, sin embargo, contrariamente a lo señalado, en el numeral "III Conclusiones" del informe n.º 341-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 23**), señala haber identificado, evaluado y determinado la necesidad de recuperar la transitabilidad de la vía a nivel de afirmado, lo cual no se ajusta a la realidad, induciendo a la contratación de un servicio cuya necesidad pública era inexistente en 18.55 Km de la vía y no estaba justificada.

Seguidamente, el señor Eden Mao Martínez Alca, Gerente Municipal, designó mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 153-2020-MPLM-SM/A-GM de 16 de julio de 2020



(Apéndice n.º 24) a los miembros del Comité de Selección a cargo de la conducción del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPLM-SM/CS-1 para la contratación del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente Long=24.00 Km – CR: AY-569, distrito de Anco-provincia de La Mar-región Ayacucho", estando conformado por los siguientes miembros:

Cuadro n.º 4
Miembros del Comité de Selección - Procedimiento Especial de Selección
n.º 001-2020-MPLM-SM/CS-1

Nº	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS
1	PRESIDENTE	Ing. Willian Lloclla Cruz Gerente de Infraestructura
2	PRIMER MIEMBRO	Ing. Roberto Carlos Leiva Magallanes Sub Gerente de Supervisión y Liquidación
3	SEGUNDO MIEMBRO	CPC. Wilfredo Quinta Solier Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.º 153-2020-MPLM-SM/A-GM de 16 de julio de 2020

Elaborador por: Comisión de Control

Del cuadro anterior se tiene que, los señores Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, y Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, fueron designados como integrantes del Comité de Selección, quienes a pesar haber formado parte del Comité de Verificación y/o Recepción de la obra y pese a haber participado en su recepción ocurrido el 11 de febrero de 2020, no advirtieron que el 77.29% de la longitud del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 en que se pretendía efectuar el mantenimiento periódico y rutinario con el D.U. 070-2020 había sido intervenido con la ejecución de afirmado e=15 cm y no había transcurrido ni seis (6) meses desde su recepción, quienes pudiendo observar la continuidad del mencionado procedimiento especial de selección no lo hicieron, por el contrario, continuaron con la elaboración de las bases administrativas y la fase de selección y otorgamiento de la buena pro.

Es del caso precisar que, de acuerdo al numeral 16.1 del artículo 16º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, de aplicación supletoria al Procedimiento Especial de Selección según la Disposición Adicional del Anexo n.º 16 del D.U. 070-2020, establece lo siguiente:

"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

De lo previsto en la referida normativa, el área usuaria es responsable de formular el requerimiento y los términos de referencia del servicio a contratar justificando la necesidad que se desea satisfacer, es decir, que la contratación pública tiene por finalidad cubrir una necesidad existente, lo cual no tomó en cuenta el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, como área usuaria, puesto que, requirió el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 en una longitud de 24 Km a nivel de afirmado e=15 cm, que incluía un tramo de 18.55 Km cuya necesidad era inexistente y no estaba justificada.



4. De la convocatoria del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPLM-SM/CS-1 para la contratación del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente Long=24.00 Km – CR: AY-569, distrito de Anco-provincia de La Mar-región Ayacucho".

Para atender el referido requerimiento, mediante certificado de crédito presupuestario nota n.º 737 aprobado el 8 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 25**) se asignó crédito presupuestario para la contratación del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 por S/ 1 728 912, 00 para su ejecución durante el periodo 2020, asimismo, mediante la Constancia de Previsión Presupuestal de 7 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 25**) se garantizó el presupuesto por S/ 316 800, 00 para el mantenimiento rutinario del referido camino vecinal a ejecutarse en el 2021, sumando en total S/ 2 045 712, 00 que representa el valor referencial del mencionado servicio de mantenimiento periódico y rutinario.

Es así que, mediante formato n.º 8 – Acta para disponer la convocatoria de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), los referidos miembros del comité de selección aprobaron convocar la contratación del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Arwimayo – San Vicente Long=24.00 Km, CR-AY 569, distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho" mediante el Procedimiento Especial de Selección n.º 01-2020-MPLM-SM/CS-1 por el valor referencial de S/ 2 045 712, 00, siendo publicada el 20 de julio de 2020 a través del SEACE las bases administrativas aprobada con el Formato n.º 7 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 17 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 26**), en cuyo numeral 3.1. Términos de Referencia del capítulo III de la sección específica, se indica con claridad que el código de ruta del tramo a intervenir es AY-569 que une como ya se señaló los centros poblados de Arwimayo-Nuevo Berlin-Rosario Pampa-San Vicente con una longitud de 24.00 Km. tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.º 5

Ubicación del camino vecinal donde se efectuará el servicio del Mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Arwimayo – San Vicente Long = 24.00 KM – CR: AY-569, distrito de Anco – provincia de La Mar – región Ayacucho - 2020



4. OBJETIVO

El objetivo de los presentes Términos de referencia es Describir las pautas, actividades y condiciones técnicas que permita la contratación de una persona natural o jurídica que efectúe el servicio de mantenimiento vial del camino vecinal **ARWIMAYO – SAN VICENTE LONG.=24.00 KM – CR: AY-569, DISTRITO DE ANCO-PROVINCIA DE LA MAR-REGION AYACUCHO**, con longitud de 24.00 km, quien será responsable de formular el Plan de Trabajo, la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario y el inventario de condición vial, en concordancia con los alcances del servicio y los criterios generales indicados en los presentes Términos de Referencia.

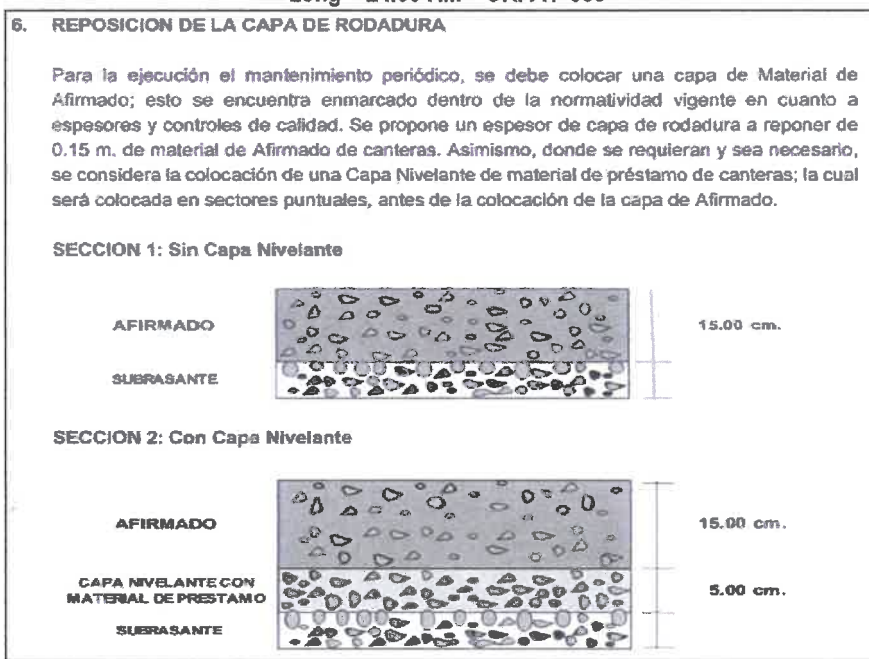
Fuente: Bases estándar de Procedimiento Especial de Selección n.º 01-2020- MPLM-SM/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control



Como se puede observar en la imagen anterior, el camino vecinal objeto de la contratación es la misma que fue intervenido en el 2019 a través de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal 24.640 km. Rep Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del distrito de Anco - provincia de La Mar - departamento de Ayacucho" desde el "Desvío a San Antonio" hasta San Vicente en una longitud de 18.55 Km con la ejecución de afirmado de espesor de 15 cm de espesor en la superficie de la vía, recepcionada el 11 de febrero de 2020, tal como se mencionó en párrafos anteriores y según se evidenció en la imagen n.º 4 y el cuadro n.º 2.

Asimismo, en el ítem 6 del numeral 3.1 Términos de referencia del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas, se establece que el objeto del servicio de mantenimiento periódico es la reposición de la superficie de rodadura de la vía del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569, con material afirmado hasta obtener una capa igual a 15 cm en los tramos donde se requiera y sea necesario, tal como se muestra la siguiente imagen:

Imagen n.º 6
Componente del servicio de mantenimiento periódico Arwimayo – San Vicente
Long = 24.00 KM – CR: AY-569



Fuente: Bases estándar de Procedimiento Especial de Selección N° 01-2020- MPLM-SM/CS-1
Elaborado por: Comisión de Control

De las imágenes n.ºs 5 y 6 se tiene que, el servicio de mantenimiento periódico objeto de la contratación consiste en la ejecución una capa de afirmado de 15 cm de espesor en los tramos donde sean necesarias a lo largo del camino vecinal Arwimayo – San Vicente Long = 24.00 KM – CR: AY-569, actividad que ya había sido ejecutada en el 77.29% de esta vía a través de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal 24.640 km. Rep San Vicente, Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del distrito de Anco - provincia de La Mar - departamento de Ayacucho" según se evidenció en la imagen n.º 4, por lo que su contratación carecía de justificación para 18.55 Km, además que, a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección ocurrido el 20 de julio de 2020 aún no se contaba con la resolución de liquidación del contrato de ejecución de la obra que fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 309-2020-MPLM-SM/A-GM de 11 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**).



Es más, de la revisión al contrato n.º 048-2018-MPLM-SM/GAF de 21 de diciembre de 2018, (**Apéndice n.º 4**) suscrita con el Consorcio Arwimayo para la ejecución de la obra con financiamiento de RCC, en la cláusula décimo cuarta: Responsabilidad por vicios ocultos establece que: "El plazo máximo de **responsabilidad del contratista es de siete (7) años**", sin embargo, habiendo transcurrido solo seis (6) meses desde la recepción de la obra y estando vigente la responsabilidad del Consorcio Ccollpamayu por vicios ocultos de la obra ya se había requerido su intervención a través del mantenimiento periódico en el camino vecinal Arwimayo - San Vicente Long=24.00 KM - CR: AY-569, con la ejecución de afirmado e=15 cm, inobservando además, lo establecido en el numeral 8.1 del Manual Técnico de Mantenimiento Periódico para la Red Vial Departamental No Pavimentada, aprobado por la Resolución Directoral n.º 015-2006-MTC/14 del 22 de marzo del año 2006, que señala lo siguiente:

"(...)

8. ASPECTOS CONCEPTUALES PARA EL MANTENIMIENTO VIAL

8.1 DEFINICIONES DE MANTENIMIENTO VIAL

Mantenimiento Periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan en periodos, en general, de más de un año y que tienen el propósito de evitar la aparición o el agravamiento de defectos mayores, de preservar las características superficiales, de conservar la integridad estructural de la vía y de corregir algunos defectos puntuales mayores. Ejemplos de este mantenimiento son la reconfiguración de la plataforma existente y las reparaciones de los diferentes elementos físicos del camino (...)"

De lo señalado, el mantenimiento periódico se ejecuta en periodos de más de un (1) año y tienen el propósito de evitar la aparición o el agravamiento de defectos mayores, por lo tanto, la ejecución del mantenimiento periódico en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente Long=24.00 KM - CR: AY-569 mediante D.U. 070-2020 carecía de justificación, toda vez que el 77.29% (18.55 Km) de la longitud del referido camino vecinal fue intervenido en el periodo 2019 por una obra de mayor complejidad a nivel de afirmado e=15 cm, la misma que fue recepcionada el 11 de febrero de 2020, por lo que no tenía ni seis (6) meses de recepcionada la obra, lo cual no fue tomado en cuenta durante la formulación del requerimiento ni durante la convocatoria del referido procedimiento de selección aprobado por los señores Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, y Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, a pesar de haber formado parte de la ejecución y recepción de la obra y haber participado en la liquidación de la misma según se señaló en párrafos anteriores.

5. Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento Especial de Selección n.º 01-2020-MPLM-SM/CS-1 para la contratación del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente Long=24.00 Km - CR: AY-569, distrito de Anco-provincia de La Mar-región Ayacucho".

A pesar de lo señalado en los numerales anteriores se continuó con la fase de selección del mencionado procedimiento especial de selección, con participación de los señores Willian Lloclla Cruz, Roberto Carlos Leiva Magallanes y Wilfredo Quinta Solier como presidente, primer y segundo miembro titular del Comité de Selección, respectivamente, según el "Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 - Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPLM-SM/CS-1" de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 27**), acto en el que se presentaron de forma electrónica veintidós (22) postores, admitiéndose únicamente al



Consorcio Arwimayo¹⁶ y descalificándose a las otros veintiún (21) postores de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 5
Detalle de ofertas admitidas y no admitidas según evaluación del Comité de Selección

Nº	Postores	Documentos para la admisión de la oferta de presentación obligatoria					Condición
		Declaración Jurada de datos del postor (Anexo n.º 1)	Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52º del Reglamento (Anexo n.º 2)	Declaración Jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III (Anexo n.º 3)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas (Anexo n.º 4)	Precio de la oferta económica en soles (Anexo n.º 5)	
1	Jypsac S.A.C.	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
2	Consultores y Constructora R&M S.A.C.	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
3	Consorcio Vial Los Libertadores	Si	No cumple (1)	No cumple (2)	Si	Si	No admitido
4	Tractores E.I.R.L.	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
5	Ayllu S.R.L.	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
6	A&A Inversiones S.R.L.	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
7	Brecari Arquitectos S.R.L.	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
8	Corporación JMK & Vicmar Peru E.I.R.L.	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
9	Lucs Consultores y Contratistas Generales S.R.L.	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
10	Ludeña Consultores Ejecutores y Servicios Generales S.A.C.	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
11	Ipsa Peru Contratistas Generales S.A.C.	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
12	Consorcio Arwimayo	Si	Si	Si	Si	Si	Admitido
13	Marvi Constructora & Contratistas Generales S.A.C.	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
14	Representaciones Flores S.R.L.	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
15	Hydroconsulting Ingenieros Asociados S.R.L.	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
16	Tecniconstrucciones	Documentación presentada con firma pegada					No admitido
17	Inversiones Serfec S.A.C.	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
18	Sein Perú S.A.C.	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
19	Rusa Contratistas y Servicios Generales S.R.L.	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
20	Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L.	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
21	Constructores, Ejecutores y Contratistas HGE I.R.L.	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido
22	Garagondo Balboa Hernan	Si	Si	No cumple (2)	No corresponde	Si	No admitido

Fuente: Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 – Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPLM/CS-1 de 3 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Nota:

- (1) Detalle de la observación a la oferta del postor Consorcio Vial Los Libertadores efectuado por el Comité de Selección en relación al Anexo 2 de las Bases Administrativas.
- (2) Detalle de la observación efectuada por el Comité de Selección a las ofertas presentadas por los postores en relación al Anexo 3 de las Bases Administrativas.



¹⁶ Consorcio Arwimayo integrado por las empresas Constructora Stepfer SAC con RUC n.º 20601024722 y Farcop Servis EIRL con RUC n.º 20600393414, ambas con participación del 50%, designándose como representante legal al señor Augusto Wilfredo Fernández Labio.

Del cuadro anterior, se advierte que las ofertas de veintiún (21) postores no fueron admitidas por el Comité de Selección indicando que no cumplen con presentar la Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y la Declaración Jurada de cumplimiento de los Término de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases administrativas (**Apéndice n.º 26**), cuyo comentario se dejó constancia en el "Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 – Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPLM/CS-1" de 3 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 27**), señalando la siguiente precisión:

"(...)

III. Admisión de las ofertas:

"(...)

(1) El postor presenta en formatos que no corresponde a las bases estándares, según objeto de la convocatoria, razón a ello no se admite su oferta.

(2) Los profesionales propuestos no presentan la Declaración Jurada de compromiso de participación, donde detalle su experiencia requerida conforme a las prestaciones iguales o similares, tal como se requiere en el tercer párrafo de la acreditación del personal establecida en el numeral 15.2 y 15.3 de los términos de referencia de las presentes bases, las firmas y los manuscritos no se visualizan en las ofertas presentadas, presentan propuestas lo que no corresponde a las bases, presentan declaraciones juradas y no acreditan experiencia conforme a lo solicitado en las bases, acreditan declaración jurada del personal profesional pero no se visualiza en ninguno de los extremos los datos completos del profesional y de igual forma no visualiza el contenido de las declaraciones juradas, presentan las declaraciones juradas con fechas anteriores del objeto de la convocatoria, la razón a ello no se admiten sus ofertas."

Como se advierte, el Comité de Selección no admitió veintiún (21) ofertas con la misma observación para todas, sin discriminar de forma individualizada los aspectos que cada oferta o formato no habría cumplido, tal es así que, no especifica de forma objetiva en qué documentos no se visualizan las firmas y manuscritos, no precisa si el incumplimiento de la acreditación de experiencia corresponde a la experiencia general o específica del personal clave o experiencia del postor ni en qué parte de las bases administrativas requería su acreditación para la admisión de ofertas, evidenciando que el Comité de Selección no precisó con claridad las razones o motivaciones específicas por las que no se admitieron cada una de las ofertas, limitándose a consignar información de forma global y general.

Al respecto, el literal c) del artículo 2° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria al Procedimiento Especial de Selección, señala que "Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad (...)".

En concordancia, el artículo 66° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, se establece lo siguiente:

"Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro." (Lo resaltado y subrayado es agregado).

En base a la normativa señalada, el Comité de Selección está en la obligación de proporcionar información clara y coherente en todas las etapas del procedimiento de selección, exponiendo las



justificaciones objetivas, concretas y esenciales que motivan su razonamiento o decisión para que los postores conozcan y comprendan el sustento preciso y suficiente de la no admisión o descalificación de las ofertas en el marco de un procedimiento de selección, lo cual no ocurrió así, puesto que el Comité de Selección se limitó a consignar en el acta de evaluación y otorgamiento de buena pro solamente información de carácter general, mas no así, información concreta ni específica.

Ahora bien, respecto a los requisitos de admisión de ofertas, las bases administrativas del procedimiento especial de selección establecen lo siguiente:

"SECCIÓN ESPECÍFICA

(...)

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

(...)

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

a) Declaración jurada de datos del postor. (**Anexo N° 1**)

b) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (**Anexo N° 2**)

c) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (**Anexo N° 3**)

d) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)

e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

2.2.2 Documentación de presentación facultativa:

(...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección."

De lo señalado se tiene claro que, la documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas son los anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 establecidos en el numeral 2.2.1 y facultativamente lo establecido en el numeral 2.2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas, estableciendo además la advertencia que el comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" del referido capítulo y sección de las bases administrativas, por lo que, lo postores para la



admisión de ofertas estaban obligados a presentar únicamente los documentos establecidos en los citados numerales, para luego ser evaluados en función al precio como único factor de evaluación, según lo establecido en el capítulo IV de la sección específica de las bases administrativas, debiéndose asignar el mayor puntaje de cien (100) puntos a la oferta de menor monto, obteniéndose así la oferta más favorable económicamente.

Además, es necesario indicar que el numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionamiento el contrato" del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas, estable que el postor para perfeccionar el contrato presenta los siguientes documentos:

"2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

(...)

d. Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.

(...)

g. Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento."

De lo señalado se advierte que los documentos que sustentan la experiencia del postor y del personal clave y su formación académica, así como, el equipamiento estratégico debía ser acreditado como requisito para la suscripción del contrato, al igual que la copia de la vigencia de poder, no siendo exigible su presentación durante la etapa de admisión y evaluación de ofertas, en concordancia con lo establecido en el acápite "Plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato" del anexo n.º 16¹⁷ del Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

Siendo ello así, de la revisión a las ofertas presentadas por los postores¹⁸ se tiene que el Comité de Selección no admitió cuatro (4) ofertas a pesar que contienen la documentación requerida en las bases administrativas para la admisión de ofertas, señalando las observaciones siguientes:

- **En relación a la presentación del anexo n.º 2 "Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento" de las bases administrativas.**

Los miembros del Comité de Selección acordaron no admitir la oferta del Consorcio Vial Los Libertadores, integrado por las empresas Inversiones Anco La Mar S.R.L. e Inversiones Corporativas Errakels E.I.R.L. (**Apéndice n.º 29**), señalando el siguiente argumento genérico:

Cuadro n.º 6

Detalle de observaciones efectuadas por el Comité de Selección

Postor	Motivo de la no admisión de ofertas
Consorcio Vial Los Libertadores	"(1) El postor presenta en formatos que no corresponde a las bases estándares, según objeto de la convocatoria, razón a ello no se admite su oferta.

Fuente: Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 – Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPLM/CS-1 de 3 de agosto de 2020

Elaborado por: Comisión de Control

Nota: Según se señaló en el cuadro n.º 5, el comité de selección hizo la referencia (1) para referirse que el postor no cumple con la Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52º del Reglamento.

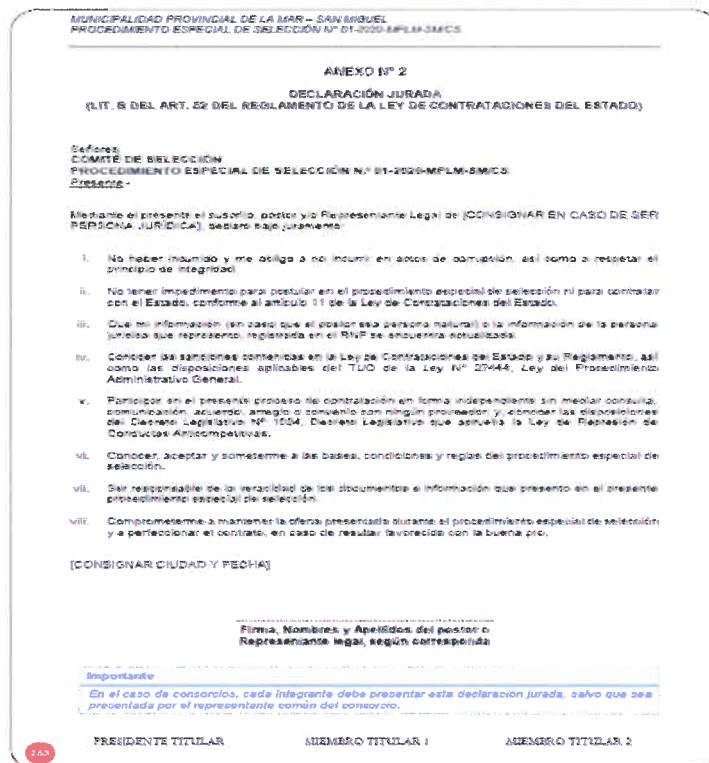


¹⁷ En el anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia 070-2020 se estableció el Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario de carácter excepcional con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, asimismo, mediante Resolución Ministerial n.º 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020 se aprobó el formato de términos de referencia para la contratación de los servicios de mantenimiento periódico y rutinario de caminos vecinales.

¹⁸ Mediante oficio n.º 01-2021-MPLM-SM/OCI-SCE-002 de 13 de octubre de 2021 se solicitó al 2º Despacho de la Fiscalía Penal Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionario del Distrito Fiscal de Ayacucho acceso al expediente de contratación del Procedimiento Especial de Selección n.º 01-2020-MPLM-SM/CS-1, obteniéndose en respuesta acceso a las ofertas técnicas y económicas de los postores del referido procedimiento de contratación según acta fiscal de 19 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 28**).

Al respecto, las bases administrativas del procedimiento de selección establecían la presentación del Anexo n.º 2 según el formato que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 7
Formato del Anexo n.º 2 "Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento" de las bases administrativas



Fuente: Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPLM-SM/CS-1.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se puede apreciar de la imagen anterior, el postor debía presentar el Anexo n.º 2 – "Declaración Jurada (Literal b) del artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" declarando la siguiente información:

- i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
- ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
- iii. Su información registrada en el RNP se encuentra actualizada;
- iv. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley n.º 27444;
- v. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo n.º 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
- vi. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
- vii. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
- viii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Por otro lado, de la oferta del referido postor se tiene que presentó el Anexo n.º 2 – “Declaración Jurada (Literal b) del artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), por cada consorciado, folios 17 y 18, con el siguiente contenido:

Imágenes n.º 8 y 9
Anexo n.º 2-A y 2-B “Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento” presentado por el postor Consorcio Vial Los Libertadores

De la comparación de las imágenes n.ºs 7, 8 y 9 se advierte que el postor agregó al formato del anexo n.º 2 establecido en las bases administrativas un logo del consorcio en el encabezado, la dirección domiciliar y teléfonos al pie de la página, disgregó el título del anexo en A y B para cada consorciado, suprimió el término “literal b) en el nombre de la declaración jurada y agregó en el destinatario el término “de la Municipalidad Provincial de La Mar”, que no alteran el contenido de la oferta ya que consigna las ocho (8) declaraciones que debía contener el formato según lo establecido en el literal b) del artículo 52º del Reglamento de la Ley de Contrataciones detallado en párrafos anteriores.

Al respecto, en virtud de los principios de libertad de concurrencia y eficacia y eficiencia establecidos en la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, es obligación del Comité de Selección que en el análisis de los documentos presentados promueva el libre acceso y participación de los postores evitando exigencias y formalidades no esenciales y orientando las decisiones al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, principio que los miembros del Comité de Selección inobservaron al no admitir una oferta a pesar que el Anexo n.º 2 presentado por el postor contenía la información mínima necesaria de acuerdo con el literal b) del artículo 52º del Reglamento de la referida Ley.

Asimismo, respecto a los formatos establecidos en las bases administrativas, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución n.º 124-2019-TCE-S1 de 5 de octubre de 2019

ha precisado que los formatos previstos en las bases son referenciales siendo importante que contenga la información mínima necesaria conforme se detalla a continuación:

"24. (...)

Asimismo, es necesario indicar que la naturaleza de los formatos y modelos previstos en las bases integradas son referenciales, los cuales sirve como guía a los postores para elaborar sus ofertas; lo importante es que contengan la información mínima necesaria para dar cuenta de determinada situación o estatus (...)"

- **En relación a la presentación del anexo n.º 3 "Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección" de las bases administrativas.**

Los miembros del Comité de Selección acordaron no admitir las ofertas del Consorcio Vial Los Libertadores, Corporación JMK & Vicmar Peru E.I.R.L., Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L. y Hernán Garagondo Balboa, señalando las siguientes observaciones de forma genérica:

Cuadro n.º 7

Detalle de ofertas no admitidas que contienen la documentación requerida en las bases administrativas

Postor	Motivo de la no admisión de ofertas
Consorcio Vial Los Libertadores	(2) Los profesionales propuestos no presentan la Declaración Jurada de compromiso de participación, donde detalle su experiencia requerida conforme a las prestaciones iguales o similares, tal como se requiere en el tercer párrafo de la acreditación del personal establecida en el numeral 15.2 y 15.3 de los términos de referencia de las presentes bases, las firmas y los manuscritos no se visualizan en las ofertas presentadas, presentan propuestas lo que no corresponde a las bases, presentan declaraciones juradas y no acreditan experiencia conforme a lo solicitado en las bases, acreditan declaración jurada del personal profesional pero no se visualiza en ninguno de los extremos los datos completos del profesional y de igual forma no visualiza el contenido de las declaraciones juradas, presentan las declaraciones juradas con fechas anteriores del objeto de la convocatoria, la razón a ello no se admiten sus ofertas."
Corporación JMK & Vicmar Peru EIRL	
Mifer Obras Civiles en General EIRL	
Hernan Garagondo Balboa	

Fuente: Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 - Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPLM/CS-1 de 3 de agosto de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control

Nota: Según se señaló en el cuadro n.º 5, el comité de selección hizo la referencia (2) para referirse que el postor no cumple con la Declaración Jurada de cumplimiento de los Término de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las bases administrativas.

Sobre el particular, la Comisión de Control efectúa el siguiente análisis:

Respecto a la observación que los profesionales propuestos no habrían presentado la declaración jurada de compromiso de participación detallando su experiencia en las prestaciones iguales o similares, asimismo, los postores no habrían presentado declaraciones juradas y no acreditarían experiencia, así también, indican que los postores acreditan declaraciones juradas del personal profesional donde no se visualizaría los datos completos de los profesionales propuestos.

Conforme se señaló en párrafos anteriores, para la admisión de ofertas el postor estaba obligado a presentar únicamente los anexos n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5 detallados en el numeral 2.2.1 y la documentación facultativa establecida en el numeral 2.2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas, además, el Comité de Selección estaba impedido de exigir la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los referidos numerales según la nota de advertencia establecida en el citado capítulo de las bases administrativas según el siguiente detalle:

"Advertencia"

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección."

Es así que, a pesar de la prohibición señalada, el Comité de Selección exigió a los postores la presentación de una declaración jurada de compromiso de participación del personal propuesto detallando su experiencia en las prestaciones iguales o similares con los datos completos de los profesionales, declaraciones juradas acreditando la experiencia sin precisar si se refiere a la experiencia del postor o del personal clave, o de ambos, no obstante que su acreditación debía ser exigida para la suscripción del contrato, realizando exigencias innecesarias que el postor no estaba obligado a presentar.

Es del caso precisar que, si bien es cierto que en el tercer párrafo del acápite 15.3 del numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas se estableció la acreditación de la experiencia del personal clave mediante declaración jurada, sin embargo, no se precisa quién es el responsable de suscribir dicha declaración jurada (el postor o el personal clave propuesto), según se detalla a continuación:

"Acreditación del Personal:

(...)

La experiencia del personal requerido se acreditará con Declaración Jurada, señalando que se presentará los documentos de acreditación para la suscripción del contrato."

Además, la presentación de la mencionada declaración jurada no estaba especificada en el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas, por lo que su presentación para la admisión de ofertas no era exigible, conforme se refirió en párrafos anteriores.

De forma similar, el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución n.º 1318-2019-TCE-S1 de 27 de mayo de 2019, respecto a la descalificación de ofertas exigiendo la presentación de documentos innecesarios, realiza el análisis siguiente:

"15. Teniendo ello en cuenta, nótese que aun cuando el área usuaria solicitó que se exigiera a los postores una declaración jurada en la cual manifiesten que contarán con el SCTR al inicio de la ejecución de la obra, lo ciertos es que dicha exigencia no se incluyó como parte de los requisitos para la admisión de oferta, los cuales se encuentran enumerados en el numeral 2.2.1.1.

Con respecto a ello, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al presente caso, la declaración jurada de contar con SCTR al inicio de la ejecución de la obra no constituye un documento exigible a los postores para la admisión de las ofertas, encontrándose además la Entidad prohibida de incluir requisitos adicionales a los expresamente contemplados en dichas bases estándar.
(...)

18. (...)

De ese modo, la actuación del Comité de Selección ha vulnerado los principios de libertad de concurrencia y competencia, previstos en los literales a) y e) del artículo 2 de la ley, toda vez que ha limitado la participación de una cantidad considerable de postores exigiendo la presentación de un documento innecesario, sin permitir que se realice una competencia efectiva, e impidiendo que eventualmente la Entidad obtenga la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación."



No obstante ello, en el contenido de la oferta de los postores detallados en el cuadro n.º 7, se advierte que presentaron declaraciones juradas de contar con el equipo profesional requerido indicando que la documentación de la experiencia se acreditará para la suscripción del contrato, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.º 8
Detalle de declaraciones juradas presentadas por los postores

Empresa que presentó su oferta	Análisis efectuado por la Comisión de Control
Consorcio Vial Los Libertadores (Apéndice n.º 29)	En el folio 22, se advierte que el postor presentó una declaración jurada de contar con el equipo profesional requerido indicando que la documentación de la experiencia se acreditará para la suscripción del contrato, asimismo, adjunta como anexos, folios 23 y 57, donde se visualiza el detalle de los datos personales completos, formación profesional y experiencia general y específica del personal clave, así también, en el folio 70 se detalla la experiencia del postor en prestaciones iguales y/o similares superiores al monto mínimo de S/ 100 000, 00.
Corporación JMK & Vicmar Peru EIRL (Apéndice n.º 30)	En el folio 24, se advierte que el postor presentó una declaración jurada indicando que la documentación de la experiencia del personal clave se acreditará para la suscripción del contrato, asimismo, adjunta otras declaraciones juradas, folios 25 al 32, suscritos por el personal clave propuesto, donde se visualiza el detalle de los datos personales, formación profesional y experiencia profesional, así también, en el folio 11 se detalla la experiencia del postor en prestaciones iguales y/o similares superiores al monto mínimo de S/ 100 000, 00.
Mifer Obras Civiles en General EIRL (Apéndice n.º 31)	En el folio 12, se advierte que el postor presentó una declaración jurada indicando que dispondrá de un plantel profesional y técnico para cumplir con sus obligaciones, asimismo, adjunta otras declaraciones juradas, folios 13 y 15, suscritos por el postor y el personal clave propuesto, señalando el compromiso de presentar los documentos que acrediten la experiencia del personal para la firma del contrato, donde se visualiza el detalle de los datos personales, formación profesional y experiencia profesional del personal clave, así también, en el folio 10 se detalla la experiencia del postor en prestaciones iguales y/o similares superiores al monto mínimo de S/ 100 000, 00.
Hernan Garagondo Balboa (Apéndice n.º 32)	En el folio 12, se advierte que el postor presentó una declaración jurada indicando que dispone de un plantel profesional y técnico para cumplir con sus obligaciones, asimismo, adjunta otras declaraciones juradas, folios 13 y 15, suscritos por el postor y el personal clave propuesto, señalando el compromiso de presentar los documentos que acrediten la experiencia del personal para la firma del contrato, asimismo, se visualiza el detalle de los datos personales, formación profesional y experiencia profesional del personal clave, así también, en el folio 10 se detalla la experiencia del postor en prestaciones iguales y/o similares superiores al monto mínimo de S/ 100 000, 00.

Fuente: Ofertas de los postores Consorcio Vial Los Libertadores, Corporación JMK & Vicmar Peru E.I.R.L., Mifer Obras Civiles en General E.I.R.L. y Hernán Garagondo Balboa.

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior se advierte que, a pesar que los postores estaban obligados a presentar únicamente los documentos detallados en el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas, adicionalmente, presentaron declaraciones juradas de contar con el equipo profesional requerido indicando que la documentación de la experiencia se acreditará para la suscripción del contrato y detallando los datos personales, formación profesional y experiencia general y específica del personal clave, y a pesar de ello, señalando lo contrario, el Comité de Selección acordó no admitir la oferta de los postores mencionados en el cuadro n.º 7.

Respecto a la observación que los postores presentan propuestas que no corresponde a las bases, presentan las declaraciones juradas con fechas anteriores a la convocatoria y presentan documentos que no corresponden a las bases.

De la revisión a la oferta de los postores mencionado en el cuadro n.º 7 se advierte que presentan sus propuestas conteniendo la documentación exigida en las bases administrativas para la admisión de ofertas, asimismo, las declaraciones juradas tienen fechas posteriores a la convocatoria y las firmas se visualizan en las ofertas presentadas de acuerdo al siguiente detalle:



Cuadro n.º 9
Detalle de las ofertas presentadas por los postores

Postor	Análisis efectuado por la Comisión de Control
Consortio Vial Los Libertadores (Apéndice n.º 29)	En los folios 1 al 95, no se advierte documentos elaborados o llenados a manuscrito, asimismo, las firmas en todos los documentos presentados son legibles y visibles. Así también, todas las declaraciones juradas presentadas tienen fecha de 31 de julio de 2020, posterior a la fecha de convocatoria que es 20 de julio de 2020, y finalmente, la documentación presentada corresponde a las exigencias establecidas en las bases administrativas para la admisión.
Corporación JMK & Vicmar Peru EIRL (Apéndice n.º 30)	En los folios 1 al 34, no se advierte documentos elaborados o llenados a manuscrito, asimismo, las firmas en todos los documentos presentados son legibles y visibles. Así también, todas las declaraciones juradas presentadas tienen fecha de 29 de julio de 2020, posterior a la fecha de convocatoria que es 20 de julio de 2020, y finalmente, la documentación presentada corresponde a las exigencias establecidas en las bases administrativas para la admisión.
Mifer Obras Civiles en General EIRL (Apéndice n.º 31)	En los folios 1 al 18, no se advierte documentos elaborados o llenados a manuscrito, asimismo, las firmas en todos los documentos presentados son legibles y visibles. Así también, todas las declaraciones juradas presentadas tienen fecha de 29 de julio de 2020, posterior a la fecha de convocatoria que es 20 de julio de 2020, y finalmente, la documentación presentada corresponde a las exigencias establecidas en las bases administrativas para la admisión.
Hernan Garagondo Balboa (Apéndice n.º 32)	En los folios 1 al 19, no se advierte documentos elaborados o llenados a manuscrito, asimismo, las firmas y posfirmas en todos los documentos presentados son legibles y visibles. Así también, todas las declaraciones juradas presentadas tienen fecha de 25 de julio de 2020, posterior a la fecha de convocatoria que es 20 de julio de 2020, y finalmente, la documentación presentada corresponde a las exigencias establecidas en las bases administrativas para la admisión.

Fuente: Ofertas de los postores Consortio Vial Los Libertadores, Corporación JMK & Vicmar Peru EIRL, Mifer Obras Civiles en General EIRL, y Hernan Garagondo Balboa.

Elaborado por: Comisión de Control

Por las consideraciones detalladas se concluye que las propuestas de los postores Consortio Vial Los Libertadores, Corporación JMK & Vicmar Peru EIRL, Mifer Obras Civiles en General EIRL, y Hernan Garagondo Balboa contienen la documentación requerida para la admisión de ofertas establecidos en el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases administrativas; sin embargo, no fueron admitidas por el Comité de Selección exigiendo la presentación de documentos que no estaban establecidos en el referido numeral como la acreditación de la experiencia del personal clave y del postor, y por formalidades que no alteran el contenido de la oferta como el formato, fechas y firmas en declaraciones juradas distintas al precio y plazo de ejecución, que además son subsanables según el artículo 60 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, a pesar que las propuestas contenían ofertas económicas al 80%¹⁹ del valor referencial por S/ 1 636 569, 60, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 10
Detalle de propuestas no admitidas con ofertas al 80% del valor referencial

Nº	Postor	Documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas					Monto de la oferta al 80% del valor referencial
		Anexo 1	Anexo 2	Anexo 3	Anexo 4	Anexo 5	
1	Consortio Vial Los Libertadores (Apéndice n.º 29)	Si	Si	Si	Si	Si	S/ 1 636 569,60
2	Corporación JMK & Vicmar Peru EIRL (Apéndice n.º 30)	Si	Si	Si	No corresponde	Si	S/ 1 636 569, 60
3	Mifer Obras Civiles en General EIRL (Apéndice n.º 31)	Si	Si	Si	No corresponde	Si	S/ 1 636 569,60
4	Hernán Garagondo Balboa (Apéndice n.º 32)	Si	Si	Si	No corresponde	Si	S/ 1 636 569,60

Fuente: Ofertas de los postores Consortio Vial Los Libertadores, Corporación JMK & Vicmar Peru EIRL, Mifer Obras Civiles en General EIRL y Hernan Garagondo Balboa.

Elaborado por: Comisión de Control



¹⁹ Al respecto, en el capítulo I de la sección específica de las bases administrativas se estableció el valor referencial del servicio objeto de contratación por S/ 2 045 712, 00 siendo el límite máximo a ofertar y como límite inferior se estableció S/ 1 636 569, 60 que representa el 80% del valor referencial que podía ofertar un postor por la prestación del servicio bajo la modalidad de suma alzada.

Es así que, la actuación irregular de los señores Willian Lloclla Cruz, Roberto Carlos Leiva Magallanes y Wilfredo Quinta Solier como integrantes del Comité de Selección que participaron durante la admisión y evaluación de ofertas, hizo posible que pase a la etapa de evaluación únicamente la oferta del postor Consorcio Arwimayo por S/ 2 045 712, 00 al 100% del valor referencial, la oferta más alta para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Arwimayo, San Vicente Long=24.00 KM - CR: AY-569, distrito de Anco-provincia de La Mar - región Ayacucho.

Al respecto, de la revisión al contenido de la oferta del Consorcio Arwimayo (**Apéndice n.º 33**), quien resultó ganador de la buena pro, se observa lo siguiente:

En primer lugar, conforme se mencionó el Comité de Selección acordó no admitir la oferta de Consorcio Vial Los Libertadores indicando que el postor presenta el anexo n.º 2 en formato que no corresponde a las bases administrativas, sin embargo, no realizó esa misma exigencia de formalidad a la oferta del Consorcio Arwimayo a pesar que también suprimió el término "literal b" en el nombre de la declaración jurada conforme se muestra en las siguientes imágenes:

Imágenes n.º 10 y 11
Anexo n.º 2 "Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento"
presentado por el postor Consorcio Arwimayo

ANEXO N.º 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 53 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Soy/emos
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N.º [01-2020-MPLM-SMUC3]
Presente:-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSTRUCTORA STEFFER S.A.C.], declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
- iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- vi. Conocer, aceptar y someterse a las bases, condiciones y reglas del procedimiento especial de selección.
- vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento especial de selección.
- viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento especial de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

[AYACUCHO, 20 DE JULIO DE 2020]

CONSORCIO ARWIMAYO
[Firma]
WILLIAM LLOCLLA CRUZ
DNI: 4198254
Representante Legal

- 4 -

ANEXO N.º 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Soy/emos
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N.º [01-2020-MPLM-SMUC3]
Presente:-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [FARCOT SERVIS F.A.R.L.], declaro bajo juramento:

- i. No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad.
- ii. No tener impedimento para postular en el procedimiento especial de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- iii. Que mi información (en caso que el postor sea persona natural) o la información de la persona jurídica que represento, registrada en el RNP se encuentra actualizada.
- iv. Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables del TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- v. Participar en el presente proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conocer las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.
- vi. Conocer, aceptar y someterse a las bases, condiciones y reglas del procedimiento especial de selección.
- vii. Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento especial de selección.
- viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento especial de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

[AYACUCHO, 20 DE JULIO DE 2020]

CONSORCIO ARWIMAYO
[Firma]
WILLIAM LLOCLLA CRUZ
DNI: 4198254
Representante Legal

- 5 -

En segundo lugar, de la revisión al anexo n.º 4 "Promesa de Consorcio", folio 7 de la oferta del Consorcio Arwimayo (**Apéndice n.º 33**) se advierte que el postor no consignó correctamente el nombre de la Municipalidad Provincial de La Mar, por el contrario, consignó el nombre de la "Municipalidad Provincial de Huanta" que el Comité de Selección no observó, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Imagen n.º 12
Anexo n.º 4 "Promesa de Consorcio" presentado por el
Consorcio Arwimayo

CONSORCIO ARWIMAYO
ANEXO N° 4
PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPJ.M-SM/CSJ
Presente.-

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, dadas las leyes que rigen el procedimiento especial de selección, para presentar una oferta conjunta al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN N° 001-2020-MPJ.M-SM/CSJ.

Asimismo, en caso de otorgar la licitación, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

c) Integrantes del CONSORCIO ARWIMAYO:

1. CONSTRUCTORA STEFFER SAC
2. FARCOP SERVIS EIRL

b) Designamos a [AGUSTO WILFREDO TURNANDEZ LABIO], identificado con (DNI) N° 64823816, como representante común del CONSORCIO ARWIMAYO para actuar en todos los actos referidos a, procedimiento especial de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con INTERCOMPTAL TRAZO PROVINCIAL DE HUANTA.

c) Puntos donde se otorga el contrato en [PASAJE PUCA PUCA 156 (S-65452176 MED. CARRA PLAZA PUCA PUCA, AYACUCHO HUAMANGA-SAN JUAN BAUTISTA).

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del CONSORCIO ARWIMAYO son las siguientes:

1. OBLIGACIONES DE "CONSTRUCTORA STEFFER SAC"	50%
- EJECUCIÓN DEL SERVICIO CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO EN EL CAMINO VECINAL ARWIMAYO - SAN VICENTE LONG - 24.00 KM. - CR. AY-369, DISTRITO DE ANCO - PROVINCIA DE LA MAR - REGIÓN AYACUCHO.	
2. OBLIGACIONES DE "FARCOP SERVIS EIRL"	50%
- EJECUCIÓN DEL SERVICIO CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO EN EL CAMINO VECINAL ARWIMAYO - SAN VICENTE LONG - 24.00 KM. - CR. AY-369, DISTRITO DE ANCO - PROVINCIA DE LA MAR - REGIÓN AYACUCHO.	

[AYACUCHO, 20 DE JULIO DE 2020]

[Firma de Agustín Wilfredo Turnandez Labio]
AGUSTO WILFREDO TURNANDEZ LABIO
DNI: 64823816

[Firma de Agustín Wilfredo Turnandez Labio]
CONSORCIO ARWIMAYO
Representante Común

[Firma de Víctor Hugo Allica]
FARCOP SERVIS EIRL
VICTORIA PACOTAYPE ALLOCA
DNI: 41394556

- 7 -

De las imágenes se tiene que, el Comité de Selección no realizó la misma exigencia de formalidad (información no esencial) a todas las ofertas presentadas, haciendo posible que no sean admitidas ofertas económicamente favorables para la Entidad al 80% del valor referencial conforme se mencionó en párrafos anteriores.

Además, en los folios 17 y 21 de la oferta del Consorcio Arwimayo (**Apéndice n.º 33**), presentó dos certificados de trabajo a nombre del señor José Alberto Gonzales Feria quien habría participado como residente de la Obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud Tipo I-II de la Localidad de Canayre, Distrito de Canayre-Huanta-Ayacucho"²⁰, sin embargo, están emitidas por dos distintos empleadores y con diferentes fechas de inicio y fin. El primero está suscrito por Gloria Gómez Arango, representante legal del Consorcio Canayre a cargo de la ejecución de la mencionada obra, mientras que el segundo está suscrito por Victoria Pacotaype Allica, representante legal de Farcop Servis E.I.R.L., quien no forma parte del mencionado Consorcio Canayre, inconsistencias que no fueron advertidas por el Comité de Selección. Similar situación ocurre con los certificados de trabajo a folios 19 y 20 de la mencionada oferta, que se encuentran emitidas por dos distintos empleadores, del cual tuvo conocimiento el Comité de Selección al haber revisado el contenido de la oferta.

En consecuencia, pasó a la etapa de evaluación únicamente el Consorcio Arwimayo a quien le otorgaron el máximo puntaje de 100 puntos, y el 6 de agosto de 2019, los mencionados miembros

²⁰ Mediante contrato n.º 002-2017-MDC/UASA- (LICITACION PUBLICO) de 23 de febrero de 2017 suscrito entre la Municipalidad Distrital de Canayre y el Consorcio Canayre integrado por Multiservicios Glo E.I.R.L. con RUC 20534915960 y Gavilán Contratistas Generales S.A.C. con RUC 20494740673, siendo su representante común la señora Gloria Gomez Arango, a cargo de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud Tipo I-II de la Localidad de Canayre, Distrito de Canayre-Huanta-Ayacucho". <https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-uf/ficha/20534915960>.

titulares del Comité de Selección otorgaron por unanimidad la buena pro a dicho consorcio por S/ 2 045 712, 00 al 100% del valor referencial a pesar de ser la oferta más alta en comparación a los cuatro (4) postores detallados en el cuadro n.º 10 que no fueron admitidas no obstante que presentaron la documentación exigida en las bases para la admisión de ofertas con propuestas más ventajosas económicamente al 80% del valor referencial por S/ 1 636 569, 60, contraviniendo el principio de eficacia y eficiencia previsto en el artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación al procedimiento especial para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario²¹, que establece:

"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, **bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.**" (Lo subrayado y resaltado es nuestro)

Asimismo, de acuerdo al sexto párrafo del numeral "4 evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro" del anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, establece que:

"Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; por lo que una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato." El subrayado y negrita es nuestro

Por lo que, conocedores de la precisión de la norma antes citada, el Comité de Selección otorgó la buena pro a la oferta más alta que es del Consorcio Arwimayo por S/ 2 045 712, 00 descalificando injustificadamente y sin una motivación adecuada ofertas al 80% del valor referencial según se mencionó, quedando consentida automáticamente la buena pro el 6 de agosto de 2019, no habiendo posibilidad de presentar ningún recurso impugnativo por parte de los postores cuyas ofertas no fueron admitidas a pesar de las irregularidades mencionadas.

En conclusión, el Comité de Selección eliminó a cuatro (4) postores que cumplieron con presentar la documentación obligatoria para la admisión de ofertas exigiendo formalidades no esenciales y la presentación de documentos que correspondían a la etapa de suscripción de contrato, para así quedarse con una sola propuesta válida, sabiendo que esta decisión no iba a ser apelada conforme lo establece el anexo 16 del mencionado decreto de urgencia, favoreciendo al Consorcio Arwimayo en detrimento de los intereses de la Entidad que fue limitada en acceder a propuestas económicas más ventajosas de S/ 1 636 569, 60 (oferta al 80% del valor referencial) en comparación con la oferta adjudicada con la buena pro por S/ 2 045 712, 00 (100% del valor referencial), con un sobrecosto de S/ 409 142, 40 en comparación a las ofertas no admitidas.

6. De la suscripción del contrato y otorgamiento de adelanto directo para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-567.

En el ítem "Plazos y Requisitos para el Perfeccionamiento del Contrato" del Anexo n.º 16 del D.U. 070-2020, se establece que en un plazo de siete (7) días hábiles contabilizados desde el día

²¹ En las Disposiciones adicionales del Anexo n.º 16 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 se establece que "En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF."

siguiente del consentimiento de la buena pro ocurrido el 6 de agosto de 2019²², el Consorcio Arwimayo debía presentar la documentación para suscribir el contrato hasta el 17 de agosto de 2019; sin embargo, con carta n.º 001-2020-CONSORCIOARWIMAYO/AWFL-RC de 18 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 34**), ingresado ese mismo día por Trámite Documentario con registro n.º 2804 en 71 folios, el señor Augusto Wilfredo Fernandez Labio, representante común del referido consorcio, presentó los documentos para la suscripción del contrato, es decir, un día después de la fecha límite que tenía para su presentación, siendo derivado toda la documentación a la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a cargo del señor Wilfredo Quinta Solier, quien a su vez, sin ninguna observación lo derivó al señor Julio Abilio Janampa De La Cruz, Gestor en Contrataciones, para su atención y trámite.

Tal como se señaló, en esta etapa el postor ganador de la buena pro estaba obligado a acreditar el equipamiento, la experiencia del postor y del personal clave en el cargo de Residente de Servicio y Asistente de Residente y su formación académica, estableciéndose en el numeral 15.3 del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas los siguientes requerimientos técnicos mínimos:

Cuadro n.º 11
Requerimientos mínimos de los profesionales claves

Cantidad	Cargo	Profesión	Requerimiento mínimo	Profesionales acreditados en la etapa de suscripción del contrato
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, Ingeniero de Transportes, Ingeniero Vial, Ingeniero de Carreteras o especialidad afín, colegiado.	Experiencia General Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en obras y/o servicios en general. Experiencia específica Seis (6) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o jefe en prestaciones iguales o similares.	Augusto Wilfredo Fernandez Labio
1	Asistente de residente	Bachiller o titulado en Ingeniería Civil, de transportes, vial de carreteras o especialidad afín.	Con seis (6) meses de experiencia como asistente y/o formulador y/o proyectista y/o residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe en obras y/o servicios en general.	Edgar Fortunado Caro Gomez

Fuente: Bases Administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 01-2020-MPLM-SM/CS-1 y carta n.º 001-2020-CONSORCIOARWIMAYO/AWFL-RC de 18 de agosto de 2019.

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, a través de la carta n.º 001-2020-CONSORCIOARWIMAYO/AWFL-RC de 18 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 34**), el señor Augusto Wilfredo Fernandez Labio, representante del Consorcio Arwimayo, en la etapa de suscripción de contrato se acreditó a sí mismo como personal clave en el cargo de Residente de Servicio y presentó certificados de trabajo indicando haberse desempeñado como Residente de Obra en los mismos servicios y obras donde acreditó al señor Jose Albeto Gonzales Feria también como Residente de Obra en la etapa de admisión de ofertas, folios 306 al 314 (**Apéndice n.º 33**), tal como se detalla a continuación:



²² El último párrafo del ítem 4 Evaluación de las Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro del Anexo n.º 16 del D.U. 070-2020, señala que "Contra la decisión del conductor del proceso especial de selección, no cabe la presentación de recurso impugnativo alguno; **por lo que una vez otorgada la buena pro, ésta quedará consentida automáticamente**, iniciándose el cómputo del plazo para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato." (Lo resaltado es agregado)

Cuadro n.º 12

Detalle de documentos presentados por el Consorcio Arwimayo para acreditar al personal clave en el cargo de Residente de Servicio en la admisión de ofertas y para la suscripción de contrato

Documentación presentada para la suscripción del contrato		Documentación presentada para la admisión y evaluación de ofertas	
Folio	Detalle del certificado o constancia de trabajo	Folio	Detalle del certificado o constancia de trabajo
716	Nombre del profesional: Augusto Wilfredo Fernandez Labio Cargo: Residente de Obra Obra y/o servicio: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud tipo I-II de la Localidad de Canayre-Huanta-Ayacucho" Fecha de inicio y fin: De 5 de junio de 2017 al 27 de octubre de 2017	314	Nombre del profesional: Jose Alberto Gonzales Fera Cargo: Residente de Obra Obra y/o servicio: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud tipo I-II de la Localidad de Canayre-Distrito de Canayre-Huanta-Ayacucho" Fecha de inicio y fin: De 5 de junio de 2017 al 27 de octubre de 2017
715	Nombre del profesional: Augusto Wilfredo Fernandez Labio Cargo: Residente de Obra Obra y/o servicio: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación inicial en las instituciones educativas (n.º 38967, n.º 400, n.º 429-78, n.º 429-82) distrito de Canayre-Huanta-Ayacucho" Fecha de inicio y fin: De 25 de octubre de 2018 al 21 de junio de 2019		
714	Nombre del profesional: Augusto Wilfredo Fernandez Labio Cargo: Residente de Obra Obra y/o servicio: "Mejoramiento de los servicios de salud del primer nivel de complejidad I-1 en los centros poblado de Comumpiari y Marintari, distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar Ayacucho-ITEM II" Fecha de inicio y fin: De 4 de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2017		
713	Nombre del profesional: Augusto Wilfredo Fernandez Labio Cargo: Residente de Obra Obra y/o servicio: "Mantenimiento rutinario complementario del camino vecinal reposición de obras de arte (01 alcantarilla de concreto armado de 1.20x1.20 MTS. L=6.50 MTS en el KM. 5+990) tramo: Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo (Longitud=32.500 Km) AS n.º 014-2016IVP-H/CS)" Fecha de inicio y fin: De 4 de octubre al 29 de octubre de 2016	311	Nombre del profesional: Jose Alberto Gonzales Fera Cargo: Residente de Obra Obra y/o servicio: "Mantenimiento rutinario complementario del camino vecinal reposición de obras de arte (01 alcantarilla de concreto armado de 1.20x1.20 MTS. L=6.50 MTS en el KM. 5+990) tramo: Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo (Longitud=32.500 Km) AS n.º 014-2016IVP-H/CS)" Fecha de inicio y fin: De 4 de octubre al 29 de octubre de 2016
712	Nombre del profesional: Augusto Wilfredo Fernandez Labio Cargo: Residente de Obra Obra y/o servicio: "Mantenimiento vial rutinario del camino vecinal tramo: Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo (Longitud=32.500 Km) AS n.º 002-2016IVP-H/CS)" Fecha de inicio y fin: De 15 de marzo al 3 de agosto de 2016	311 (rever so)	Nombre del profesional: Jose Alberto Gonzales Fera Cargo: Residente de Obra Obra y/o servicio: "Mantenimiento vial rutinario del camino vecinal tramo: Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo (Longitud=32.500 Km) AS n.º 002-2016IVP-H/CS)" Fecha de inicio y fin: De 15 de marzo al 3 de agosto de 2016
711	Nombre del profesional: Augusto Wilfredo Fernandez Labio Cargo: Residente de Obra Obra y/o servicio: "Mantenimiento vial rutinario del camino vecinal tramo: Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo (Longitud=32.500 Km) AS n.º 002-2017-IVP-H/CS)" Fecha de inicio y fin: De 20 de febrero al 15 de marzo de 2017	310	Nombre del profesional: Jose Alberto Gonzales Fera Cargo: Residente de Obra Obra y/o servicio: "Mantenimiento vial rutinario del camino vecinal tramo: Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo (Longitud=32.500 Km) AS n.º 002-2017-IVP-H/CS)" Fecha de inicio y fin: De 20 de febrero al 15 de marzo de 2017
710	Nombre del profesional: Augusto Wilfredo Fernandez Labio Cargo: Residente de Obra Obra y/o servicio: "Mantenimiento rutinario complementario: reposición de (01) alcantarilla tipo marco 1.20x1.20x5.0 MTS. en el KM. 5+440, reposición de (02) alcantarillas tipo marco 1.80x1.80x5.0 MTS. en el KM 5+480 y 5+360, reposición de (02) badenes de 8.0x5.50 MTS. en el KM 2+980 y 5+570, y (04) señales preventivas, del camino vecinal tramo: Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo, distrito de Sivia, provincia de Huanta-Ayacucho. AS n.º 042-2017-IVP-H/CS)" Fecha de inicio y fin: De 15 de diciembre de 2017 al 15 de enero de 2018	310 (rever so)	Nombre del profesional: Jose Alberto Gonzales Fera Cargo: Residente de Obra Obra y/o servicio: "Mantenimiento rutinario complementario: reposición de (01) alcantarilla tipo marco 1.20x1.20x5.0 MTS. en el KM. 5+440, reposición de (02) alcantarillas tipo marco 1.80x1.80x5.0 MTS. en el KM 5+480 y 5+360, reposición de (02) badenes de 8.0x5.50 MTS. en el KM 2+980 y 5+570, y (04) señales preventivas, del camino vecinal tramo: Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo, distrito de Sivia, provincia de Huanta-Ayacucho. AS n.º 042-2017-IVP-H/CS)" Fecha de inicio y fin: De 15 de diciembre de 2017 al 15 de enero de 2018
709	Nombre del profesional: Augusto Wilfredo Fernandez Labio Cargo: Residente de Obra Obra y/o servicio: "Mantenimiento vial rutinario del camino vecinal tramo: Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo (Longitud=32.500 Km) AS n.º 002-2018-IVP-H/CS)" Fecha de inicio y fin: De 11 de abril al 31 de julio de 2018	309	Nombre del profesional: Jose Alberto Gonzales Fera Cargo: Residente de Obra Obra y/o servicio: "Mantenimiento vial rutinario del camino vecinal tramo: Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo (Longitud=32.500 Km) AS n.º 002-2018-IVP-H/CS)" Fecha de inicio y fin: De 11 de abril al 31 de julio de 2018

Fuente: Oferta del Consorcio Arwimayo y la documentación para la suscripción del contrato presentado mediante la carta n.º 001-2020-CONSORCIOARWIMAYO/AWFL-RC de 18 de agosto de 2019

Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior se observa que el Consorcio Arwimayo propuso a dos (2) profesionales distintos para ocupar el cargo de Residente de Servicio. Durante la etapa de admisión y evaluación de ofertas acreditó al ingeniero José Alberto Gonzales Fera, mientras que para la suscripción del contrato al ingeniero Augusto Wilfredo Fernandez Labio quien además es el representante común del consorcio, acreditando la experiencia general y específica con certificados de trabajo emitidos paralelamente a nombre de los referidos ingenieros en el cargo de residente de la misma obra o servicio y en el mismo periodo de inicio y fin, lo cual resulta siendo inconsistente, situación del que tenía conocimiento el señor Wilfredo Quinta Solier, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien revisó la oferta del referido consorcio durante la admisión de ofertas y tuvo acceso a la documentación presentada para la suscripción del contrato, y a pesar de ello, no realizó ninguna observación y lo derivó al Gestor en Contrataciones para su atención.

Asimismo, para la suscripción del contrato al igual que en la etapa de admisión de ofertas, el Consorcio Arwimayo propuso en el cargo de Asistente de Residente al ingeniero Edgar Fortunado Caro Gomez acreditando su experiencia general y específica como Asistente de Residente de Obra en los servicios que se detalla a continuación:

Cuadro n.º 13
Detalle de documentos presentados por el Consorcio Arwimayo para acreditar al personal clave en el cargo de Asistente de Residente

Folio	Detalle del certificado o constancia de trabajo
703	Nombre del profesional: Edgar Fortunado Caro Gomez Cargo: Asistente de Residente de Obra Obra y/o servicio: "Mantenimiento rutinario complementario del camino vecinal reposición de obras de arte (01 alcantarilla de concreto armado de 1.20x1.20 MTS. L=6.50 MTS en el KM. 5+990) tramo: Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo (Longitud=32.500 Km) AS n.º 014-2016IVP-H/CS)" Fecha de inicio y fin: De 4 de octubre de 2016 al 29 de octubre de 2016
702	Nombre del profesional: Edgar Fortunado Caro Gomez Cargo: Asistente de Residente de Obra Obra y/o servicio: "Mantenimiento vial rutinario del camino vecinal tramo: Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo (Longitud=32.500 Km) AS n.º 002-2016-IVP-H/CS)" Fecha de inicio y fin: De 15 de marzo al 3 de agosto de 2016
701	Nombre del profesional: Edgar Fortunado Caro Gomez Cargo: Asistente de Residente de Obra Obra y/o servicio: "Mantenimiento vial rutinario del camino vecinal tramo: Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo (Longitud=32.500 Km) AS n.º 002-2017-IVP-H/CS)" Fecha de inicio y fin: De 20 de febrero al 15 de marzo de 2017
700	Nombre del profesional: Edgar Fortunado Caro Gomez Cargo: Asistente de Residente de Obra Obra y/o servicio: "Mantenimiento rutinario complementario: reposición de (01) alcantarilla tipo marco 1.20x1.20x5.0 MTS. en el KM. 5+440, reposición de (02) alcantarillas tipo marco 1.80x1.80x5.0 MTS. en el KM 5+480 y 5+360, reposición de (02) badenes de 8.0x5.50 MTS. en el KM 2+980 y 5+570, y (04) señales preventivas, del camino vecinal tramo: Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo, distrito de Sivia, provincia de Huanta-Ayacucho. AS n.º 042-2017-IVP-H/CS)" Fecha de inicio y fin: De 15 de febrero de 2017 al 15 de enero de 2018
699	Nombre del profesional: Edgar Fortunado Caro Gomez Cargo: Asistente de Residente de Obra Obra y/o servicio: "Mantenimiento vial rutinario del camino vecinal tramo: Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo (Longitud=32.500 Km) AS n.º 002-2018-IVP-H/CS)" Fecha de inicio y fin: De 11 de abril al 31 de julio de 2018

Fuente: Oferta del Consorcio Arwimayo y la documentación para la suscripción del contrato presentado mediante la carta n.º 001-2020-CONSORCIOARWIMAYO/AWFL-RC de 18 de agosto de 2019

Elaborado por: Comisión de Control

Respecto a lo señalado, mediante oficio n.º 752-2021-MPLM-SM/OCI de 15 de octubre de 2021(Apéndice n.º 35), el Órgano de Control Institucional, solicitó al señor Renol Silvio Pichardo Ramos en su condición de Presidente del Comité Directivo del Instituto Vial Provincial Municipal

de Huanta – IVP Huanta, confirmación de información sobre los profesionales que participaron en los servicios de mantenimiento rutinario de caminos vecinales detallados en los cuadros n.ºs 12 y 13, obteniéndose en respuesta el oficio n.º 889-2021-MPH/A de 26 de octubre de 2021, a través del cual remite el oficio n.º 044-2021-IVP-HTA de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 36**) suscrito por el señor Percy Matamoros Choque, Gerente General del IVP Huanta, quien señala lo siguiente:

“(…) que el Instituto Provincial de Huanta da a conocer que los profesionales que se mencionan en el documento respectivo encabezado por las personas **José Alberto Gonzale Fera y Edgar Fortunato Caro Gomez no participaron como personal clave** durante la ejecución de los servicios de mantenimiento de caminos vecinales del tramo Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo de Longitud=32.500 Km, durante le periodo del 2016, 2017 y 2018.” (énfasis es agregado)

Asimismo, al oficio n.º 044-2021-IVP-HTA de 22 de octubre de 2021 se adjunta el Anexo n.º 1 – Detalle de los servicios de mantenimiento de caminos vecinales (**Apéndice n.º 36**), en el cual se detalla lo siguiente:

Cuadro n.º 14
Detalle de los profesionales participantes en los servicios de mantenimiento contratados por el IVP Huanta durante los años 2016, 2017 y 2018

Año	Detalle del certificado o constancia de trabajo	Personal clave
2016	AS n.º 002-2016-IVP-H/CS Mantenimiento vial rutinario del camino vecinal tramo: Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo (Longitud=32.500 Km)	Nombre del profesional: Percy Solier Espinoza Cargo desempeñado: Jefe de Mantenimiento Periodo de inicio y fin: de 17 de marzo de 2016 al 3 de agosto de 2016
2016	AS n.º 014-2016-IVP-H/CS Mantenimiento rutinario complementario del camino vecinal reposición de obras de arte (01 alcantarilla de concreto armado de 1.20x1.20 MTS. L=6.50 MTS en el KM. 5+990) tramo: Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo (Longitud=32.500 Km)	Nombre del profesional: Percy Solier Espinoza Cargo desempeñado: Jefe de Mantenimiento
2017	AS n.º 002-2017-IVP-H/CS Mantenimiento vial rutinario del camino vecinal tramo: Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo (Longitud=32.500 Km)	Nombre del profesional: Percy Solier Espinoza Cargo desempeñado: Jefe de Mantenimiento Periodo de inicio y fin: de 21 de febrero de 2017 al 15 de mayo de 2017
2017	AS n.º 042-2017-IVP-H/CS Mantenimiento rutinario complementario: reposición de (01) alcantarilla tipo marco 1.20x1.20x5.0 MTS. en el KM. 5+440, reposición de (02) alcantarillas tipo marco 1.80x1.80x5.0 MTS. en el KM 5+480 y 5+360, reposición de (02) badenes de 8.0x5.50 MTS. en el KM 2+980 y 5+570, y (04) señales preventivas, del camino vecinal tramo: Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo, distrito de Sivia, provincia de Huanta-Ayacucho.	Nombre del profesional: Yony Paucar Pareja Cargo desempeñado: Jefe de Mantenimiento
2018	AS n.º 002-2018-IVP-H/CS Mantenimiento vial rutinario del camino vecinal tramo: Sivia (Ovalo)-Chuvivana-Caservine-San Gerardo-Pulpito Bajo (Longitud=32.500 Km)	Nombre del profesional: Percy Solier Espinoza Cargo desempeñado: Jefe de Mantenimiento Periodo de inicio y fin: de 12 de abril de 2018 al 31 de julio de 2018

Fuente: Oferta del Consorcio Arwimayo y la documentación para la suscripción del contrato presentado mediante la carta n.º 001-2020-CONSORCIOARWIMAYO/AWFL-RC de 18 de agosto de 2019

Elaborado por: Comisión de Control



De la confirmación recibida del señor Percy Matamoros Choque, Gerente General del IVP Huanta, se tiene que los señores Jose Alberto Gonzales Fera y Augusto Wilfredo Fernandez Labio propuestos en el cargo de Residente de Servicio y el señor Edgar Fortunado Caro Gomez propuesto en el cargo de Asistente de Residente no prestaron servicio bajo ningún cargo durante la ejecución de los servicios de mantenimiento detallados en los cuadros n.ºs 12 y 13, toda vez que, en dichos servicios participaron como jefe de mantenimiento los señores Percy Solier Espinoza y Yony Paucar Pareja según se mencionó en el cuadro anterior. En ese sentido, los certificados presentados para la suscripción del contrato, a folios 709 al 713 y del 699 al 703, contiene información que no es concordante con la realidad.

De igual manera, mediante oficio n.º 727-2021-MPLM-SM/OCI de 30 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 37**) el Órgano de Control Institucional solicitó al señor Saturnino Sabino Cavalcanti Gozme, alcalde de la Municipalidad Provincial de Santa Rosa, información respecto a los profesionales que participaron como personal clave durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de los servicios de salud del primer nivel de complejidad I 1 en el Centro Poblado de Marintari, distrito de Santa Rosa, provincia de La Mar-Ayacucho – ITEM II" detallado en el cuadro n.º 12, obteniéndose en respuesta el oficio n.º 026-2021-MDSR-VRAEM de 12 de octubre de 2021 a través del cual remite el informe n.º 153-2021MDSR-GDUR/AMTM/ATO de 11 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 38**) suscrito por el señor Alex Magno Tenorio Meza, Asistente Técnico de Obras, quien señala que los profesionales participantes en el cargo de residente de la referida obra son los señores Edgar Choquehuanca Bendezu desde el 1 al 17 de octubre de 2016 y Edgar Fortunato Caro Gomez desde el 21 de octubre de 2016 al 31 de marzo de 2017.

En ese sentido, el certificado presentado para la suscripción del contrato, folio 714, señalando que el señor Augusto Wilfredo Fernandez Labio participó en el cargo de residente de la obra referida en el párrafo anterior, contiene información que no se ajusta a la verdad.

Así también, mediante oficio n.º 780-2021-MPLM-SM/OCI de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 39**), el Órgano de Control Institucional solicitó al señor Hugo Ferrua Ruiz, alcalde de la Municipalidad Distrital de Canayre, información sobre los profesionales que participaron como personal clave durante la ejecución de las obras "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud tipo I-II de la Localidad de Canayre-Huanta-Ayacucho" y "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación inicial en las instituciones educativas (n.º 38967, n.º 400, n.º 429-78, n.º 429-82) distrito de Canayre-Huanta-Ayacucho" mencionados en el cuadro n.º 12, obteniendo en respuesta el oficio n.º 339-2021-MDC/A de 25 de octubre de 2021, a través del cual remite el informe n.º 026-2021-MDC/GM/SGIELO-JERR de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 40**), que señala lo siguiente:

"De acuerdo al ítem Nro. 1 adjunto a la presente:

1. De acuerdo a la liquidación final de obra que se encontró en el acervo documentario el **Ing. José Alberto Gonzales Feria** con **CIP Nº 93642** firma la liquidación como residente de obra (...) en la obra "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Establecimiento de Salud tipo I-II de la Localidad de Canayre-Huanta-Ayacucho".

(...)

3. En el cuaderno de obra el **Asiento Nº 055** con fecha del jueves 01 de junio de 2017, se hace mención al cambio de residencia dando cargo como residente de obra al **Ing. José Alberto Gonzales Feria** (...)

(...)

De acuerdo al ítem Nro. 2 adjunto a la presente:

1. De acuerdo a la liquidación final de obra que se encontró en el acervo documentario el **Ing. Juan Gerardo Quispe Galindo** con **CIP Nº 87139** quien firma la liquidación de obra como residente de obra (...) en la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de educación inicial en las instituciones educativas (n.º 38967, n.º 400, n.º 429-78, n.º 429-82) distrito de Canayre-Huanta-Ayacucho".

(...)

4. En el acta de Inicio de Ejecución de Obra que se firmó el día 25 de octubre del año 2018, firma el **Ing. Juan Gerardo Quispe Galindo** (...) quien firma el acta como residente de obra (...).

De lo señalado se tiene que el señor Augusto Wilfredo Fernandez Labio, representante común del Consorcio Arwimayo, no tuvo participación como residente en las obras mencionadas en el párrafo anterior, en ese sentido, los certificados de trabajo, folios 715 y 716, presentados para la suscripción del contrato no se ajusta a la realidad.

En ese sentido se tiene que, el señor Augusto Wilfredo Fernandez Labio, en su condición de representante común del Consorcio Arwimayo, presentó para la suscripción del contrato varios certificados de trabajo con contenido inexacto para acreditar la experiencia de los profesionales clave en el cargo de Residente de Servicio donde se propuso a sí mismo, y en el cargo de Asistente de Residente donde propuso al señor Edgar Fortunado Caro Gomez, situación que no fue observada por el señor Wilfredo Quinta Solier, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, pese a que conocía que existía inconsistencia entre los documentos presentados por el referido consorcio conforme ya se mencionó, permitiendo en esas condiciones la suscripción del contrato.

Es así que, el señor Eden Martínez Alca, Gerente Municipal²³, pese a tener conocimiento que 18.55 Km del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 había sido intervenido a nivel de afirmado e=15 cm debido a que le fue remitido mediante informe n.º 425-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 13 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 14**) los documentos del expediente de liquidación de la obra, y pudiendo observar la continuidad del procedimiento de selección, no lo hizo, por el contrario, suscribió conjuntamente con el señor Augusto Wilfredo Fernandez Labio, representante común del Consorcio Arwimayo, el contrato n.º 81-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020²⁴ (**Apéndice n.º 41**) para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del referido camino vecinal por S/ 2 045 712, 00 con un plazo de quinientos cinco (505) días calendarios.

Por lo que, lejos de cautelar el adecuado uso de los recursos públicos permitió que se continúe con la etapa de ejecución contractual del procedimiento de selección mediante la suscripción del referido contrato, estableciéndose en el numeral 10 de la cláusula tercera la posibilidad de otorgar al contratista un adelanto directo máximo del 30% del importe contractual en concordancia con las condiciones establecidas en el numeral 9 de los términos de referencia del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas, con la finalidad de otorgar financiamiento y/o liquidez al contratista para ejecutar las prestaciones contratadas.

En consecuencia, el señor Augusto Wilfredo Fernandez Labio, representante común del Consorcio Arwimayo, mediante carta n.º 002-2020-CONSORCIOARWIMAYO/AWFL-RC de 28 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 42**) ingresado por Trámite Documentario con expediente n.º 2964, solicitó a la Entidad el pago de adelanto directo para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el tramo Arwimayo-San Vicente CR: AY-569, adjuntando la carta fianza n.º 3002020015093 de 24 de agosto de 2020 emitido por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. por S/ 511 428, 00 que corresponde al 25% del importe contractual, solicitud que fue derivada a Gerencia Municipal a cargo del señor Eden Mao Martínez Alca, quien lo derivó a la Gerencia de Infraestructura a cargo del señor Willian Lloclla Cruz, para su atención, y éste, lo derivó al señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, quien aprueba su otorgamiento mediante el informe n.º 323-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 7 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 43**), señalando lo siguiente:



²³ Mediante Resolución de Alcaldía n.º 519-2019-MPLM-SM/A. de 26 de agosto de 2019 se delega al Gerente Municipal facultades administrativas y resolutivas delegables en materia de contrataciones del estado, presupuesto público y otros sistemas administrativos (**Apéndice n.º 44**).

²⁴ El contrato n.º 81-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020 cuenta con los vistos de los señores Marco Antonio Inga Bustamante, director de la Oficina de Administración, Ehty De La Cruz Apaico, director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Ricardo Antonio Arce Vilchez, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Willian Lloclla Cruz, Gerente de Infraestructura, y Wilfredo Quinta Solier, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en señal de estar conforme con el contenido del contrato y su objeto.

"II. ANTECEDENTES

1. Con fecha 24 de Agosto de 2020 se suscribe el CONTRATO N° 081-2020-MPLM-SM/GM entre el Representante Común del CONSORCIO ARWIMAYO, Ing. Augusto Wilfredo Fernández Labio y el Gerente Municipal, Lic. Eden Mao Martínez Alca, para la ejecución de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO EN EL CAMINO VECINAL ARWIMAYO SAN VICENTE LONG.=24.00 KM CR: AY-569, DISTRITO DE ANCO-PROVINCIA DE LA MAR-REGIÓN AYACUCHO" por un monto S/. 2 045,712.00 soles, con un plazo de ejecución de 505 días calendario.

(...)

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es procedente el otorgamiento de Adelanto Directo de acuerdo al Artículo 181, por el monto de **S/. 511,428.00 (Quinientos once mil cuatrocientos veinte ocho con 00/100 soles).**

(...)"

Asimismo, el señor Willian Lloccla Cruz, gerente de Infraestructura, opina en favor del otorgamiento del adelanto mediante el informe n.º 522-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**), dirigido al señor Eden Mao Martínez Alca, Gerente Municipal, señalando en el rubro Conclusiones lo siguiente:

"CONCLUSIONES:

1. La Gerencia de Infraestructura otorga la opinión favorable para el pago del adelanto directo de 25% establecido en los documentos del procedimiento de selección, por el monto de **S/. 511,428.00 Soles."**

De lo señalado se advierte que los señores Willian Lloccla Cruz, gerente de Infraestructura, y Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, como área usuaria del servicio, aprueban el otorgamiento del adelanto directo al contratista por S/ 511 428,00, a pesar que el servicio contratado carecía de justificación debido a que el 77.29% del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 había sido ejecutado en el 2019 por una obra de mayor complejidad que consistía en la ejecución de una capa de afirmado de 15 cm de espesor, el mismo que fue recepcionado por los referidos funcionarios el 11 de febrero de 2020, tal como se mencionó, a pesar ello no observaron esta situación, por el contrario, permitieron que se entregue al contratista un adelanto directo para financiar prestaciones que no estaba sustentada ni justificadas para 18.550 Km de la vía a intervenir.

Es así que, el señor Eden Mao Martínez Alca, Gerente Municipal, deriva el informe n.º 522-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 45**) a la Oficina de Administración y Finanzas para su atención y trámite según proveído n.º 8047-2020 que se aprecia en el reverso del referido informe, permitiendo así que se entregue al contratista un adelanto directo para la ejecución de un servicio carente de justificación en 18.55 Km a pesar de conocer esta situación conforme se mencionó en párrafos anteriores, generándose así la orden de servicio n.º 1043 de 11 de setiembre de 2020 con registro SIAF n.º 1950 por S/ 511 428,00 importe que fue pagado con los comprobantes de pago n.ºs 2603, 2602 y 2601 todas del 16 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 46**), según se detalla a continuación:

Cuadro n.º 15

Detalle del adelanto directo otorgado al Consorcio Arwimayo

Nº	Detalle de pago	Comprobante de pago	Fecha	importe
1	Cheque girado	2601	16.09.2020	S/ 20457, 00
2	Transferencia interbancaria	2602	16.09.2020	S/ 300 000, 00
3	Transferencia interbancaria	2603	16.09.2020	S/ 190 971, 00
Importe total pagado				S/ 511 428, 00

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 2603, 2602 y 2601 todas del 16 de setiembre de 2020

Elaborado por: Comisión de Control



Posteriormente, el 1 de octubre de 2020, en la localidad de Arwimayo se llevó a cabo la colocación de primera piedra del referido servicio de mantenimiento con la participación, entre otros, del señor Wilder Manyavilca Silva, alcalde, y el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, según el informe n.º 018-2020-MPLM-SM/A²⁵ (**Apéndice n.º 47**) e informe n.º 409-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG²⁶ (**Apéndice n.º 48**) ambos del 7 de octubre de 2020, quienes a pesar de conocer de la ejecución y liquidación de la obra en el 77.29% del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569, no observaron esta situación, por el contrario, permitieron que se continúe con la ejecución del servicio de mantenimiento periódico en el referido camino dejando de cautelar el uso adecuado de los recursos públicos, contraviniendo lo establecido en el artículo 35 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 que señala lo siguiente:

"Artículo 35. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

35.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.
(...)"

De lo señalado, se tiene que el Titular de la Municipalidad Provincial de La Mar representado por el señor Wilder Manyavilca Silva es responsable de la adecuada implementación y del uso y destino de los recursos transferidos con el Decreto de Urgencia n.º 070-2020, lo cual inobservó e incumplió, pues priorizó y permitió que se contrate el servicio de mantenimiento periódico en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR:AY-569 en una longitud de 24.00 Km a pesar de haber sido intervenido en el 2019 con la obra financiada con RCC en una longitud de 18.55 Km con afirmado e=15 cm.

7. De la presentación y aprobación del plan de trabajo del servicio de mantenimiento del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 financiado por el Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

La cláusula tercera del contrato n.º 81-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 41**) establece que el camino vecinal a ser intervenido se encuentra en la localidad de Arwimayo-San Vicente identificado con Código de Ruta AY-569 en una longitud de 24 Km, estableciéndose también el alcance del servicio de la siguiente manera:



²⁵ Mediante comprobante de pago n.º 3175 de 19 de octubre de 2020 se efectuó el reembolso de gastos efectuados por el señor Wilder Manyavilca Silva, alcalde, por comisión de servicios, entre otros, a la localidad de Arwimayo para participar en la actividad de colocación de primera piedra del servicio de mantenimiento en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 llevado a cabo el 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 47**).

²⁶ Mediante comprobante de pago n.º 3908 de 18 de noviembre de 2020 se efectuó el reembolso de gastos efectuados por el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, por comisión de servicios, entre otros, a la localidad de Arwimayo para participar en la actividad de colocación de primera piedra del servicio de mantenimiento en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 llevado a cabo el 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 48**).

"4. ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

El presente servicio consta de la ejecución de las siguientes actividades que deben estar detalladas en el Plan de trabajo para la ejecución del Mantenimiento Periódico y Rutinario:

FASES	METAS	ACTIVIDADES
I	1.1 Plan de trabajo	a) Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario
FASES	METAS	ACTIVIDADES
II	1.1 Mantenimiento Periódico	a) Ejecución del Mantenimiento periódico b) Informes Mensuales c) Informe Final
FASES	METAS	ACTIVIDADES
III	3.1. Mantenimiento Rutinario 3.2. Inventario de Condición Vial	a) Ejecución del Mantenimiento rutinario b) informes mensuales c) Presentación del Inventario de Condición Vial

(...)"

De lo señalado se advierte que, el servicio contratado comprende tres (3) etapas, el primero es la elaboración y presentación del plan de trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario, el segundo, comprende la ejecución del mantenimiento periódico a nivel de afirmado e=15 cm, y el tercero, la ejecución del mantenimiento rutinario y presentación del inventario de la condición vial.

Respecto a la elaboración del plan de trabajo, de acuerdo al numeral 5 de la cláusula tercera del contrato, el contratista tenía veinte (20) días calendarios contados desde el día siguiente de haber suscrito el contrato, iniciándose a contabilizar desde el 25 de agosto al 13 de setiembre de 2020, periodo dentro del cual el señor Augusto Wilfredo Fernandez Labio, representante común del Consorcio Arwimayo, a través de la carta n.º 004-2020-ConsorcioArwimayo/AWFL-RC de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 49**) presenta el plan de trabajo del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente Long=24.00 Km-CR:AY-569 a través de Trámite Documentario con registro n.º 3242 en 71 folios, el cual fue derivado a Gerencia de Infraestructura a cargo del señor Willian Lloclla Cruz, quien, mediante carta n.º 232-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 14 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 49**) lo derivó al señor Teófilo Navarro Muñoz²⁷, inspector del servicio de mantenimiento, para su evaluación y aprobación.

El referido plan de trabajo fue observado por el señor Teófilo Navarro Muñoz, inspector del servicio de mantenimiento, a través de la carta n.º 05-2020-TNM/IS/MPLM-SM de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 49**), dirigido al señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, ingresado con registro n.º 1422 en 1 folio, señalando de forma genérica que el plan de trabajo contiene deficiencias, y en atención, mediante carta n.º 291-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 49**), el Gerente de Infraestructura traslada la observación a la señora Victoria Pacotaype Alca, representante legal de Farcop Servis E.I.R.L., siendo absuelta mediante carta n.º 005-2020 ConsorcioArwimayo/AWFL-RC de 21 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**), ingresado directamente a la Gerencia de Infraestructura con registro n.º 1455 en 189 folios.

De lo señalado se advierte que, en todo el trámite para la aprobación del plan de trabajo del referido servicio fue canalizado a través del señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, tomando conocimiento de su contenido y detalle técnico, quien finalmente, a través de la carta n.º 304-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**) derivó el plan

²⁷ Mediante contrato n.º 93-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020 se contrató al señor Teófilo Navarro Muñoz como inspector del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente Long =24.00 Km CR: AY-569, distrito de Anco, provincia de La Mar, región Ayacucho (**Apéndice n.º 51**).

de trabajo con las observaciones absueltas al señor Teófilo Navarro Muñoz, inspector del servicio de mantenimiento, para su evaluación, quien luego de revisar su contenido, mediante carta n.º 06-2020-TNM/IS/MPLM-SM de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**) presentado directamente a la Gerencia de Infraestructura con registro n.º 1521 en 192 folios, comunica su aprobación señalando lo siguiente:

"(...) de acuerdo a la evaluación realizada por mi representada se concluye que el CONSORCIO ARWIMAYO representado por el Ing. Augusto Wilfredo Fernández Labio subsano su PLAN DE TRABAJO el cual cumple según los lineamientos de los términos de referencia de las bases administrativas en tal sentido se recomienda su aprobación vía acto resolutivo por las instancias correspondientes, (...) "

De lo señalado se tiene que el señor Teófilo Navarro Muñoz, inspector del servicio de mantenimiento, comunica al señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, que el plan de trabajo presentado por el contratista cumple con los lineamientos de los términos de referencia, sin embargo, no advierte que el 77.29% del camino vecinal Arwimayo-San Vicente con CR. AY-569 había sido intervenida con la obra a nivel de afirmado e=15 cm recepcionada el 11 de febrero de 2020.

Al respecto, realizada la revisión al Plan de Trabajo (**Apéndice n.º 50**) aprobado por el señor Teófilo Navarro Muñoz, inspector de servicio, con conocimiento del señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, se observa que contiene el siguiente detalle:

"(...)

4. UBICACIÓN

Política

Región : Ayacucho

Provincia : La Mar

Distrito : Anco

Localidades : San Vicente-Rosariopampa-Nuevo Berlin-Arwimayo

"(...)

6. CONDICIÓN ACTUAL DE LA VIA

La plataforma presenta una superficie de rodadura que está a nivel de afirmado casi en su totalidad, con una capa de rodadura de materiales granular de cantera para afirmado que presenta deterioro superficial en sectores con erosión por desvío de las aguas de las cunetas hacia la plataforma, sectores con baches y encalaminados, efectos de desgaste parcial generados por efectos de clima y tráfico vehicular. **Se aprecia espesor de pavimento de 5 a 8 cm.**

Existen sectores que se encuentran muy desgastados donde la plataforma está compuesta por materiales tierra, lo cual dificulta la transitabilidad de la vía. (...)

"(...)

En base a esta tabla podemos decir que el tramo **SAN VICENTE-ARWIMAYO** presenta en su mayoría un estado RR.

7. ÚLTIMAS INTERVENCIONES

El camino vecinal SAN VICENTE – ARWIMAYO, **ha sido intervenido en el año 2015, a través del IVP-LA MAR.**

"(...)

12. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

"(...)

Los espesores a colocar para la reposición de la capa de rodadura del Camino Vecinal **SAN VICENTE-ARWIMAYO**, es de 10 cm, por tramos. (el resaltado es agregado).

De lo señalado se confirma que, el camino vecinal en que se pretendía intervenir con el servicio de mantenimiento corresponde a la vía que une Arwimayo-Rosariopampa-Nuevo Berlin-San Vicente identificado con código de ruta AY-569 tal como se evidenció en la imagen n.º 3. Asimismo,

el referido consorcio a fin de justificar la intervención y hacer notar que el tramo a intervenir necesita un servicio de mantenimiento periódico y rutinario, señala que la vía a intervenir se encuentra a nivel de afirmado con un espesor de 5 a 8 cm, afirmación que difiere de la realidad, toda vez que, el mencionado tramo fue intervenido en el periodo 2019 por el Consorcio Ccollpamayu a través de la obra financiado por la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios con la ejecución de una capa de afirmado de 15 cm de espesor, recepcionada el 11 de febrero de 2020, del cual tenía pleno conocimiento el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura.

Así también, el consorcio señala que el camino vecinal San Vicente-Arwimayo ha sido intervenido en el año 2015 a través del IVP La Mar, lo cual no se ajusta a la realidad, pues el referido camino fue intervenido en el 2019 por la Entidad con una obra financiada por la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios y también en el 2019 fue intervenido por el IVP La Mar mediante mantenimiento rutinario según se mencionó en párrafos anteriores, pretendiendo justificar con afirmaciones carentes de veracidad la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario contratado con el D.U. 070-2020, a pesar que, previo a la elaboración del plan de trabajo, el personal del Consorcio Arwimayo se constituyó en el terreno de la obra (San Vicente) tal como se evidenció durante una visita efectuada el 17 de setiembre de 2020²⁸ por una Comisión de Control del Órgano de Control Institucional al camino vecinal tramo: Repartición Arwimayo-Nuevo Berlin-Rosario Pampa-San Vicente-Rosaspata, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 13

Reconocimiento del terreno de intervención del servicio de mantenimiento periódico y rutinario a cargo del personal de Consorcio Arwimayo



De la imagen se advierte al personal del Consorcio Arwimayo efectuando el reconocimiento del terreno a intervenir mediante el servicio de mantenimiento periódico y rutinario en la localidad de San Vicente (progresiva 0+220), fecha: 17.09.2020.

Además, de acuerdo a lo establecido en el numeral 20 del anexo 1 – Plan de Trabajo de los términos de referencia del capítulo III de la sección específica de las bases administrativas (**Apéndice n.º 26**), el contratista estaba obligado a presentar los siguientes planos:

²⁸ Visita realiza por la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional el 17 de setiembre de 2020 al camino vecinal tramo: Repartición Arwimayo-Nuevo Berlin-Rosario Pampa-San Vicente-Rosaspata, advirtiéndose en la en la localidad de San Vicente (progresiva 0+220), zona intervenida con la obra, la presencia del personal del Consorcio Arwimayo efectuando el reconocimiento del terreno a intervenir mediante el servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente Long.=24.00 Km CR: Ay-569, distrito de Anco, provincia de La Mar, región Ayacucho, según se dejó constancia en el acta n.º 01-2020-MPLM-IVP/OCI-LM-SM de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 52**).

- "(...)
- 1.01 Ubicación y localización
 - 1.02 Clave
 - 1.03 Sección tipo y Estructura de afirmado
 - 1.04 Sección Transversal de Zonas de derrumbe
 - 1.05 Señalización Vial
 - 1.06 Cartel del Servicio
- "(...)"

Sin embargo, de la revisión al contenido del Plan de Trabajo presentado por el Consorcio Arwimayo se advierte que no contiene los referidos planos, únicamente contiene la carátula con el rótulo "PLANOS" en el folio 7, a pesar de ello, el señor Teófilo Navarro Muñoz, inspector de servicio, aprobó el referido plan de trabajo, y puso de conocimiento del señor Willian Lloccla Cruz, gerente de Infraestructura con la carta n.º 06-2020-TNM/IS/MPLM-SM de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 50**), quien tampoco observó las situaciones irregulares señaladas, por el contrario, validó el contenido del plan de trabajo y su aprobación.

8. De la resolución del contrato n.º 081-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020 suscrito entre la Entidad y el Consorcio Arwimayo para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR:AY-569.

Producto de la visita referida en el párrafo anterior se emitió el Informe de Visita de Control n.º 033-2020-OCI/0364-SVC que fue comunicado al titular de la Entidad a través del oficio n.º 420-2020-MPLM-SM/OCI de 2 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 53**), advirtiendo de una doble intervención en el camino vecinal que une las localidades de Arwimayo y San Vicente, y en atención, a través del oficio n.º 090-2020-MPLM-SM/A-GM de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), el señor Eden Mao Martínez Alca, Gerente Municipal, solicitó al señor Rolando Guillen Flores, Gerente General del IVP La Mar, el sustento técnico legal de los tramos intervenidos con el presupuesto del D.U. 070-2020, obteniendo en respuesta el informe n.º 094-2020-IVP-LM/GG de 17 de noviembre de 2020, a través del cual remite el informe n.º 348-2020-IVP-LM-JO/PCL de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), suscrito por el señor Pelayo Cuadros Lope, subgerente de Infraestructura del IVP La Mar, en el cual señala lo siguiente:

"(...)

ANÁLISIS

"(...)

Al tramo Arwimayo-San Vicente, se pretende intervenir con el mantenimiento periódico-rutinario (D.U. 070-2020), dicho tramo inicia en el anillo vial Ay-101 (conocido como repartición Arwimayo), recorriendo por el poblado de Paltaypata y finalizando en la Población de San Vicente, que consta de 24 Kilómetros aproximadamente. Se adjunta el mapa vial del tramo.

"(...)

CONCLUSIONES

El tramo que se pretende intervenir con el mantenimiento periódico-rutinario, comprende el recorrido desde el anillo vial AY-101, considerado como repartición Arwimayo, recorriendo por el poblado de Paltaypata y concluyendo en el poblado de San Vicente, como se muestra en el mapa vial.

El código de ruta del tramo mencionado no guarda concordancia con el mapa vial actualizado y el Plan Vial Provincial Participativo, para ello se consideró el código de ruta de ay-569, para el tramo Arwimayo-Paltaypata-san Vicente, dicho tramo no ha sido detallado en la lista de tramos." [SIC]²⁹

De lo señalado se advierte que, el señor Pelayo Cuadros Lope, subgerente de Infraestructura del IVP La Mar, pretende justificar la priorización del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-

²⁹ Palabra usada en textos escritos para indicar que la palabra o expresión que precede, aunque pueda parecer incorrecta o equivocada, es una transcripción o copia textual del original.

569 indicando que el servicio de mantenimiento contratado inicia en la repartición de Arwimayo pasando por Paltaypata hasta llegar a San Vicente, sin embargo, en los documentos remitidos a Provias Descentralizado mediante oficio n.º 243-2020-MPLM-SM/A de 16 de junio de 2020 (**Apéndice n.º 16**) no se menciona esta trayectoria, más aún, la ruta repartición Arwimayo hasta Paltaypata está debidamente clasificado con el código de ruta AY-571 según el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC (**Apéndice n.º 18**) y de igual forma, en el Plan Provincial Participativo de la Provincia de La Mar que data del año 2009 está clasificado con el código AN-R05 (**Apéndice n.º 17**), códigos que no fueron mencionados durante la priorización de los caminos, por lo que, la justificación vertida por el mencionado servidor carece de sustento.

Contrariamente a lo señalado por los funcionarios del IVP La Mar, la señora Susan Ady Dominguez Pozo, monitorea vial, mediante informe n.º 04-2020-MPLM-SM/SADP-M de 12 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 54**), dirigido al señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, señala en el rubro de conclusiones lo siguiente:

"Se ha verificado en campo que el tramo del camino vecinal que se pretendía intervenir con el D.U. N° 070-2020 con la denominación de "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO EN EL CAMINO VECINAL ARWIMAYO SAN VICENTE LONG.=24.00 KM-CR: AY-569, DISTRITO DE ANCO-PROVINCIA DE LA MAR-REGIÓN AYACUCHO". Tiene el mismo código de ruta del tramo del proyecto "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL 24.640 KM REP. SAN VICENTE, ARWIMAYO (ARHUIMAYO) Y ROSAS PATA DEL DISTRITO DE ANCO PROV. DE LA MAR-DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" intervenido por "CONSORCIO CCOLPAMAYU" en el periodo 2019."

Lo señalado por la Monitorea Vial I es ratificado por el señor Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, quien mediante informe n.º 837-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 17 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 55**), dirigido al señor Eden Mao Martínez Alca, Gerente Municipal, recomienda tomar acciones pertinentes a fin de no perjudicar los intereses de la entidad a pesar de haber participado desde el requerimiento hasta el otorgamiento de adelanto directo, ocasiones en los que no observó que el 77.29% del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR:AY-569 había sido intervenido con una obra a nivel de afirmado e=15 cm del cual tenía conocimiento.

De igual forma, el señor Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de obras y Proyectos, mediante informe n.º 504-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 28 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 56**), presentado el 18 de noviembre de 2020 a Gerencia de Infraestructura con registro n.º 9529, recomienda la resolución del contrato de ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569, indicando que hubo confusión en la identificación del tramo a intervenir no obstante que conocía el terreno intervenido con la obra y conocía el camino a intervenir con el servicio de mantenimiento debido a que fue parte del Comité de Selección a cargo de elaborar las bases administrativas en cuyo capítulo III de la sección específica se estableció el mapa de la ubicación del terreno a intervenir, pudiendo observar esta situación, lo cual no realizó en su oportunidad.

Seguidamente, el señor Eden Mao Martínez Alca, Gerente Municipal, mediante memorando n.º 339-2020-MPLM-SM/A-GM de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 57**), dirigido al señor Wilfredo Quinta Solier, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, solicita opinión técnica para la resolución del contrato n.º 081-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 41**), y éste último lo derivó al señor Julio Albino Janampa De La Cruz, gestor en Contrataciones, quien en atención, mediante informe n.º 019-2020-MPLM-SM/UASA/JAJD-GC de 27 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 58**), le comunica lo siguiente:



"V. RECOMENDACIONES

Según lo mencionado se recomienda por la desaparición de la necesidad de contratar el servicio, por causal de fuerza mayor "duplicidad de servicio" razón a ello se solicita resolver el contrato y cancelar el procedimiento de selección en la plataforma **SEACE VERSIÓN 3.0** del Procedimiento Especial de Selección 01-2020-MPLM-SM/CS-PRIMERA CONVOCATORIA."

Lo señalado por el Gestor en Contrataciones es ratificado por el señor Wilfredo Quinta Solier, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, mediante informe técnico n.º 016-2020-MPLM-SM/OAF/UASA-WQS de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 59**), dirigido al señor Eden Mao Martínez Alca, Gerente Municipal, recomendando en el rubro XXVIII lo siguiente:

"Las recomendaciones de este colegiado de Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, sobre la desaparición de la necesidad de contratar el servicio, por causal de fuerza mayor "duplicidad de servicio" razón a ello se solicita resolver el contrato (...)"

Como se puede advertir, el Órgano Encargado de las Contrataciones a cargo del señor Wilfredo Quinta Solier recomienda la resolución del contrato n.º 081-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 41**) por desaparición de la necesidad del servicio contratado por causal de fuerza mayor por duplicidad de servicio, ocasión en que tampoco advirtió de la inconsistencia e incongruencia que existía entre la documentación presentada por el Consorcio Arwimayo para acreditar la experiencia del personal clave, del cual tenía conocimiento según ya se mencionó, debiendo efectuar una fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, que señala lo siguiente:

"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro (...)"

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, **el órgano encargado de las contrataciones** o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función **realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro**. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente." (El énfasis es agregado)

Al respecto, mediante oficios n.ºs 9 y 10-2021-MPLM-SM/OCI-SCE-002 de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 60**), la Comisión de Control solicitó al señor Julio Albino Janampa De La Cruz, Gestor en Contrataciones, y Wilber Bautista Tarqui, actual jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, respectivamente, información sobre la fiscalización efectuada a la documentación presentada por el Consorcio Arwimayo en el Procedimiento Especial de Selección n.º 01-2020-MPLM-SM/CS-1, obteniéndose en respuesta el oficio n.º 053-2021-MPLM-SM/OAF de 27 de octubre de 2021 a través del cual Director de la Oficina de Administración y Finanzas remite el informe n.º 046-2021-MPLM-SM/UASA/JAJD.ACE de 26 de octubre de 2021 e informe n.º 402-2021-MPLM-SM/UASA/WBT-JABAS de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 61**), confirmando que la Entidad no realizó fiscalización posterior a la documentación del Consorcio Arwimayo.

En ese sentido, el señor Wilfredo Quinta Solier, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, a pesar de conocer las inconsistencias e incongruencias en la documentación presentada por el Consorcio Arwimayo no efectuó la fiscalización posterior correspondiente, cuya

inexactitud en el contenido de los documentos fue corroborada por la Comisión de Control conforme se mencionó en párrafos anteriores, lo cual hubiera podido significar la nulidad de oficio del contrato por transgresión al principio de veracidad según lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado que señala:

"Artículo 44. Declaratoria de nulidad

(...)

44.2 (...)

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo."

Lo cual además habría significado para el Consorcio Arwimayo una posible sanción por el Tribunal de Contrataciones del Estado por infracción a la presunción de veracidad según lo establecido en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la mencionada Ley que señala lo siguiente:

"Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

i) Presentar información inexacta a las Entidades, (...). En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. (...)"

Es así que, a fin que el Consorcio Arwimayo no sea afectada con las sanciones por haber presentado documentación inexacta en la oferta y durante la suscripción del contrato, el señor Wilfredo Quinta Solier, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, recomienda la resolución de contrato por fuerza mayor que implica que ninguna de las partes intervinientes en la relación contractual tiene responsabilidad alguna.

Sobre el particular, el artículo 36º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de aplicación supletoria al procedimiento especial de selección regulado en el D.U 070-2020, establece que el contrato puede ser resuelto por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas imputables a alguna de las partes o hechos sobrevinientes no imputables a las partes, ya sea al contratista o a la Entidad, tal como se detalla a continuación:

"36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes." (El subrayado es agregado)

En concordancia, el numeral 164.3 del artículo 164º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato".

De esta manera, las citadas normativas establecen la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera **fortuito o de fuerza mayor**, resultara imposible



continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato de manera definitiva. Para tal efecto, debe tenerse en consideración que el artículo 1315° del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado³⁰, establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso." (El subrayado es agregado).

Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario³¹ se configura **cuando sucede algo fuera de lo ordinario**, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible³² **cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión** del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, que un hecho o evento sea irresistible³³ significa que el deudor **no tiene posibilidad de evitarlo**, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.

Por tanto, si una vez celebrado un contrato se determina que la desaparición de la necesidad de las prestaciones objeto de éste, podía resolverse el contrato por caso fortuito o fuerza mayor, siempre que se pudiera sustentarse que la desaparición de la necesidad obedece a un hecho o evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, lo cual además, exime de responsabilidad a las partes, específicamente, a la parte que se ve imposibilitada de ejecutar sus prestaciones.

Siendo ello así, de la revisión al contenido de los informes emitidos por los señores Susan Ady Dominguez Pozo, Monitor Vial, Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura, y Roberto Carlos Leiva Magallanes, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, se advierte que solo hacen mención a la desaparición de la necesidad debido a la duplicidad de los tramos que fue alertado mediante el informe de visita de control n.º 033-2020-OCI/0364-SVC (**Apéndice n.º 53**), sin considerar que se tenía programado mejorar la vía que une Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 en 24 Km, de los cuales 18.55 Km carecía de justificación conforme ya se mencionó y 5.45 Km tenía la necesidad de recibir el mantenimiento por cuanto no fue intervenida por la Entidad. En ese sentido, no había desaparecido en su totalidad la necesidad del servicio objeto de la contratación, lo cual no fue advertido por los funcionarios y servidores mencionados.

En ese mismo sentido, los señores Wilfredo Quinta Solier, jefe de la Unidad de Abastecimiento, y Julio Albino Janampa De La Cruz, gestor en Contrataciones, emiten informes donde no se hace un análisis sobre la configuración del evento extraordinario, imprevisible e irresistible para acreditar la causal de caso fortuito o fuerza mayor, por el contrario, señalan que el área usuaria no realizó adecuadamente la indagación del terreno a ser intervenida con el servicio contratado, por lo que, esta situación pudo ser previsto desde la etapa de formulación del requerimiento, más aún si el área usuaria tenía conocimiento del terreno intervenido con la obra a nivel de afirmado e=15 cm, por lo que, no se cumplía con la condición exigida por la normativa para configurar una resolución total del contrato n.º 081-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 41**) por caso fortuito o fuerza mayor, no obstante ello, los mencionados servidores recomiendan su

³⁰ Según el segundo párrafo del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

³¹ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello "**1. adj.** Fuera del orden o regla natural o común."

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=extraordinario

³² De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello "**1. adj.** Que no se puede prever."

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=imprevisible

³³ De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello "**1. adj.** Que no se puede resistir."

http://buscon.rae.es/drae/SrvltConsulta?TIPO_BUS=3&LEMA=irresistible

resolución invocando la mencionada causal.

Posteriormente, el señor Eden Mao Martínez Alca, Gerente Municipal, a través de proveído n.º 9970-2020 de 1 de diciembre de 2020 que se aprecia en el reverso del informe técnico n.º 016-2020-MPLM-SM/OAF/UASA-WQS de 30 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 59**), solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica a cargo del señor Ricardo Antonio Arce Sosa opinión para la resolución del referido contrato, derivándole los actuados en 150 folios según sello de recepción del mismo informe, quien en atención, mediante opinión legal n.º 461-2020-MPLM-SM-OAJ/RAAV de 9 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 62**), opina en favor de resolverse el contrato n.º 081-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020 señalando lo siguiente:

"(...)

3.26 teniendo en consideración los antecedentes documentales de los informes técnicos se advierte que al **evidenciarse que el tramo del servicio contratado se ha presentado su duplicidad**, ha desaparecido la necesidad de continuar con la ejecución de las prestaciones objeto de contrato. Que, la Oficina de Asesoría Jurídica es únicamente un órgano de asesoramiento, por tanto, que las áreas técnicas de la entidad son quienes otorgan conformidad al presente trámite sobre la resolución de los contratos del Ejecutor y del Inspector. De conformidad al numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo viable la resolución de los contratos CONTRATO N° 81-2020-MPLM-SM/GM; CONTRATO N° 93-2020-MPLM-SM/GM., para el servicio de ejecución del "MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO EN EL CAMINO VECINAL ARWIMAYO – SAN VICENTE LONG 24.00 KM – CR: AY-569, DISTRITO DE ANCO-PROVINCIA DE LA MAR – REGIÓN AYACUCHO", en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del estado.

(...)"

De lo señalado, el señor Ricardo Antonio Arce Sosa, director de la Oficina de Asesoría Jurídica, pese a ser responsable del área legal y un órgano de asesoramiento como bien señala, no realiza la evaluación de la configuración del hecho o **evento extraordinario, imprevisible e irresistible que acredite la causal de caso fortuito o fuerza mayor**, sustentando su opinión solamente en la duplicidad del servicio alertado por el Órgano de Control Institucional y, **tampoco hace mención sobre los 5.45 km de la vía que necesita de mantenimiento vial, por lo que la necesidad no había desaparecido** en la longitud total de la vía objeto del contrato n.º 081-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 41**), a pesar de ello, contraviniendo lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado y forzando la figura de un hecho fortuito o fuerza mayor opinan en favor de resolverse el referido contrato, ocasionando que el tramo que si requería mantenimiento vial no sea intervenida a nivel de afirmado en perjuicio de la población.

En consecuencia, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 368-2020-MPLM-SM/A-GM de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 63**), suscrito por el señor Eden Mao Martínez Alca, Gerente Municipal, se resolvió en su totalidad el contrato n.º 081-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 41**), asimismo, se resolvió en su artículo tercero solicitar al Consorcio Arwimayo la devolución del adelanto directo otorgado por S/ 511 428, 00 otorgándole un plazo máximo de 10 días calendarios, notificándose esta decisión al contratista el 15 de diciembre de 2020 con la carta n.º 147-2020-MPLM-SM-GM/A-GM de 10 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 64**).



9. De la devolución del adelanto directo otorgado al Consorcio Arwimayo por S/ 511 428, 00 para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR:AY-569 financiado por el Decreto de Urgencia n.º 070-2020.

Conforme se mencionó, la Resolución de Gerencia Municipal n.º 368-2020-MPLM-SM/A-GM de 10 de diciembre de 2020 que aprobó la resolución total del contrato n.º 081-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020, estableció en su artículo tercero solicitar al Consorcio Arwimayo la devolución del adelanto directo por S/ 511 428, 00 en un plazo de 10 días calendarios bajo apercibimiento de ejecutar la carta fianza n.º 3002020015093-1 de 23 de noviembre de 2020 emitido por AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. custodiada en la Unidad de Tesorería a cargo del señor Fidel Quispe Beltrán, plazo en el cual el referido consorcio no cumplió con devolver el adelanto directo, por el contrario, habiendo transcurrido cerca de treinta y seis (36) días calendarios desde la notificación de la resolución del contrato, con carta n.º 001-2021-CONSORCIOARWIMAYO/AWFL-RC de 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 65**), dirigido al Titular de la Entidad, solicitó conciliar los extremos de la resolución, con las siguientes pretensiones:

"(...)

III PRETENSIONES

Primero.- que la entidad invocada sustituya el artículo primero de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 363-2020-MPLM-SM/A-GM de fecha 10 de 2020, en el extremo que resuelva declarar en CONTRATO N° 081-2020-MPLM-SM/GM de fecha 24 de agosto de 2020, por la causal prevista en el numeral 164.3 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y en su lugar se disponga la resolución del contrato por causa imputable a la entidad.

Segundo.- que la entidad invitada efectúe el pago de S/ 20,457.12 (veinte mil cuatrocientos cincuenta y siete con 12/100) por la ejecución de la fase I del contrato, el cual fue aprobado mediante Carta N° 310-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de fecha 30 de setiembre de 2020, (...).

Tercero.- que la entidad invitada reconozca y pague al consorcio la suma de S/ 108,320.85 (ciento ocho mil trescientos veinte con 85/100 soles) por los gastos incurridos por Consorcio Arwimayo por la emisión de la carta fianza por adelanto directo conforme se acredita con los medios de pago que se adjunta.

Cuarto.- que la entidad invitada reconozca y pague al consorcio la suma de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles con 00/100 soles) por compromiso de alquiler asumidos por el consorcio Arwimayo con la empresa Volvo Peru S.A. y Ferreyros S.A por alquiler de 02 volquetes, 01 camión cisterna, 01 motoniveladora 01 rodillo vibrador y 01 excavadora, maquinaria pesada que sería utilizada en la ejecución del proyecto (...).

Quinto.- que la entidad invitada reconozca y pague la consorcio la suma de S/ 50,000.00 (cincuenta mil soles con 00/100 soles) por las utilidades que la entidad impide dejar de percibir al Consorcio Arwimayo a razón de la resolución del contrato, (...).

En suma, solicitamos que la parte invitada pague a favor del consorcio arwimayo la suma de S/ 228,777.97 (doscientos veintiocho mil setecientos setenta y siete con 97/100 soles) que es la sumatoria de todos los conceptos solicitados.
(...)"

De lo señalado se advierte que el Consorcio Arwimayo solicita que se reconozca el primer pago correspondiente a la elaboración del plan de trabajo y el reconocimiento de otros gastos por S/ 228 777, 97, sin embargo, mediante carta n.º 002-2021-CONSORCIOARWIMAYO/AWFL de 2 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 65**) comunica a la Entidad que desiste de las mencionadas pretensiones y somete a conciliación únicamente la devolución del adelanto directo.

Es así, que se llega a firmar el acta de conciliación n.º 1 con Exp. n.º 01-2021 de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 66**), suscrito por el señor Jesús Anaya Abregú, Procurador Público Municipal, y el señor Augusto Wilfredo Fernández Labio, representante del Consorcio Arwimayo, acordando otorgar facilidades al referido consorcio para la devolución del adelanto directo, específicamente en dos (2) partes y la renovación de la carta fianza hasta su cancelación, conforme se tiene en los siguientes acuerdos:

Primero.- EL CONSORCIO ARWIMAYO se obliga a devolver el íntegro del adelanto directo recibido, esto es, S/511,428.00 soles (Quinientos once mil cuatrocientos veintiocho con 00/100 soles)

Segundo.- el CONSORCIO ARWIMAYO se obliga a devolver el adelanto directos en dos armadas y en las fechas previstas quedando de la siguiente manera:

- El día 18 de febrero de 2021, el CONSORCIO ARWIMAYO efectuara la devolución a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR por concepto de adelanto directo la suma de S/ 300,000.00 (trescientos mil soles con 00/100 soles)
- El día 18 de marzo de 2021, el CONSORCIO ARWIMAYO realizará la devolución del saldo restante directo a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR la suma de S/ 211,428.00 (doscientos once mil cuatrocientos veinte y ocho soles con 00/100 soles)

Tercero.- el CONSORCIO ARWIMAYO se obliga a dejar incólume la carta fianza otorgada por el adelanto directo, cuya vigencia es hasta el 27 de febrero de 2021.

(...)

Quinto.- EL CONSORCIO ARWIMAYO por el acuerdo arribado renuncia a ejercer cualquier acción legal sea administrativa, civil, penal así como cualquier procedimiento conciliatorio y arbitral.

Sexto.- el CONSORCIO ARWIMAYO acepta que en caso de no cumplir con las obligaciones derivadas de la presente conciliación, la Municipalidad PROVINCIAL DE LA MAR podrá llevar a cabo el procedimiento de ejecución de la carta fianza otorgada por el adelanto directo.

(...)"

En consecuencia, el Consorcio Arwimayo se compromete a la devolución del íntegro del adelanto directo en dos (2) armadas, programándose la devolución de S/ 300 000, 00 para el 18 de febrero de 2021 y la devolución de S/ 211 428, 00 para el 18 de marzo de 2021, programación que no fue cumplida según informe n.º 53-2021-MPLM-SM-OAF-UT/FQB de 29 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 67**) emitido por el señor Fidel Quispe Beltrán, jefe de la Unidad de Tesorería, debido a que el referido consorcio devolvió la totalidad del adelanto en tres (3) partes, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 16
Detalle de la devolución de adelanto directo por S/ 511 428, 00 a la cuenta de Tesoro Público

Cuenta	Detalle de la cuenta	Fecha	T6	Boucher	Importe S/
00-408-000491	Cuenta Unica de Tesoro	18.02.2021	20000034	0625573	300 000, 00
00-408-000491	Cuenta Unica de Tesoro	25.03.2021	20000039	0061178	190 971, 00
00-408-000491	Cuenta Unica de Tesoro	29.03.2021	20000040	0965180	20 457, 00
Total importe devuelto					511 428, 00

Fuente: Boucher n.ºs 0625573, 0061178 y 0965180

Elaborado por: Comisión de Control



Como se observa del cuadro precedente, el Consorcio Arwimayo no cumplió con el acuerdo de la conciliación de devolver el adelanto directo en dos (2) armadas, toda vez que, devolvió el adelanto otorgado en tres (3) armadas y fuera del plazo establecido, y de acuerdo al numeral sexto de la parte conciliatoria, la Entidad contaba con toda la potestad de ejecutar la carta fianza que se encontraba en custodia en la Unidad de Tesorería a cargo del señor Fidel Quispe Beltrán, lo cual no fue ejecutado en su oportunidad, permitiéndole al referido consorcio devolver el adelanto directo después de 11 días calendarios de la fecha límite para la devolución según el acta de conciliación, quien depositó a la Cuenta Única de Tesoro Público S/ 511 428, 00 mediante T6 n.ºs 20000034, 20000039 y 20000040, después que permaneciera en poder del consorcio por espacio de seis (6) meses desde su otorgamiento sin ser destinada al servicio de mantenimiento periódico para cuyo fin fue otorgada, y después de tres (3) meses de haberse resuelto el contrato, quedando la Entidad sin la disponibilidad presupuestal y financiera del importe devuelto.

Como se señaló en párrafos anteriores, para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569, correspondiente a la meta n.º 170 y los clasificadores de gasto 2.3.24.31 y 2.3.27.16, se asignó S/ 1 728 912, 00 con cargo al presupuesto transferido mediante el D.U. 070-2020 para ser ejecutado en el periodo 2020, sin embargo, según reporte SIAF Girados VS Marco Presupuestal de 27 de abril de 2021 remitido mediante oficio n.º 030-2021-MPLM-SM/A-GM de 27 de abril de 2021, folio 21, (**Apéndice n.º 68**), se confirma que al 31 de diciembre de 2020 existe un saldo por devengar de S/ 1 728 912,00 en la misma meta y clasificadores, es decir que, no se ejecutó el presupuesto asignado al cierre del año fiscal 2020, por lo que dicho presupuesto fue revertido a Tesoro Público en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 34.1 del artículo 34 del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, que señala lo siguiente:

"Artículo 34. Transferencia de recursos a favor de la Reserva de Contingencia
(...)

La Dirección General del Tesoro Público queda autorizada a extornar, de corresponder, los montos de las Asignaciones Financieras que se deriven de las citadas modificaciones presupuestarias a favor de las cuentas del Tesoro Público denominadas "Covid-19 2020" referidas en el Decreto de Urgencia N° 051-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para financiar los mayores gastos derivados de la emergencia sanitaria del Covid-19, durante el Año Fiscal 2020."

En ese sentido, los funcionarios y servidores de la Entidad tenían pleno conocimiento que el presupuesto asignado mediante el anexo n.º 13 del D.U. 070-2020 se tenía que ejecutar hasta el 31 de diciembre de 2020, de no hacerlo sería revertido a la Cuenta Única de Tesoro Público sin la opción de solicitar su devolución ya que no genera saldos de balance, conforme se encuentra establecido en el D.U. 070-2020 y D.U. 051-2020³⁴, y como consecuencia de los hechos narrados, se revirtió S/ 1 728 912,00 correspondiente al servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569, afectando la reactivación económica en el distrito de Anco de la provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, debido a que no se cumplió con el objetivo del mencionado Decreto de Urgencia que es la reactivación económica a través de las inversiones, gasto corriente y otras actividades, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Los hechos expuestos contravienen lo señalado en la normativa siguiente:

³⁴ Numeral 5.5, del artículo 5º del D.U. 051-2020 señala que "Los saldos no utilizados al 31 de diciembre de 2020 de las cuentas del Tesoro Público denominadas "COVID-19-2020", incluyendo los saldos a que se refiere el numeral 5.4. anterior, se revierten a la Cuenta Principal del Tesoro Público o al Fondo de Estabilización Fiscal, según corresponda."

- **Decreto de Urgencia n.º 070-2020**, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el Covid-19, publicado el 19 de junio de 2020.

“Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, así como medidas que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, implementar en el marco de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas, en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Artículo 23. Disposiciones en materia de contratación de bienes y servicios

23.1 Autorízase que las contrataciones de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades de mantenimiento de la Red Vial Nacional y Vecinal previstas en el presente Decreto de Urgencia, se efectúen siguiendo el procedimiento previsto en el Anexo 16 “Procedimiento Especial de Selección para la Contratación de Bienes y Servicios para el Mantenimiento Periódico y Rutinario” del presente Decreto de Urgencia y se rigen por los principios previstos en el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF.

Artículo 35. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

35.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances del presente Decreto de Urgencia, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.
(...)”

Anexo n.º 16 “Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario”

“4. Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro: Culminada la etapa de presentación de ofertas, el conductor del procedimiento debe evaluar las mismas y registrar el otorgamiento de la buena pro en el SEACE en un plazo máximo de dos (02) días hábiles.

Una vez verificada la presentación de la documentación o información consignada en las bases, el único factor de evaluación será el precio, el conductor del proceso asigna cien (100) puntos a la oferta económica de menor monto. (...)

Disposiciones adicionales:

En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.”

- **Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1444**, publicado el 16 de setiembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

“(…)”

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.



Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

(...)

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

(...)

Artículo 16. requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; (...)

Artículo 36. resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

(...)



Artículo 44. Declaratoria de nulidad

(...)

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

(...)

b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo.

(...)

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

- **Decreto Supremo n.º 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias**, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.

(...)

Artículo 46.- Quorum, acuerdo y responsabilidad

46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad

Artículo 60. Subsanación de las ofertas

60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

60.2. Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:

- a) La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;
- b) La nomenclatura del procedimiento de selección y falta de firma o foliatura del postor o su representante;



- c) La legalización notarial de alguna firma. En este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta;
 - d) La traducción de acuerdo a lo previsto en el artículo 59, en tanto se haya presentado el documento objeto de traducción;
 - e) Los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por Entidades públicas;
 - f) Los referidos a las divergencias, en la información contenida en uno o varios documentos, siempre que las circunstancias materia de acreditación existiera al momento de la presentación de la oferta;
 - g) Los errores u omisiones contenidos en documentos emitidos por Entidad pública o un privado ejerciendo función pública;
 - h) La no presentación de documentos emitidos por Entidad Pública o un privado ejerciendo función pública.
- (...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 66. Publicidad de las actuaciones

La admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro es evidenciada en actas debidamente motivadas, las mismas que constan en el SEACE desde la oportunidad del otorgamiento de la buena pro.

(...)

Artículo 164. Causales de resolución

(...)

164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

➤ Decreto Legislativo n.º 295, Código Civil.

"TÍTULO IX

Inejecución de Obligaciones

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

(...)

Caso fortuito o fuerza mayor

Artículo 1315º.- Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."



- **Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias**, compilados en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS publicado el 20 de marzo de 2017, derogado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, que aprueba un nuevo Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 25 de enero de 2019.

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.”

- **Resolución Directoral n.º 015-2006-MTC/14 del 22 de marzo del año 2006** que aprueba el Manual Técnico de Mantenimiento Periódico para la Red Vial Departamental No Pavimentada.

(...)

8. ASPECTOS CONCEPTUALES PARA EL MANTENIMIENTO VIAL

8.1 DEFINICIONES DE MANTENIMIENTO VIAL

Mantenimiento Periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan en periodos, en general, de más de un año y que tienen el propósito de evitar la aparición o el agravamiento de defectos mayores, de preservar las características superficiales, de conservar la integridad estructural de la vía y de corregir algunos defectos puntuales mayores. Ejemplos de este mantenimiento son la reconformación de la plataforma existente y las reparaciones de los diferentes elementos físicos del camino (...)

(...)

13. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO EN LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA Y NORMAS DE EJECUCIÓN

Para la realización del mantenimiento periódico se han definido las actividades de acuerdo con la prioridad de intervención e incluyen los elementos del camino: plataforma, obras de drenaje y subdrenaje, derecho de vía, obras de arte, señalización y elementos de seguridad vial; los aspectos ambientales y, dentro de la operación vial, las emergencias viales.

El mantenimiento periódico de la Red Vial Departamental No Pavimentada, tiene como actividades principales la Reposición de Afirmado y/o la Reconformación de la Plataforma en toda la longitud del camino. Además, incluye la reparación de algunas obras de arte y de drenaje. También, de manera excepcional, se podrán incluir otras actividades que resulten indispensables para la transitabilidad y la seguridad del camino.

En general, el espesor de afirmado a reponer se estima entre 10 y 15 centímetros, aunque éste podrá variar de acuerdo con las condiciones del antiguo afirmado, el volumen de tránsito vehicular y el tiempo transcurrido desde las últimas intervenciones de rehabilitación o de mantenimiento periódico. Desde el punto de vista económico, se estima que las actividades principales, la Reposición de Afirmado y/o la Reconformación de la Plataforma tendrán un costo igual o superior al 70% del valor total de las obras de mantenimiento periódico.”



- **Bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 01-2020-MPLM-SM/CS-1 para la contratación del “Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Arwimayo – San Vicente Long=24.00 Km, CR-569, distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho”, aprobado con Formato n.º 7 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 17 de julio de 2020.**

“SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

1.5 PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de la documentación o información consignada en las bases. Asimismo, rechaza las ofertas que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial o que excedan el valor referencial.

1.6 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el acápite “Evaluación de las ofertas y otorgamiento de la buena pro” del Anexo N° 16 del Decreto de Urgencia.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

(...)

1.3 VALOR REFERENCIAL

El valor referencial asciende a (DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE CON 00/100 SOLES 2,045,712.00), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la prestación.

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Máximo
(2,045,712.00, DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE CON 00/100 SOLES)	(1,636,569.60, UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE Y 60/100 SOLES)	(2,045,712.00, DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE CON 00/100 SOLES)

(...)

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

- Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
- Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
- Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
- Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes,



el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (**Anexo N° 4**)

e) El precio de la oferta económica en soles (**Anexo N° 5**)

En el caso de precios unitarios, la oferta económica debe acompañarse por un anexo único que detalle los costos de las actividades a ejecutar, cuya estructura se establece en el Anexo N° 5.

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

2.1.2. Documentación de presentación facultativa:

(...)

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el numeral 2.2 "Contenido de las ofertas" de la presente sección.

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

g) Documentos que acreditan lo siguiente: la experiencia del postor y/o del personal clave, formación académica y/o capacitación del personal clave, equipamiento estratégico, infraestructura estratégica y/o requisitos de habilitación para el desarrollo de la actividad, de acuerdo a la normativa especial vinculada al objeto de la contratación, de corresponder de acuerdo a lo señalado en el requerimiento.

(...)

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

(...)

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

22. Anexos

• **Anexo N.º 01 Plan de Trabajo**

(...)

20.00.- PLANOS

(...)

1.01 UBICACIÓN Y LOCALIZACIÓN

1.02 CLAVE

1.03 SECCIÓN TIPO Y ESTRUCTURA DE AFIRMADO

1.04 SECCIÓN TRANSVERSAL DE ZONAS DE DERRUMBE

1.05 SEÑALIZACIÓN VIAL

1.06 CARTEL DEL SERVICIO

(...)



Los hechos expuestos se originaron por el actuar del Titular de la Entidad, Gerente General y el Subgerente de Infraestructura Vial y Jefe de Operaciones del IVP La Mar, quienes priorizaron y permitieron la contratación del servicio de mantenimiento periódico a nivel de afirmado en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 con el presupuesto asignado mediante D.U. 070-2020 a pesar de tener conocimiento que el 77.29% de la longitud de este camino ya había sido intervenido con la ejecución de la obra con afirmado e=15 cm y no había transcurrido ni seis (6) meses desde su recepción.

Asimismo, por el actuar del Gerente de Infraestructura, quien en su condición de área usuaria requirió la contratación del servicio de mantenimiento periódico en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569, a pesar de tener conocimiento de la reciente intervención con la obra, en cuya recepción participó conjuntamente con el Subgerente de Supervisión Liquidación de Obras y Proyectos, quien tampoco observó esta situación, por el contrario, ambos funcionarios más el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, como miembros titulares del comité de selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección n.º 01-2020-MPLM-SM/CS-1, aprobaron la convocatoria de la contratación del referido servicio, quienes además, durante la etapa de evaluación de ofertas no admitieron propuestas al 80% del valor referencial a pesar que presentaron la documentación exigida en las bases, descalificándolas injustificadamente y sin una motivación adecuada, otorgándose la buena pro al Consorcio Arwimayo al 100% del valor referencial, con un sobrecosto de S/ 409 142, 40 en comparación con las ofertas no admitidas, limitándose a la entidad de acceder a ofertas más ventajosas económicamente.

Así también, el referido consorcio como parte de la documentación para la suscripción del contrato presentó certificados para acreditar la experiencia del personal clave con inconsistencias en su contenido en comparación a los documentos presentados para la admisión y evaluación de ofertas, lo cual no fue observado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares quien además participó como miembro del comité de selección referido en el párrafo anterior, por lo que teniendo conocimiento de esta situación no realizó la fiscalización posterior correspondiente, permitiendo que el consorcio, valiéndose de documentos con contenido no se ajustan a la realidad, obtenga el contrato del servicio que suscribió el Gerente Municipal sin observar la contratación del servicio que carecía de justificación para 18.55 Km de la vía a ser intervenida a pesar que también conocía de la ejecución y liquidación de la obra, permitiendo además el otorgamiento del adelanto directo por S/ 511 428, 00 en favor del referido consorcio con la conformidad y aprobación del Gerente de Infraestructura y Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.

De igual forma, por la actuación del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica quien inobservando los requisitos para la configuración de un hecho fortuito o de fuerza mayor, emite opinión legal favorable para que se resuelva el contrato del referido servicio de mantenimiento en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569, a pesar que no había desaparecido la necesidad del servicio en la longitud total de la vía que es de 24 km, pues requería su intervención en 5.45 Km, y en consecuencia, mediante Resolución de Gerencia Municipal se resolvió en su totalidad el contrato de servicio, imposibilitándose la prestación del servicio y revirtiéndose a Tesoro Público el presupuesto asignado al servicio por S/ 1 728 912, 00.

En consecuencia, los hechos señalados conllevaron a la contratación de un servicio carente de justificación y con un sobrecosto de S/ 409 142, 40 en comparación con las ofertas no admitidas, y ocasionó la reversión a Tesoro Público de S/ 1 728 912, 00 asignado con el D.U. 070-2020, en perjuicio de la Municipalidad Provincial de La Mar, incumpléndose con el objetivo del referido Decreto que es reactivar la economía fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.



Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, que juntamente con las cédulas y aviso de notificación forman parte del **Apéndice n.º 70**, de los cuales ninguno adjuntó documentación de sustento en fotocopia autenticada diferente a la proporcionada por la Comisión de Control.

Cabe precisar que, los señores Willian Lloclla Cruz, gerente de Infraestructura y Eden Mao Martinez Alca, Gerente Municipal, comprendidos en los hechos, no remitieron o presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado. Asimismo, mediante copia certificada del acta de defunción de 12 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 70**) se confirma el deceso del señor Wilder Manyavilca Silva, Titular de la Entidad, comprendido en los hechos presuntamente irregulares por lo que no remitió o presentó sus comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados que forman parte del **Apéndice n.º 71** del Informe de Control Específico, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Eden Mao Martinez Alca**, identificado con DNI 80608133, Gerente Municipal, periodo 12 de mayo de 2020 al 03 de enero de 2021, según Resolución de Alcaldía n.º 097-2020-MPLM-SM/A de 11 de mayo de 2020, Resolución de Alcaldía n.º 098-2020-MPLM-SM/A de 15 de mayo de 2020 y renuncia al cargo mediante carta n.º 001-2021-EMMA/ de 4 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 72**), se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 002-2021-OCI-SCE-MPLM-SM de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 70**), no presentó sus comentarios al Pliego de Hechos notificado.

En su condición de **Gerente Municipal**, por haber suscrito el contrato n.º 81-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020 para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR:AY-569 financiado con el D.U. 070-2020 a pesar que 18.55 Km de este camino había sido intervenido con la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal 24.640 Km. Rep San Vicente, Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del distrito de Anco – provincia de La Mar – departamento de Ayacucho", financiado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, con la ejecución de afirmado e=15 cm y no había transcurrido ni seis (6) meses desde su recepción, del que tenía conocimiento debido a que mediante informe n.º 425-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 13 de agosto de 2020 le fue remitido todo el expediente de liquidación de la obra donde se indica el inicio y fin de la trayectoria del terreno intervenido con la obra desde el "Desvío a San Antonio" pasando por Nuevo Berlín, Rosario Pampa, Palmeras, San Vicente hasta llegar al Anexo Rosas Pata.

Asimismo, por haber permitido a través del proveído n.º 8047-2020 consignado en el reverso del informe n.º 522-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 11 de setiembre de 2020, el otorgamiento del adelanto directo por S/ 511 428, 00 en favor del Consorcio Arwimayo para la ejecución del referido servicio que carecía de justificación para 18.55 Km (77.29%) de la vía a ser intervenida.

Asimismo, por haber aprobado la resolución total del referido contrato mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 368-2020-MPLM-SM/A-GM de 10 de diciembre de 2020 a pesar que no había desaparecido la necesidad de mantenimiento en la totalidad de la vía que es de 24 Km, pues persistía para 5.45 Km que requería ser intervenida a nivel de afirmado, el cual se dejó de atender, ocasionando la reversión a Tesoro Público de S/ 1 728 912, 00 asignado por el Decreto de Urgencia n.º 070-2020 en perjuicio de la Municipalidad Provincial de La Mar, incumpléndose con la finalidad pública encomendada en el referido Decreto que es reactivar la economía fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el



mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 1º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, literales f) y j) del artículo 2º, 9º y 36º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1444, artículo 164º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF.

Asimismo, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el segundo párrafo del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", asimismo el inciso b) del artículo 2º de la citada norma establece "Supeditar el interés particular al interés común y a deberes y obligaciones del servicio", el inciso f) del artículo 16º que prevé "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", de igual forma lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16º de la referida norma, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado (...)".

Así también, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

Así también, incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de Perfil de Puestos (MPP) 2015, aprobado por Decreto de Alcaldía n.º 015-2016-MPLM-SM/A de 8 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 73**), cargo: Gerente Municipal, IV. Funciones, numerales 13), que señala: "Suscribir, por delegación del Alcalde, los contratos que formalicen la adquisición y/o contratación de bienes, servicios y obras generados por procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía conforme a la ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento", 37) "Supervisar la adquisición de bienes y servicios no personales de la Municipalidad y controlar sus modalidades por Adjudicación Directa, concurso o licitación".

De igual manera, incumplió sus funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015 (**Apéndice n.º 74**), en cuyo artículo 46º, literal dd) establece: "Celebrar los actos, contratos y convenios que por delegación del Alcalde los contratos de adquisiciones y/o contratación de bienes, servicios y obras, pudiendo descentralizar estas funciones en las Gerencias correspondientes y supervisar el cumplimiento de los mismos"; ii) "Dirigir, Supervisar y controlar la ejecución de las obras, los perfiles y proyectos en sus diversas modalidades".

Además, inobservó el numeral 6. Responsabilidad, artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002, señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.



- **Willian Lloclla Cruz**, identificado con DNI 45375693, Gerente de Infraestructura, periodo de gestión 2 de enero de 2019 al 25 de mayo de 2021, según Resolución de Alcaldía n.º 006-2019-MPLM-SM/A de 3 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 251-2021-MPLM-SM/A de 26 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 75**) y Presidente del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 01-2020-MPLM-SM/CS-1 según Resolución de Gerencia Municipal n.º 153-2020-MPLM-SM/A-GM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 24**), se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2021-OCI-SCE-MPLM-SM de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 70**), no presentó sus comentarios al Pliego de Hechos notificado.

En su condición de **Gerente de Infraestructura**, por haber requerido mediante el informe n.º 341-2020-MPLM-SM-GI/WLL de 7 de julio de 2020 la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 a ser financiado mediante el D.U. 070-2020 pese a que 18.55 Km (77.29%) de la longitud de este camino ya había sido intervenido por la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal 24.640 Km. Rep San Vicente, Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del distrito de Anco – provincia de La Mar – departamento de Ayacucho", financiado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, con la ejecución de afirmado e=15 cm y no había transcurrido ni seis (6) meses desde su recepción, del que tenía conocimiento debido a que participó en la recepción y en el trámite de la liquidación de la obra según acta de recepción de obra de 11 de febrero de 2020 e informe n.º 425-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 13 de agosto de 2020.

Asimismo, por no haber observado el plan de trabajo para la ejecución del referido servicio presentado por el Consorcio Arwimayo mediante carta n.º 005-2020 ConsorcioArwimayo/AWFL-RC de 21 de setiembre de 2020 pese a que contenía información que no se ajusta a la realidad y no contenía los planos exigidos en los términos de referencia de las bases administrativas que en su condición de área usuaria solicitó.

Así también, por haber otorgado mediante el informe n.º 522-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 11 de setiembre de 2020 la conformidad para el otorgamiento del adelanto directo por S/ 511 428, 00 en favor del referido consorcio para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 que no estaba sustentada ni justificadas para 18.55 Km, razón por el cual no se llegó a ejecutar, ocasionando la reversión a Tesoro Público de S/ 1 728 912, 00 asignado por el D.U. 070-2020 en perjuicio de la Municipalidad Provincial de La Mar, incumpléndose con la finalidad pública encomendada en el referido Decreto que es reactivar la economía fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

Finalmente, en su condición de **Presidente del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPLM-SM/CS-1**, por haber aprobado mediante el formato n.º 8 – Acta para disponer la convocatoria de 17 de julio de 2020 la convocatoria del referido servicio que carecía de justificación para 18.55 Km, y durante la admisión y evaluación de ofertas, por haber descalificado injustificadamente y sin una motivación adecuada a cuatro (4) postores con ofertas al 80% del valor referencial por S/ 1 636 569, 60 a pesar que presentaron la documentación exigida en las bases administrativas para su admisión, otorgando la buena pro al Consorcio Arwimayo que presentó la oferta más alta al 100% del valor referencial por S/ 2 045 712, 00, ocasionando que se contrate el servicio con un sobre costo de S/ 409 142, 40 en comparación con las ofertas no admitidas, limitándose a la entidad de acceder a ofertas más ventajosas económicamente.



En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido lo establecido en el numeral 4 del anexo 16 y artículos 1° y 23° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2°, 9° y 16° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, artículos 46°, 60° y 66° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, numeral 8.1 del Manual Técnico de Mantenimiento Periódico para la Red Vial Departamental No Pavimentada aprobado con Resolución Directoral n.° 015-2006-MTC/14 del 22 de marzo del año 2006, numeral 2.2 y 2.3 del Capítulo II y numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas aprobada con el Formato n.° 7 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 17 de julio de 2020.

Asimismo, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el segundo párrafo del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", asimismo el inciso b) del artículo 2° de la citada norma establece "Supeditar el interés particular al interés común y a deberes y obligaciones del servicio", el inciso f) del artículo 16° que prevé "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", de igual forma lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la referida norma, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado (...)".

Además, inobservó el numeral 6. Responsabilidad, artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002, señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Roberto Carlos Leiva Magallanes**, identificado con DNI 46184598, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, periodo de gestión del 2 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2021, designado según Resolución de Alcaldía n.° 024-2019-MPLM-SM/A del 15 de enero de 2019 y concluido con la Resolución de Alcaldía n.° 623-2019-MPLM-SM/A de 11 de noviembre de 2019, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 063-2019-MPLM-SM (CAS n.° 010-2019-MPLM-SM) de 22 de noviembre de 2019 y las adendas: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta de 2 de enero, 31 de marzo, 18 de mayo, 26 de mayo, 28 de setiembre de 2020 y 8 de enero de 2021, respectivamente, y la carta n.° 002-2021-RCLM de 12 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 76**) y Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección n.° 01-2020-MPLM-SM/CS-1 según Resolución de Gerencia Municipal n.° 153-2020-MPLM-SM/A-GM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 24**), quien no se apersonó a recoger el Pliego de Hechos a pesar de haberse dejado el aviso de notificación de 8 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 70**) en el último domicilio declarado en la Entidad.

En su condición de **miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.° 001-2020-MPLM-SM/CS-1**, por haber aprobado mediante el formato n.° 8 – Acta para disponer la convocatoria de 17 de julio de 2020 la convocatoria de la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 a ser financiado con el D.U. 070-2020 a pesar que 18.55 Km (77.29%) de la longitud de este camino ya había sido intervenido con la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal 24.640 Km. Rep San Vicente, Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del distrito de Anco – provincia de La Mar – departamento de Ayacucho", financiado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios –



RCC, con la ejecución de afirmado $e=15$ cm y no había transcurrido ni seis (6) meses desde su recepción, del que tenía conocimiento debido a que participó en la recepción y en la liquidación de la obra según acta de recepción de obra de 11 de febrero de 2020 e informe técnico n.º 13-2020-MPLM-SM/CPLO de 11 de agosto de 2020.

Asimismo, durante la admisión y evaluación de ofertas, por haber descalificado injustificadamente y sin una motivación adecuada a cuatro (4) postores con ofertas al 80% del valor referencial por S/ 1 636 569, 60 a pesar que presentaron la documentación exigida en las bases administrativas para su admisión, otorgando la buena pro al Consorcio Arwimayo que presentó la oferta más alta al 100% del valor referencial por S/ 2 045 712, 00, ocasionando que se contrate el servicio con un sobrecosto de S/ 409 142, 40, en comparación con las ofertas no admitidas, limitándose a la entidad de acceder a ofertas más ventajosas económicamente.

Así también, en su condición de **Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos** por haber aprobado mediante el informe n.º 323-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 7 de setiembre de 2020 el otorgamiento del adelanto directo por S/ 511 428, 00 en favor del Consorcio Arwimayo para la ejecución del servicio de mantenimiento periódico en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 que no estaba sustentada ni justificada para 18.55 Km, razón por el cual no se llegó a ejecutar, ocasionando la reversión a Tesoro Público de S/ 1 728 912, 00 asignado por el D.U. 070-2020 en perjuicio de la Municipalidad Provincial de La Mar, incumpléndose con la finalidad pública encomendada en el referido Decreto que es reactivar la economía fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el numeral 4 del anexo 16 y artículos 1º y 23º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2º y 9º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1444, artículos 46º, 60º y 66º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, numeral 8.1 del Manual Técnico de Mantenimiento Periódico para la Red Vial Departamental No Pavimentada aprobado con Resolución Directoral n.º 015-2006-MTC/14 del 22 de marzo del año 2006, numeral 2.2 y 2.3 del Capítulo II y numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas aprobada con el Formato n.º 7 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 17 de julio de 2020.

Asimismo, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el segundo párrafo del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", asimismo el inciso b) del artículo 2º de la citada norma establece "Supeditar el interés particular al interés común y a deberes y obligaciones del servicio", el inciso f) del artículo 16º que prevé "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", de igual forma lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16º de la referida norma, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado (...)".

Además, inobservó el numeral 6. Responsabilidad, artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002, señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Wilfredo Quinta Solier**, identificado con DNI 42702920, Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, periodo de gestión de 21 de enero de 2020 al 28 de febrero de 2021, según Contrato Administrativo de Servicios n.º 003-2020-MPLM-SM (CAS n.º 011-2019-MPLM-SM) de 21 de enero de 2020 y las adendas: primera, segunda, tercera, cuarta y quinta de 31 de marzo, 18 de mayo, 26 de junio, 28 de setiembre de 2020 y 8 de enero de 2021, respectivamente, y la carta s/n de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 77**) y Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección n.º 01-2020-MPLM-SM/CS-1 según Resolución de Gerencia Municipal n.º 153-2020-MPLM-SM/A-GM de 16 de julio de 2020 (**Apéndice n.º 24**), se notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 005-2021-OCI-SCE-MPLM-SM de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 70**), presentó sus comentarios al Pliego de Hechos notificado mediante carta s/n de 19 de noviembre de 2021 en diez (10) folios (**Apéndice n.º 70**) sin adjuntar documentos que la sustenten.

En su condición de **miembro titular del Comité de Selección del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPLM-SM/CS-1** para la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario en el camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 a ser financiado con el D.U. 070-2020, por haber descalificado injustificadamente y sin una motivación adecuada a cuatro (4) postores con ofertas al 80% del valor referencial por S/ 1 636 569, 60 a pesar que presentaron la documentación exigida en las bases administrativas para su admisión, otorgando la buena pro al Consorcio Arwimayo que presentó la oferta más alta al 100% del valor referencial por S/ 2 045 712, 00, ocasionando que se contrate el servicio con un sobrecosto de S/ 409 142, 40, en comparación con las ofertas no admitidas, limitándose a la entidad de acceder a ofertas más ventajosas económicamente.

Asimismo, en su condición de **Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**, por haber permitido la suscripción del contrato n.º 81-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020 para la ejecución del referido servicio a pesar que el Consorcio Arwimayo para acreditar la experiencia general y específica del personal clave en los cargos de Residente de Servicio y Asistente de Servicio, presentó documentación con contenido inexacto según confirmaciones recibidas a través del oficio n.º 044-2021-IVP-HTA de 22 de octubre de 2021, informe n.º 153-2021MDSR-GDUR/AMTM/ATO de 11 de octubre de 2021 e informe n.º 026-2021-MDC/GM/SGIELO-JERR de 25 de octubre de 2021, lo cual no observó ni efectuó la fiscalización posterior a los documentos presentados a pesar de conocer sobre la inconsistencia que visiblemente existía entre los documentos presentados por el consorcio para la suscripción del contrato en comparación con los documentos presentados para la admisión y evaluación de ofertas.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el numeral 4 del anexo 16 y artículo 23º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2º, 9º, 36º, 44º y 50º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1444, artículos 46º, 60º, 64º y 66º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, numeral 2.2 y 2.3 del Capítulo II y numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas aprobada con el Formato n.º 7 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 17 de julio de 2020.

Asimismo, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el segundo párrafo del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175 Ley



Marco del Empleo Público, que señala "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", asimismo el inciso b) del artículo 2° de la citada norma establece "Supeditar el interés particular al interés común y a deberes y obligaciones del servicio", el inciso f) del artículo 16° que prevé "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", de igual forma lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la referida norma, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado (...)".

Además, inobservó el numeral 6. Responsabilidad, artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002, señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Ricardo Antonio Arce Vilchez**, identificado con DNI 06897144, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, período de gestión del 22 de noviembre de 2019 a la fecha, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 060-2019-MPLM-SM (CAS n.° 010-2019-MPLM-SM) de 22 de noviembre de 2019 y las adendas: primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta y séptima de 2 de enero, 31 de marzo, 18 de mayo, 26 de junio, 28 de setiembre de 2020, 8 de enero y 31 de marzo de 2021, respectivamente (**Apéndice n.° 78**), se notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 006-2021-OCI-SCE-MPLM-SM de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 70**), presentó sus comentarios al Pliego de Hechos notificado mediante carta n.° 03-2021-RAAV de 22 de noviembre de 2021 en tres (3) folios (**Apéndice n.° 70**) sin adjuntar documentos que la sustenten.

En su condición de **Director de la Oficina de Asesoría Jurídica**, por haber emitido opinión legal favorable mediante opinión legal n.° 461-2020-MPLM-SM-OAJ/RAAV de 9 de diciembre de 2020 para que se resuelva el contrato n.° 081-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020 del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 financiado con el D.U. 070-2020, invocando la causal de hecho fortuito o de fuerza mayor pese a que no había desaparecido la necesidad del servicio en la longitud total de la vía a intervenir que es de 24 km, pues requería su intervención en 5.45 Km, ocasionando que este último tramo no sea atendida en perjuicio de la población aledaña, incumpléndose con la finalidad pública encomendada en el referido Decreto que es reactivar la economía fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el artículo 36° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, artículo 164° del Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, artículo 1315° del Capítulo Primero del Título IX del Código Civil aprobado con el Decreto Legislativo n.° 295 publicado el 25 de julio de 1984.

Asimismo, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el segundo párrafo del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", asimismo el inciso b) del artículo 2° de la citada norma establece "Supeditar el interés particular al interés común y a deberes y obligaciones del servicio", el inciso f) del artículo 16° que prevé "Actuar con transparencia en el



ejercicio de su función (...)", de igual forma lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la referida norma, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado (...)".

Además, inobservó el numeral 6. Responsabilidad, artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002, señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Rolando Guillen Flores**, identificado con DNI 40192850, Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de La Mar, periodo de gestión del 4 de enero de 2019 a la fecha, designado según Resolución de Alcaldía n.° 015-2019-MPLM-SM/A de 8 de enero de 2019 y ratificado con Resolución de Alcaldía n.° 049-2021-MPLM-SM/A de 28 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 79**), se notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 007-2021-OCI-SCE-MPLM-SM de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 70**), presentó sus comentarios al Pliego de Hechos mediante carta n.° 004-2021-RGF de 17 de noviembre de 2021 en tres (3) folios (**Apéndice n.° 70**), sin adjuntar documentos que la sustenten.

En su condición de **Gerente General del Instituto Vial Provincial Municipal de La Mar**, por haber permitido la priorización del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 a ser financiado con el D.U. 070-2020 remitiendo el oficio n.° 243-2020-MPLM-SM/A de 16 de junio de 2020 y la "Lista de caminos vecinales de prioridad para su incorporación - 2020 (La Mar)" a mesa de partes virtual de Provias Descentralizado a pesar que el 77.29% de la longitud de este camino ya había sido intervenido con la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal 24.640 Km. Rep San Vicente, Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del distrito de Anco - provincia de La Mar - departamento de Ayacucho", financiado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, con la ejecución de afirmado e=15 cm y no había transcurrido ni seis (6) meses desde su recepción, del que tenía conocimiento debido a que en la localidad de Nuevo Berlin, zona intervenida con la obra, suscribió el acta de recepción de 7 de enero de 2020 otorgando conformidad al servicio de mantenimiento rutinario contratado por el IVP La Mar ejecutado del 16 de mayo al 26 de diciembre de 2019 en el mismo camino intervenido con la obra del 15 de abril al 12 de diciembre de 2019.

Asimismo, mediante informe n.° 013-2020-IVP-LM/RGF-GG de 5 de febrero de 2020 se confirma sobre su visita efectuada el 28 de enero de 2020 al camino vecinal intervenido con la obra recepcionada el 11 de febrero de 2020, otra ocasión en que tomó conocimiento sobre las actividades ejecutadas con la obra a cargo del Consorcio Ccollpamayu, originando que se destine el presupuesto del D.U. 070-2020 a un servicio de mantenimiento que carecía de justificación para 18.55 Km razón por el cual no se llegó a ejecutar.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el literal f) del artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.° 1444, numeral 8.1 del Manual Técnico de Mantenimiento Periódico para la Red Vial Departamental No Pavimentada aprobado con Resolución Directoral n.° 015-2006-MTC/14 del 22 de marzo del año 2006.

Asimismo, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el segundo párrafo del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.° 28175 Ley



Marco del Empleo Público, que señala "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", asimismo el inciso b) del artículo 2° de la citada norma establece "Supeditar el interés particular al interés común y a deberes y obligaciones del servicio", el inciso f) del artículo 16° que prevé "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", de igual forma lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16° de la referida norma, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado (...)".

Así también, incumplió lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos".

De igual forma, incumplió sus funciones dispuestas en el Reglamento de Organización y Funciones- ROF de Instituto Vial provincial Municipal de La Mar- IVPLM, aprobado por Resolución del Comité Directivo n.° 002-2015-IVP/PCD de 8 de mayo de 2015 (**Apéndice n.° 80**), artículo 24° literal k) que señala: "Planificar y proponer la asignación de recursos de IVP – La Mar para la ejecución de obras destinadas a la Construcción, Mejoramiento, Rehabilitación, Mantenimiento y proponer al Comité Directivo los lineamientos de la Política Institucional en materia de Infraestructura Básica Rural y Urbano Marginal"; n) Evaluar y opinar sobre proyectos de Obra que le encargan las Municipalidad Provinciales y Distritales, para su aprobación."

Además, inobservó el numeral 6. Responsabilidad, artículo 7° Deberes de la Función Pública, de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002, señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

- **Pelayo Cuadros Lope**, identificado con DNI 40943386, Subgerente de Infraestructura Vial y Jefe de la Unidad de Operaciones del Instituto Vial Provincial Municipal de La Mar, periodo de gestión del 1 de julio de 2019 al 17 de junio de 2021, según Resolución de Gerencia Municipal n.° 060 y 064-2019-IVP-LM/GG de 1 de julio y 1 de octubre de 2019, respectivamente, Resolución de Gerencia Municipal n.° 001, 047, 049 y 053-2020-IVP-LM/GG de 2 de enero, 1 de abril, 1 de julio, 1 de octubre de 2020, respectivamente, Resolución de Gerencia Municipal n.° 001 y 026-2021-IVP-LM/GG de 4 de enero y 31 de marzo de 2021, respectivamente, y carta s/n de 17 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 81**), se notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 008-2021-OCI-SCE-MPLM-SM de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 70**), presentó sus comentarios al Pliego de Hechos mediante carta n.° 027-2021-PCL de 13 de noviembre de 2021 en catorce (14) folios (**Apéndice n.° 70**), sin adjuntar documentos que la sustenten distintas a las proporcionadas por la Comisión de Control.

En su condición de **Subgerente de Infraestructura Vial y Jefe de la Unidad de Operaciones del Instituto Vial Provincial Municipal de La Mar**, por haber priorizado el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR: AY-569 a ser financiado con el D.U. 070-2020 suscribiendo la "Lista de caminos vecinales de prioridad para su incorporación – 2020 (La Mar)" que junto al oficio n.° 243-2020-MPLM-SM/A de 16 de junio de 2020 fue remitido a mesa de partes virtual de Provias Descentralizado, a pesar que el 77.29% de la longitud de este camino ya había sido intervenido con la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal 24.640 Km. Rep San Vicente, Arwimayo (Arhuimayo) y Rosas Pata del distrito de Anco – provincia de La Mar –

departamento de Ayacucho", financiado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC, con la ejecución de afirmado $e=15$ cm y no había transcurrido ni seis (6) meses desde su recepción, del que tenía conocimiento debido a que en la localidad de Nuevo Berlin, zona intervenida con la obra, suscribió el certificado de terminación de servicio de 27 de diciembre de 2019 y el acta de recepción de 7 de enero de 2020 otorgando conformidad al servicio de mantenimiento rutinario contratado por el IVP La Mar ejecutado del 16 de mayo al 26 de diciembre de 2019 en el mismo camino intervenido con la obra del 15 de abril al 12 de diciembre de 2019.

Asimismo, mediante informe n.º 298-2019-IVP-LM-JO/PCL de 26 de diciembre de 2019 se confirma sobre su visita efectuada el 4 de diciembre de 2019 al camino vecinal intervenido con la obra recepcionada el 11 de febrero de 2020, otra ocasión en que tomó conocimiento sobre las actividades ejecutadas con la obra a cargo del Consorcio Ccollpamayu, , originando que se destine el presupuesto del D.U. 070-2020 a un servicio de mantenimiento que carecía de justificación para 18.55 Km razón por el cual no se llegó a ejecutar.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en el literal f) del artículo 2º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1444, numeral 8.1 del Manual Técnico de Mantenimiento Periódico para la Red Vial Departamental No Pavimentada aprobado con Resolución Directoral n.º 015-2006-MTC/14 del 22 de marzo del año 2006.

Asimismo, inobservó el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el segundo párrafo del numeral 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, que señala "El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", asimismo el inciso b) del artículo 2º de la citada norma establece "Supeditar el interés particular al interés común y a deberes y obligaciones del servicio", el inciso f) del artículo 16º que prevé "Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)", de igual forma lo señalado en los literales a) y c) del artículo 16º de la referida norma, que señala: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del estado (...)".

Además, inobservó el numeral 6. Responsabilidad, artículo 7º Deberes de la Función Pública, de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 12 de agosto de 2002, señala: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Como resultado, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad solicitaron y contrataron el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Arwimayo - San Vicente Long=24.00 Km - Cr: AY-569, a pesar de haber sido mejorado a través de una obra financiada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, imposibilitando la prestación del servicio contratado, ocasionando la reversión del presupuesto al Tesoro Público por S/ 1 728 912, 00, incumpléndose con el objetivo del D.U. 070-2020." están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.



Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad solicitaron y contrataron el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Arwimayo - San Vicente Long=24.00 Km - Cr: AY-569, a pesar de haber sido mejorado a través de una obra financiada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, imposibilitando la prestación del servicio contratado, ocasionando la reversión del presupuesto al Tesoro Público por S/ 1 728 912, 00, incumpléndose con el objetivo del D.U. 070-2020." están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Tercero partícipe

Augusto Wilfredo Fernandez Labio, identificado con DNI n.º 42823816, representante común del Consorcio Arwimayo conformado por la empresa Constructora Stepfer S.A.C. con RUC 20601024722 con participación del 50% y la empresa Farcop Servis E.I.R.L. con RUC 20600393414 con participación del 50%, contratado por la Entidad para la ejecución del "Servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Arwimayo – San Vicente Long=24.00 Km, CR-AY 569, distrito de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho" según contrato n.º 81-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020, quien para la suscripción del referido contrato presentó certificados con contenido que no es concordante con la realidad para acreditar la experiencia general y específica del personal clave en el cargo de Residente de Servicio y del Asistente de Residente según confirmaciones recibidas a través del oficio n.º 044-2021-IVP-HTA de 22 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 36**), informe n.º 153-2021-MDSR-GDUR/AMTM/ATO de 11 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 38**) e informe n.º 026-2021-MDC/GM/SGIELO-JERR de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 40**).

Así también, en la primera etapa de la prestación del servicio, mediante carta n.º 004-2020-ConsorcioArwimayo/AWFL-RC de 11 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 49**), el consorcio presenta el plan de trabajo para la ejecución del referido servicio de mantenimiento sin los planos requeridos según los términos de referencia de las bases administrativas, señalando además, que el camino vecinal Arwimayo – San Vicente no tuvo intervención alguna desde el año 2015 con el cual pretendió aparentar la existencia de una necesidad de intervención en los 24 Km del referido camino, cuando en realidad solo requería ser intervenido en 5.45 Km, por lo que, el contratista consignó una información que no se ajusta a la realidad, a pesar que el personal del consorcio se constituyó In Situ en el terreno del camino vecinal previo a elaborar el plan de trabajo y conocía de la ejecución de la obra a nivel de afirmado e= 15 cm según se evidencia mediante el acta n.º 01-2020-MPLM-IVP/OCI-LM-SM de 17 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 52**).



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de La Mar, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación relacionada con la contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Arwimayo-San Vicente CR:AY-569, se tiene que, el Titular de la Entidad, el Gerente General y el Subgerente de Infraestructura Vial y Jefe de Operaciones del IVP La Mar, priorizaron y permitieron la contratación del referido servicio en una longitud de 24 Km con el presupuesto asignado mediante el D.U. 070-2020 a pesar de tener conocimiento que 18.55 Km de la longitud de este camino ya había sido intervenido con la ejecución de la obra financiado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, con afirmado e=15 cm y no había transcurrido ni seis (6) meses desde su recepción.

Asimismo, el Gerente de Infraestructura, en su condición de área usuaria requirió la contratación del mencionado servicio, a pesar de tener conocimiento de la reciente intervención con la obra en cuya recepción participó conjuntamente con el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos, quien tampoco realizó ninguna observación, por el contrario, ambos funcionarios más el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, como miembros titulares del comité de selección a cargo del Procedimiento Especial de Selección n.º 01-2020-MPLM-SM/CS-1, aprobaron la convocatoria para la contratación del referido servicio, quienes además, durante la etapa de admisión y evaluación de ofertas no admitieron propuestas al 80% del valor referencial a pesar que contenían la documentación exigida en las bases para su admisión, descalificándolas injustificadamente y sin una motivación adecuada, otorgándose la buena pro al Consorcio Arwimayo con la mayor oferta económica al 100% del valor referencial, con un sobrecosto de S/ 409 142, 40 en comparación con las ofertas no admitidas, limitándose a la Entidad a acceder a ofertas más ventajosas económicamente.

Así también, el referido consorcio como parte de la documentación para la suscripción del contrato presentó certificados para acreditar la experiencia del personal clave con inconsistencias en su contenido en comparación a los documentos presentados para la admisión y evaluación de ofertas, lo cual no fue observado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares quien además participó como miembro del comité de selección referido en el párrafo anterior, por lo que teniendo conocimiento de esta situación no realizó la fiscalización posterior correspondiente, permitiendo que el consorcio, valiéndose de documentos con contenido no se ajustan a la realidad, obtenga el contrato del servicio que suscribió el Gerente Municipal sin observar la contratación del servicio que carecía de justificación para 18.55 Km de la vía a ser intervenida a pesar que también conocía de la ejecución y liquidación de la obra, permitiendo además el otorgamiento del adelanto directo por S/ 511 428, 00 en favor del referido consorcio con la conformidad y aprobación del Gerente de Infraestructura y Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos.

De igual forma, como parte de la primera etapa de la prestación del servicio, el contratista presenta el plan de trabajo para la ejecución del referido servicio de mantenimiento señalando que el camino vecinal Arwimayo – San Vicente no tuvo intervención alguna desde el año 2015 con el cual pretendió aparentar la existencia de una necesidad de intervención en los 24 Km del referido camino, cuando en realidad solo requería ser intervenido en 5.45 Km, por lo que, el contratista consignó una información que difiere de la realidad pese a que el personal del consorcio se constituyó In Situ en el terreno del camino vecinal previo a elaborar el plan de trabajo y conocía de la ejecución de la obra a nivel de afirmado e= 15 cm, a pesar de ello, el Gerente de Infraestructura, sin realizar ninguna observación, tramitó el referido plan para su revisión y así continuar con la prestación del servicio en todo el tramo de la vía objeto del contrato.



En esta etapa el Órgano de Control Institucional emitió un informe de visita de control alertando al Titular de la Entidad de la situación descrita en los párrafos anteriores, y en atención, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica inobservando los requisitos para la configuración de un hecho fortuito o de fuerza mayor, emitió opinión legal favorable para que se resuelva el contrato del servicio de mantenimiento en el referido camino vecinal, a pesar que no había desaparecido totalmente la necesidad del servicio pues persistía la necesidad en una longitud de 5.45 Km, y en consecuencia, mediante Resolución de Gerencia Municipal se resolvió en su totalidad el contrato de servicio, imposibilitándose la prestación del servicio y revirtiéndose a Tesoro Público el presupuesto asignado al servicio por S/ 1 728 912, 00.

Los hechos señalados contravienen lo establecido en el numeral 4 del anexo 16 y artículos 1º, 23º y 35º del Decreto de Urgencia n.º 070-2020, literales a), b), c), e), f) y j) del artículo 2º, 9º, 16º, 36º, 44º y 50º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo n.º 1444, artículos 46º, 60º, 64º, 66º y 164º del Reglamento de la Ley n.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, numeral 8.1 del Manual Técnico de Mantenimiento Periódico para la Red Vial Departamental No Pavimentada aprobado con Resolución Directoral n.º 015-2006-MTC/14 del 22 de marzo del año 2006, numeral 2.2 y 2.3 del Capítulo II y numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Administrativas aprobada con el Formato n.º 7 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 17 de julio de 2020.

Situación generada por la actuación de los funcionarios y servidores mencionados, conllevando a la contratación de un servicio carente de justificación con un sobre costo de S/ 409 142, 40 en comparación a las ofertas no admitidas, y además, ocasionó la reversión a Tesoro Público de S/ 1 728 912, 00 asignado con el D.U. 070-2020, en perjuicio de la Municipalidad Provincial de La Mar, incumpléndose con la finalidad del referido Decreto que es reactivar la economía fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Provincial de La Mar:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la entidad comprendidos en los hechos irregulares "Funcionarios y servidores de la Entidad solicitaron y contrataron el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Arwimayo - San Vicente Long=24.00 Km - Cr: AY-569, a pesar de haber sido mejorado a través de una obra financiada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, imposibilitando la prestación del servicio contratado, ocasionando la reversión del presupuesto al Tesoro Público por S/ 1 728 912,00, incumpléndose con el objetivo del D.U. 070-2020." del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4** Fotocopia autenticada del contrato n.º 048-2018-MPLM-SM/GAF de 21 de diciembre de 2018.
- Apéndice n.º 5** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 179-2019-MPLM-SM/A-GM de 22 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.º 6** Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 001-2020-MPLM/OCI-SCE-01 de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 7** Fotocopia autenticada del cuaderno de obra, anotaciones 181 y 182.
- Apéndice n.º 8** Fotocopia autenticada del contrato n.º 049-2018-MPLM-SM/GAF de 26 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 9** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 253-2019-MPLM-SM/A-GM de 23 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 10** Fotocopia autenticada del acta de recepción de obra de 11 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 11** Fotocopia autenticada de la carta n.º 010-2020-CCC-HMGA/RL de 29 de mayo de 2020.
- Apéndice n.º 12** Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 13-2020-MPLM-SM/CPLO de 11 de agosto de 2020 e informe n.º 266-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 12 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 13** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 041-2020-MPLM-SM/A-GM de 6 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 14** Fotocopia autenticada del informe n.º 425-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 13 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 15** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 309-2020-MPLM-SM/A-GM de 11 de noviembre de 2020, plano clave post construcción lámina PC-01 de febrero de 2020 y resumen ejecutivo del informe de liquidación de la obra.
- Apéndice n.º 16** Fotocopia autenticada del oficio n.º 243-2020-MPLM-SM/A de 16 de junio de 2020 y la "Lista de caminos vecinales de prioridad para su incorporación – 2020 (La Mar)" y copia simple del correo electrónico de 17 de junio de 2020 del señor Rolando Guillen Flores, Gerente General del IVP La Mar.
- Apéndice n.º 17** Fotocopia autenticada del oficio n.º 032-2021-IVP-LM-SM/GG de 20 de setiembre de 2021, Acta de Reunión Ordinaria del Comité Directivo del IVP La



Mar de 3 de abril de 2009 que aprueba el Plan Provincial Participativo de la Provincia de La Mar, folios 9, 10, 11, 12, 47, 48 y mapa n.º 9 del Sistema Vial Provincial La Mar.

- Apéndice n.º 18** Fotocopia autenticada del Decreto Supremo n.º 011-2016-MTC denominado Actualización del Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC y mapa vial del distrito de Anco, La Mar, Ayacucho.
- Apéndice n.º 19** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 120-2019-MPLM-SM/A de 29 de marzo de 2019 e informe de verificación y compatibilidad de la obra.
- Apéndice n.º 20** Fotocopia autenticada del oficio n.º 090-2020-MPLM-SM/A-GM de 29 de octubre de 2020, informe n.º 094-2020-IVP-LM/GG de 17 de noviembre de 2020 e informe n.º 348-2020-IVP-LM-JO/PCL de 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 21** Fotocopia autenticada del contrato de servicios n.º 011-2019-IVP-LM/GG de 15 de mayo de 2019, carta n.º 013-2020-CVL-RPMG/RL de 7 de enero de 2020, Plano de Ubicación y Clave, certificado de terminación de servicio de 27 de diciembre de 2019, acta de recepción de 7 de enero de 2020 y la Resolución de Gerencia General n.º 011-2020-IVP-LM/GG de 15 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 22** Fotocopia autenticada del informe n.º 298-2019-IVP-LM-JO/PCL de 26 de diciembre de 2019 e informe n.º 013-2020-IVP-LM/RGF-GG de 5 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 23** Fotocopia autenticada del informe n.º 341-2020-MPLM-SM-GI/WLL de 7 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 24** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 153-2020-MPLM-SM/A-GM de 16 de julio de 2020.
- Apéndice n.º 25** Fotocopia autenticada del certificado de crédito presupuestario nota n.º 737 aprobado el 8 de julio de 2020, Constancia de Previsión Presupuestal de 7 de julio de 2020 y Formato n.º 1 – Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario.
- Apéndice n.º 26** Fotocopia autenticada del Formato n.º 6 – Acta de conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés, Formato n.º 7 – Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 17 de julio de 2020, formato n.º 8 – Acta para disponer la convocatoria de 17 de julio de 2020 y las bases administrativas del Procedimiento Especial de Selección n.º 01-2020-MPLM-SM/CS-1.
- Apéndice n.º 27** Fotocopia autenticada del Acta de presentación y apertura de ofertas, evaluación y otorgamiento de buena pro en el marco del Decreto de Urgencia n.º 070-2020 – Resolución Ministerial n.º 339-2020-MTC/01.02 del Procedimiento Especial de Selección n.º 001-2020-MPLM-SM/CS-1” de 3 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 28** Fotocopia autenticada del oficio n.º 01-2021-MPLM-SM/OCI-SCE-002 de 13 de octubre de 2021 y acta fiscal de 19 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 29** Fotocopia simple de la oferta del Consorcio Vial Los Libertadores.

- Apéndice n.º 30** Fotocopia simple de la oferta de Corporación JMK & Vicmar Peru EIRL.
- Apéndice n.º 31** Fotocopia simple de la oferta Mifer Obras Civiles en General EIRL.
- Apéndice n.º 32** Fotocopia simple de la oferta de Hernan Garagondo Balboa.
- Apéndice n.º 33** Fotocopia simple de la oferta del Consorcio Arwimayo.
- Apéndice n.º 34** Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2020-CONSORCIOARWIMAYO/AWFL-RC de 18 de agosto de 2019, contrato de constitución de Consorcio Arwimayo y certificados de acreditación de experiencia de personal clave como Residente de Servicio y Asistente de Residente.
- Apéndice n.º 35** Fotocopia autenticada del oficio n.º 752-2021-MPLM-SM/OCI de 15 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 36** Fotocopia autenticada del oficio n.º 889-2021-MPH/A de 26 de octubre de 2021 y oficio n.º 044-2021-IVP-HTA de 22 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 37** Fotocopia autenticada del oficio n.º 727-2021-MPLM-SM/OCI de 30 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 38** Fotocopia autenticada del oficio n.º 026-2021-MDSR-VRAEM de 12 de octubre de 2021, informe n.º 515-2021-MDSR-GDUR/VVC de 11 de octubre de 2021 e informe n.º 153-2021MDSR-GDUR/AMTM/ATO de 11 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 39** Fotocopia autenticada del oficio n.º 780-2021-MPLM-SM/OCI de 22 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 40** Fotocopia autenticada del oficio n.º 339-2021-MDC/A de 25 de octubre de 2021, informe n.º 30-2021-MDC/UASA-JVLA de 25 de octubre de 2021 e informe n.º 026-2021-MDC/GM/SGIELO-JERR de 25 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 41** Fotocopia autenticada del contrato n.º 81-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 42** Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2020-CONSORCIOARWIMAYO/AWFL-RC de 28 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 43** Fotocopia autenticada del informe n.º 323-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 7 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 44** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 519-2019-MPLM-SM/A. de 26 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 45** Fotocopia autenticada del informe n.º 522-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 11 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 46** Fotocopia autenticada del comprobantes de pago n.ºs 2603, 2602 y 2601 todas del 16 de setiembre de 2020 y documentos que la sustenta.



- Apéndice n.º 47** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3175 de 19 de octubre de 2020 e informe n.º 018-2020-MPLM-SM/A de 7 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 48** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 3908 de 18 de noviembre de 2020 e informe n.º 409-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 7 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 49** Fotocopia autenticada de la carta n.º 004-2020-CONSORCIOARWIMAYO/AWFL-RC de 11 de setiembre de 2020, carta n.º 232-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 14 de setiembre de 2020, carta n.º 05-2020-TNM/IS/MPLM-SM de 17 de setiembre de 2020 y carta n.º 291-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 17 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 50** Fotocopia autenticada de la carta n.º 005-2020 CONSORCIOARWIMAYO/AWFL-RC de 21 de setiembre de 2020, carta n.º 304-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 22 de setiembre de 2020, Plan de Trabajo y carta n.º 06-2020-TNM/IS/MPLM-SM de 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 51** Fotocopia autenticada del contrato n.º 93-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020.
- Apéndice n.º 52** Fotocopia autenticada del acta n.º 01-2020-MPLM-IVP/OCI-LM-SM de 17 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 53** Fotocopia autenticada del oficio n.º 420-2020-MPLM-SM/OCI de 2 de octubre de 2020 e informe de Visita de Control n.º 033-2020-OCI/0364-SVC.
- Apéndice n.º 54** Fotocopia autenticada del informe n.º 04-2020-MPLM-SM/SADP-M de 12 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 55** Fotocopia autenticada del informe n.º 837-2020-MPLM-SM-GI/WLLC de 17 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 56** Fotocopia autenticada del informe n.º 504-2020-MPLM-SM-SGSLOP/RCLM-SG de 28 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.º 57** Fotocopia autenticada del memorando n.º 339-2020-MPLM-SM/A-GM de 18 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 58** Fotocopia autenticada del informe n.º 019-2020-MPLM-SM/UASA/JAJD-GC de 27 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 59** Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 016-2020-MPLM-SM/OAF/UASA-WQS de 30 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 60** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 9 y 10-2021-MPLM-SM/OCI-SCE-002, ambos de 22 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 61** Fotocopia autenticada del oficio n.º 053-2021-MPLM-SM/OAF de 27 de octubre de 2021, informe n.º 402-2021-MPLM-SM/UASA/WBT-JABAS de 26 de octubre de 2021 e informe n.º 046-2021-MPLM-SM/UASA/JAJD.ACE de 26 de octubre de 2021.

- Apéndice n.º 62** Fotocopia autenticada de la opinión legal n.º 461-2020-MPLM-SM-OAJ/RAAV de 9 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 63** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 368-2020-MPLM-SM/A-GM de 10 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 64** Fotocopia autenticada de la carta n.º 147-2020-MPLM-SM-GM/A-GM de 10 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 65** Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2021-CONSORCIOARWIMAYO/AWFL-RC de 20 de enero de 2021 y carta n.º 002-2021-CONSORCIOARWIMAYO/AWFL de 2 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 66** Fotocopia autenticada del acta de conciliación n.º 1 con Exp. n.º 01-2021 de 12 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 67** Fotocopia autenticada del informe n.º 53-2021-MPLM-SM-OAF-UT/FQB de 29 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 68** Fotocopia autenticada del oficio n.º 030-2021-MPLM-SM/A-GM de 27 de abril de 2021, informe n.º 160-2021-MPLM-SM/OPP de 26 de abril de 2021 y reportes SIAF.
- Apéndice n.º 69** Fotocopia autenticada de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Apéndice n.º 70** Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación del Pliego de Hechos, aviso de notificación, acta de defunción de 12 de noviembre de 2021 y los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 71** Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 72** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 097-2020-MPLM-SM/A de 11 de mayo de 2020, Resolución de Alcaldía n.º 098-2020-MPLM-SM/A de 15 de mayo de 2020 y carta n.º 001-2021-EMMA/ de 4 de enero de 2021.
- Apéndice n.º 73** Fotocopia autenticada del Manual de Perfil de Puestos, aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal n.º 106-2016-MPLM-SM/CM de 28 de abril de 2016 y Decreto de Alcaldía n.º 015-2016-MPLM-SM/A de 8 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 74** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 238-2015-MPLM-SM de 4 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 75** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 006-2019-MPLM-SM/A de 3 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 251-2021-MPLM-SM/A de 26 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 76** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 024-2019-MPLM-SM/A del 15 de enero de 2019, Resolución de Alcaldía n.º 623-2019-MPLM-SM/A de 11 de noviembre de 2019, Contrato Administrativo de Servicios n.º 063-2019-MPLM-SM (CAS n.º 010-2019-MPLM-SM) de 22 de noviembre de 2019.

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR:

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Miguel, 25 de noviembre de 2021



Hikmet Karl Alberdi Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de La Mar

Apéndice n.º 1 :

 Relación de personas comprendidas en la
irregularidad.

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionarios y servidores de la Entidad solicitaron y contrataron el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Anwimayo - San Vicente Long=24.00 Km - CR: AY-569, a pesar de haber sido mejorado a través de una obra financiada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, imposibilitando la prestación del servicio contratado, ocasionando la reversión del presupuesto al Tesoro Público por S/ 1 728 912, 00, incumpléndose con el objetivo del D.U. 070-2020."	Eden Mao Martinez Alca		Gerente Municipal	12/05/2020	03/01/2021	Designado D.L. 276	Casilla electrónica en uso			X		X
2		William Lloclla Cruz		Gerente de Infraestructura	02/01/2019	25/05/2021	Designado CAS	No tiene activado la casilla electrónica			X		X
3		Roberto Carlos Leiva Magallanes		Presidente del Comité de Selección a cargo del PES n.º 01-2020-MPLM-SM/CS-1	17/07/2020	06/08/2020							
3				Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras y Proyectos	02/01/2019	11/11/2019	Designado CAS Contrato CAS	No tiene activado la casilla electrónica			X		X
3				Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del PES n.º 01-2020-MPLM-SM/CS-1	17/07/2020	06/08/2020							
4		Wilfredo Quinta Solier		Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares	21/01/2020	28/02/2021	Contrato CAS	No tiene activado la casilla electrónica			X		X
4				Miembro Titular del Comité de Selección a cargo del PES n.º 01-2020-MPLM-SM/CS-1	17/07/2020	06/08/2020							
5		Ricardo Antonio Arce Sosa		Director de la Oficina de Asesoría Jurídica	22/11/2019	A la fecha	Contrato CAS	No tiene activado la casilla electrónica					X
6		Rolando Guillen Flores		Gerente General del IVP La Mar	04/01/2019	31/12/2020	Designado D.L. 276 Designado CAS	No tiene activado la casilla electrónica					X
7		Pelayo Cuadros Lope		Subgerente de Infraestructura Vial y Jefe de la Unidad de Operaciones del IVP La Mar	01/07/2019	17/06/2021	Contrato CAS	No tiene activado la casilla electrónica					X



RELACIÓN DE TERCEROS PARTICIPES

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	"Funcionarios y servidores de la Entidad solicitaron y contrataron el servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Anwimayo - San Vicente Long=24.00 Km - CR: AY-569, a pesar de haber sido mejorado a través de una obra financiada por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, imposibilitando la prestación del servicio contratado, ocasionando la reversión del presupuesto al Tesoro Público por S/ 1 728 912, 00, incumpléndose con el objetivo del D.U. 070-2020."	Augusto Wilfredo Fernandez Labio		Representante común del Consorcio Anwimayo	29/07/2020	29/03/2021	contrato n.º 81-2020-MPLM-SM/GM de 24 de agosto de 2020				X		



San Miguel, 30 de noviembre de 2021

OFICIO N° 857-2021-MPLM-SM/OCI

Señor
Teodosio Zamora Figueroa
Alcalde
Municipalidad Provincial de La Mar
Presente.-



ASUNTO : Remite Informe de Control Específico

REF. : a) Oficio N° 718-2021-MPLM-SM/OCI de 27 de setiembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

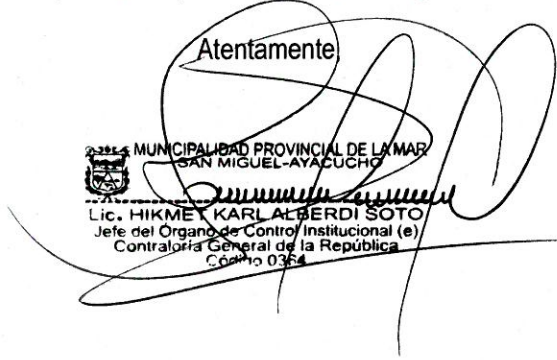
Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a "Contratación del servicio de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal Arwimayo – San Vicente Long 24.00 Km – CR: AY-569, distrito de Anco, provincia de La Mar, región Ayacucho en el marco del Decreto de Urgencia N° 070-2020" en la Municipalidad Provincial de La Mar a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2021-2-0364-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL - AYACUCHO
Lic. HIKMET KARL ALBERDI SOTO
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Contraloría General de la República
Código 0364

C.c

Archivo

Adjunto: Informe de Control Específico N° 012-2021-2-0364-SCE..... mil setecientos noventa y nueve (1,799) folios